



SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

**Informe especial a les Corts Valencianes sobre la
Contaminación acústica en la Comunitat Valenciana**

Febrero de 2019

Índice

1	Introducción	5
2	La contaminación acústica y los derechos constitucionales a la integridad física y moral, la intimidad personal y familiar, a la salud, a la vivienda digna y a un medio ambiente adecuado.....	7
3	Las diversas fuentes generadoras de molestias acústicas.....	11
3.1	Locales de ocio nocturno, establecimientos públicos y sedes festeras.....	11
3.2	La práctica del «botellón» o consumo de alcohol en la vía pública.....	12
3.3	Las molestias generadas por las «terrazas»: ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas	14
3.4	Ejercicio de actividades industriales.....	15
3.5	Celebración de las fiestas locales y espectáculos en la vía pública (conciertos, verbenas, etc.).....	15
3.6	Tráfico urbano: carreteras, vías públicas, vehículos, etc.....	16
3.7	Aparatos de aire acondicionado, cámaras frigoríficas y demás instalaciones ruidosas.....	17
3.8	Relaciones vecinales.....	17
3.9	Trabajos en la vía pública, en la construcción de edificaciones, operaciones de carga y descarga, y en el servicio nocturno de limpieza y recogida de basuras.....	18
4	La doctrina del Síndic de Greuges sobre contaminación acústica	21
4.1	Informes anuales y especiales.....	21
4.2	Recomendaciones y sugerencias	25
4.3	Investigaciones iniciadas de oficio	27
5	Las recientes decisiones de los Tribunales de Justicia sobre el ruido.....	29
5.1	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	29
5.2	Tribunal Constitucional	30
5.3	Tribunal Supremo	31
5.3.1	Sala de lo Civil.....	31
5.3.2	Sala de lo Penal.....	31
5.3.3	Sala de lo Contencioso-Administrativo	32
5.4	Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana	33
6	Decálogo de los Defensores del Pueblo contra el ruido.....	35
7	Metodología del informe especial.....	37
7.1	Presidencia de la Generalitat Valenciana	37
7.2	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural	38
7.3	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.....	38
7.4	Diputaciones provinciales de València, Alicante y Castellón; Federación Valenciana de Municipios y Provincias; y ayuntamientos.....	38
8	Informes recibidos de las entidades públicas consultadas	41
8.1	Presidencia de la Generalitat Valenciana	41
8.2	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural	42
8.3	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.....	46
8.4	Diputaciones provinciales de València, Alicante y Castellón; Federación Valenciana de Municipios y Provincias; y ayuntamientos.....	49
8.4.1	Diputación Provincial de València	49
8.4.2	Diputación Provincial de Alicante.....	50

8.4.3	Diputación Provincial de Castellón.....	50
8.4.4	Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).....	50
8.4.5	Ayuntamiento de València.....	51
8.4.6	Ayuntamiento de Alicante.....	56
8.4.7	Ayuntamiento de Elche.....	59
8.4.8	Ayuntamiento de Castellón de la Plana.....	61
8.4.9	Ayuntamiento de Torrevieja.....	63
8.4.10	Ayuntamiento de Torrent.....	65
8.4.11	Ayuntamiento de Orihuela.....	65
8.4.12	Ayuntamiento de Gandía.....	67
9	Conclusiones.....	73
9.1	Conclusión general.....	73
9.2	Conclusiones específicas sobre la normativa.....	73
9.3	Conclusiones específicas sobre educación y concienciación ciudadana.....	75
9.4	Conclusiones específicas sobre información ambiental y participación ciudadana.....	77
9.5	Conclusiones específicas sobre los principales focos contaminantes.....	78
9.6	Conclusiones específicas sobre asistencia a los municipios.....	81
9.7	Conclusiones específicas sobre las facultades de inspección, vigilancia, control y sanción.....	81
10	Recomendaciones.....	83
10.1	Recomendaciones comunes.....	83
10.2	Recomendaciones específicas a las administraciones consultadas en este informe especial.....	84
10.2.1	A la Presidencia de la Generalitat Valenciana (Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias):.....	84
10.2.2	A la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana:.....	84
10.2.3	A las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y València, y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias:.....	84
10.2.4	A los ayuntamientos de València, Alicante, Elche, Castellón de la Plana, Torrevieja, Torrent, Orihuela y Gandía, así como a todos los municipios de más de 10.000 habitantes:.....	84

1 Introducción

El preámbulo de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra Contaminación Acústica de Comunitat Valenciana, empieza con esta contundente declaración:

El ruido, considerado como un sonido indeseado por el receptor o como una sensación auditiva desagradable y molesta, es causa de preocupación en la actualidad, por sus efectos sobre la salud, sobre el comportamiento humano individual y grupal; debido a las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que conlleva.

El artículo 4 de la citada Ley valenciana 7/2002, atribuye las siguientes competencias administrativas:

1. La Generalitat y las administraciones locales ejercerán de forma coordinada las competencias que respectivamente les atribuye la presente Ley. A fin de garantizar la eficacia en la aplicación, la Generalitat y las Diputaciones Provinciales prestarán colaboración técnica y financiera a los municipios.
2. En defecto de atribución expresa, la competencia será de la Conselleria competente en medio ambiente.

En los Informes anuales presentados por el Síndic de Greuges a Les Corts Valencianes destacamos que el ruido es el principal problema medioambiental en la Comunitat Valenciana. El defensor del pueblo de la Comunitat Valenciana recibe todos los años numerosas quejas presentadas por la ciudadanía en materia de contaminación acústica y también ha abierto varias investigaciones de oficio. Así, en 2017 recibimos un total de 803 quejas; en 2016 ascendieron a 343 y en 2015 fueron 569.

En el año 2004, el Síndic de Greuges elaboró un informe especial presentado ante Les Corts Valencianes bajo el título [Contaminación acústica en las actividades de ocio. Establecimientos con ambientación musical y prácticas de consumo en la vía pública.](#)

Nos encontramos ante un grave problema social que siempre ha preocupado al Síndic de Greuges. Las fuentes de producción del ruido son muy numerosas y diversas. Destacamos las siguientes:

- Locales de ocio nocturno, establecimientos públicos y sedes festeras (exceso de decibelios e incumplimiento de horario de apertura y cierre).
- La práctica del «botellón» o consumo de alcohol en la vía pública.
- Las molestias generadas por las «terrazas»: ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas.
- Ejercicio de actividades industriales.
- Celebración de las fiestas locales y espectáculos en la vía pública (conciertos, verbenas, etc.).
- Tráfico urbano: carreteras, vías públicas, vehículos, etc.

Las causas generadoras del ruido también son muy diferentes. A continuación, vamos a exponer las principales:

- Locales o establecimientos que funcionan sin licencia ambiental o incumpliendo las condiciones impuestas en la misma.
- Sedes festeras que funcionan de forma permanente como bar sin contar con medidas de insonorización.
- Concentración de varios locales de ocio nocturno en una misma zona que no ha sido declarada como Zona Acústicamente Saturada o que, habiéndose declarado como tal, se está incumpliendo la misma.
- Permanencia de multitud de personas en la vía pública hasta altas horas de la madrugada, bien ocupando mesas y sillas en las terrazas de los locales, bien consumiendo alcohol en solares, parques o jardines, incluso con música.
- Celebración de fiestas patronales o espectáculos musicales en la calle sin autorización o con un nivel de decibelios autorizado demasiado elevado.
- Infraestructuras urbanas con elevadas densidades de tráfico que no cuentan con las debidas medidas de protección contra la contaminación acústica.

En la Comunitat Valenciana contamos con abundante normativa autonómica y local para luchar contra el ruido. No obstante, las numerosas quejas que sigue recibiendo el Síndic de Greuges todos los años es una prueba evidente que el cumplimiento de dicha normativa dista mucho de ser satisfactorio.

Por todas estas razones, y teniendo en cuenta la importante preocupación social que existe en la Comunitat Valenciana en relación con las molestias generadas por la contaminación acústica, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, como Alto comisionado de Les Corts Valencianes, designado por éstas, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en los títulos I de la Constitución y II del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, decidí incoar de oficio una investigación con el fin de redactar un Informe Especial sobre la Contaminación Acústica en la Comunitat Valenciana.

José Cholbi Diego
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana

2 La contaminación acústica y los derechos constitucionales a la integridad física y moral, la intimidad personal y familiar, a la salud, a la vivienda digna y a un medio ambiente adecuado

El ruido es considerado como una forma importante de contaminación y una clara manifestación de una baja calidad de vida. Las consecuencias del impacto acústico ambiental, tanto de orden fisiológico como psicofisiológico, afectan cada vez a un mayor número de personas y en particular a los habitantes de las grandes ciudades.

Se entiende por contaminación acústica la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, que impliquen molestia o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza o que causen efectos significativos en el medio ambiente.

Es comúnmente admitido que el fenómeno del ruido incide sobre derechos muy importantes recogidos en la Constitución Española: los derechos fundamentales a la integridad física y moral (artículo 15) y a la intimidad personal y familiar (artículo 18), el derecho a la protección de la salud (artículo 43), el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado (artículo 45) y el derecho a una vivienda digna (artículo 47).

Debido a la importancia de los derechos implicados, la Comunitat Valenciana se anticipó al Estado aprobando la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la contaminación acústica. Según el preámbulo de esta Ley, las principales razones que justificaron su aprobación fueron las dos siguientes, las cuales, dicho sea de paso, persisten al día de hoy, según hemos podido comprobar tras la investigación incoada de oficio por esta institución que ha culminado con la redacción del presente Informe especial:

(...) Los estudios realizados sobre la contaminación acústica en la Comunitat Valenciana ponen de relieve la existencia de unos niveles de ruido por encima de los límites máximos admisibles por los organismos internacionales y en particular por la Unión Europea, al superar los 65 dB(A) de nivel equivalente diurno y los 55 dB(A) durante el período nocturno. Aunque los resultados indican claramente que las ciudades grandes son más ruidosas que las pequeñas, muestran, sin lugar a dudas, que la contaminación acústica es un fenómeno generalizado en todas las zonas urbanas, y constituye un problema medioambiental importante en la Comunitat Valenciana.

(...) En la actualidad sólo una tercera parte de los ayuntamientos valencianos disponen de ordenanzas municipales sobre el ruido ambiental, sin que exista una norma de rango superior que determine las pautas a seguir en su realización, lo que constituye un factor negativo importante en la lucha contra el ruido en nuestra comunidad.

Al día de hoy, todavía no se ha aprobado ningún Plan Acústico de Acción Autonómica y tan solo 17 municipios de toda la Comunitat Valenciana cuentan con un Plan Acústico Municipal aprobado. Por lo tanto, queda todavía mucho trabajo pendiente de realización.

Como ya se ha anticipado, con posterioridad a la Ley valenciana 7/2002, casi un año después, fue aprobada la Ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, cuyo objeto y finalidad es prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

Esta Ley 37/2003 tiene carácter básico y se dictó al amparo de las competencias exclusivas que al Estado otorga el artículo 149.1.16ª y 23ª de la Constitución, en materia de bases y coordinación general de la sanidad y de legislación básica sobre protección del medio ambiente, y para incorporar las previsiones básicas de la Directiva 2002/49/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.

Hasta este momento, el ruido carecía de una norma general reguladora de ámbito estatal, y su tratamiento normativo se desdoblaba, a grandes rasgos, entre las previsiones de la normativa civil en cuanto a relaciones de vecindad y causación de perjuicios, la normativa sobre limitación del ruido en el ambiente de trabajo, las disposiciones técnicas para la homologación de productos y las ordenanzas municipales que conciernen al bienestar ciudadano o al planeamiento urbanístico.

Ambas leyes cuentan con sus respectivos reglamentos. Por un lado, la Ley estatal 37/2003, desarrollada parcialmente por el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Por otra parte, la Ley valenciana 7/2002 ha sido desarrollada por tres reglamentos: Decreto 19/2004, de 13 de febrero, por el que se establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor; Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, por el que se establece normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, Planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Además de estas disposiciones, también hay que tener en cuenta en la Comunitat Valenciana por su incidencia en materia de ruido, las siguientes normas: Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud; Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención de Contaminación y Calidad Ambiental; Ley 14/2010, de 3 de diciembre, Espectáculos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

La protección contra el ruido implica a los distintos niveles de la Administración. A la Generalitat Valenciana le corresponde el ordenamiento general, mientras que los ayuntamientos son los encargados de realizar actuaciones en los respectivos ámbitos territoriales.

Se hace necesario adoptar no sólo medidas correctivas frente al ruido y medidas de desarrollo de programas de educación ambiental dirigidos a concienciar a los ciudadanos de la necesidad de minimizar el ruido para elevar el nivel de calidad de vida, sino también, de manera fundamental, medidas de planificación que eviten la existencia de núcleos con un excesivo impacto acústico.

Las medidas que tienen las Administraciones públicas para luchar contra el ruido se engloban en dos grandes bloques: preventivas y correctoras.

En cuanto a las primeras, podemos destacar, entre otras, las siguientes medidas preventivas:

- a) Los planes territoriales y urbanísticos, que deben tener en cuenta siempre los objetivos de calidad acústica de cada área acústica a la hora de acometer cualquier clasificación del suelo, aprobación de planeamiento o medidas semejantes. Asimismo, con carácter específico, se contempla el Plan Acústico de Acción Autónoma, los Planes Acústicos Municipales y las Ordenanzas Municipales sobre ruido.

- b) Las autorizaciones y licencias sobre los emisores acústicos, que ha de producirse de modo que se asegure, en todo momento, la adopción de las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica que puedan generar aquéllos y que no se supere ningún valor límite de emisión aplicable.

La evaluación del ruido se integra en los procedimientos ya existentes de intervención administrativa, a saber, el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, evaluación de impacto ambiental y licencia ambiental o de actividades calificadas.

- c) El autocontrol de las emisiones acústicas por los propios titulares de los establecimientos o fuentes sonoras.
- d) La prohibición, salvo excepciones, de conceder licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas.

Por otra parte, en cuanto a las medidas correctoras, se pueden destacar, entre otras, las siguientes:

- a) Las zonas acústicamente saturadas: son aquellas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona. Su declaración corresponde a los Plenos de los Ayuntamientos y habilita para la adopción de las siguientes medidas correctoras:
- 1) Suspender la concesión de licencias de actividad que pudiesen agravar la situación.
 - 2) Establecer horarios restringidos para el desarrollo de las actividades responsables, directa o indirectamente, de los elevados niveles de contaminación acústica.
 - 3) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos o restringir su velocidad, o limitar aquella a determinados horarios, de conformidad con las otras administraciones competentes.
 - 4) Cualesquiera otras que se consideren adecuadas para reducir los niveles de contaminación acústica.

- b) Inspección y régimen sancionador:

Las facultades inspectoras y sancionadoras se comparten entre la Administración de la Generalitat Valenciana y los ayuntamientos. Ambas Administraciones públicas pueden ordenar las inspecciones que sean necesarias. A los ayuntamientos les corresponde sancionar las infracciones menos graves y a la Administración de la Generalitat Valenciana las más graves.

La Ley prevé que, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales puedan establecer tasas para repercutir el coste de las inspecciones sobre el titular del correspondiente emisor acústico objeto de inspección.

3 Las diversas fuentes generadoras de molestias acústicas

El ruido es producido por diversas actividades, cada una de las cuales tiene unas características propias y diferenciadas respecto a las causas, intensidad y frecuencia de la contaminación acústica. Analizamos a continuación algunas de las fuentes productoras de ruido más habituales.

3.1 Locales de ocio nocturno, establecimientos públicos y sedes festeras

Estos establecimientos requieren de una licencia ambiental o permiso municipal para poder funcionar. La normativa exige que estos locales cumplan con todas aquellas medidas correctoras que sean necesarias para evitar molestias por ruidos a los vecinos colindantes. La idea está clara. Antes de su puesta en marcha o funcionamiento, los técnicos municipales deben comprobar que las medidas correctoras impuestas se cumplen y son eficaces para no generar ruidos.

Sin embargo, la normativa no siempre se cumple. Es bastante habitual que estos locales inicien su actividad sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia o permiso municipal y, en consecuencia, sin haber adoptado ninguna medida para evitar las molestias acústicas. En estos casos, los ayuntamientos deben reaccionar con rapidez y, previa audiencia al interesado, ordenar la clausura o cierre de la actividad por no tener la correspondiente licencia.

En otros supuestos, también muy frecuentes, el local sí que tiene licencia o permiso para poder funcionar, pero, a pesar de ello, genera ruidos, bien porque las medidas correctoras no se cumplen o ya han dejado de ser eficaces, bien porque se ha ampliado la actividad inicialmente autorizada. En estas situaciones, los ayuntamientos también deben ordenar a los titulares de los establecimientos que adopten todas las medidas correctoras que sean necesarias para acabar con las molestias. Y ello, aunque el local tenga licencia. En ocasiones, se comete el error de pensar que el hecho de disponer de una licencia otorgada en su día protege, por completo y para siempre, el ejercicio de la actividad como si se tratara de un escudo. Ello no es así. En todo momento, la actividad molesta, cuente o no con licencia, no debe producir molestias. Y si las produce, los ayuntamientos deben intervenir para evitarlas.

Junto a los locales que no tienen licencia o que la tienen pero la actividad desarrollada no se ajusta a la misma, nos encontramos con los establecimientos que incumplen el horario máximo de cierre. En estos casos, se produce un problema añadido. Los ayuntamientos no tienen capacidad legal para sancionar estos comportamientos. La competencia corresponde a la Generalitat Valenciana. Con independencia de las inspecciones autonómicas que pueden realizarse de oficio, los ayuntamientos que detectan los incumplimientos de horario deben remitir sus denuncias a la Generalitat para que ésta tramite los expedientes sancionadores. Ello provoca retrasos en dicha tramitación y, en ocasiones, hasta la prescripción de las infracciones. Y, entretanto, la actividad incumplidora sigue desarrollándose ante la impotencia de las personas afectadas por los ruidos.

Por otra parte, nos encontramos con el problema que plantean las sedes festeras. Se trata de locales vinculados a las fiestas locales del municipio que, en función de su verdadero uso, están sujetos a licencia ambiental o no. Las mayores molestias acústicas las generan los locales que se utilizan con frecuencia como bares o restaurantes para celebrar comidas, cenas o eventos con ambientación musical, ya que no cuentan con las necesarias medidas correctoras de insonorización para no molestar a las personas que viven en el mismo edificio o en las inmediaciones del local. También suele ser habitual que estos locales no cumplan con el horario máximo de cierre, sobre todo, durante los meses o semanas previas a la celebración de las fiestas locales o municipales en las que existe una mayor permisividad por parte de las autoridades.

El problema más importante que tienen las personas que padecen injustamente estas situaciones es lograr que los Ayuntamientos decreten el cierre o clausura del local o de la actividad ruidosa. No es nada fácil. La cercanía del Alcalde, Concejal Delegado y funcionarios públicos con los vecinos provoca que, en muchas ocasiones, se conozcan personalmente o tengan algún tipo de relación con el dueño del bar, pub o discoteca, y en consecuencia, resulte más difícil actuar con independencia.

Por otra parte, no hay que olvidar que la clausura de un establecimiento suele conllevar la suspensión de los contratos de trabajo afectados. Es muy difícil eliminar puestos de trabajo.

Este problema también se produce en las sedes festeras. No es sencillo cerrar las sedes que no se ajustan a la legalidad porque incumplen el límite de decibelios o el horario de cierre. Se trata de una medida que genera rechazo social porque afecta a la fiesta local. Asimismo, hay que tener en cuenta la exención temporal durante las fiestas del cumplimiento de los límites de decibelios (disposición adicional primera de la Ley valenciana 7/2002 de protección contra la contaminación acústica).

3.2 La práctica del «botellón» o consumo de alcohol en la vía pública

Conviene empezar recordando una cuestión muy importante, que a veces se olvida. El alcohol es una droga. El artículo 60.4) de la Ley valenciana 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud, dispone lo siguiente:

Una droga es toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, puede modificar una o más de las funciones de éste, siendo capaz de generar dependencia, provocar cambios en la conducta y efectos nocivos para la salud y el bienestar social. Tienen tal consideración:

- a) Las bebidas alcohólicas (...).

Es un hecho notorio que el consumo de alcohol en la vía pública, también conocido con el nombre de botellón, sigue creciendo de forma alarmante, especialmente, entre los más jóvenes.

El aumento de las sanciones impuestas al amparo del artículo 69.7 de la Ley valenciana 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud, no ha disminuido el aumento del consumo de alcohol en la calle.

No obstante, sí que ha conseguido que el consumo se mude a otra zona donde se logre más tolerancia. A veces, las autoridades locales consienten el consumo de alcohol de forma concentrada en una determinada zona, terreno o solar para evitar su dispersión en pequeños grupos por todo el barrio. En estos sitios se bebe en presencia de la policía local y, a veces, de los servicios sanitarios.

Los medios de comunicación se hacen eco con frecuencia de las noticias relacionadas con la práctica del «botellón». Las molestias son diversas: imposibilidad de dormir, suciedad y malos olores por vómitos y micciones; basura, botellas, bolsas de plástico y otros desperdicios, peleas, riñas, etc.

La situación es muy común en todo tipo de municipios, grandes y pequeños, no solo durante un par de días o en las fiestas locales, sino que se repite todas las semanas.

El fenómeno del «botellón» también se ha intensificado, ha ido a más. Al principio sólo se hacía los fines de semana (viernes y sábado). Ahora se ha puesto de moda también los jueves y domingos.

Junto al «botellón», en la actualidad también es frecuente el llamado «tardeo», que consiste en empezar a beber al mediodía y enlazar con la noche, de manera que también se ha alargado el periodo de consumo de alcohol y de duración de las molestias acústicas.

En el Informe de la Evaluación final de la Estrategia Nacional sobre Drogas 2009-2016, redactado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se detallan las siguientes conclusiones a destacar:

- El alcohol y el cannabis son las drogas más consumidas.
- Ha aumentado el número de adolescentes con consumo de alcohol y con consumos problemáticos del mismo. El binomio alcohol adolescencia sigue siendo un importante problema. Los adolescentes acceden al alcohol con relativa facilidad, y lo hacen en establecimientos de uso cotidiano.
- El consumo de alcohol por parte de los menores, y la forma en que éste se realiza (bebidas de alta graduación e ingesta de alcohol en breves períodos de tiempo) sigue siendo una prioridad en las estrategias de prevención y control, ya que es la primera causa de pérdida de salud en esta población.
- La creencia de que lo «normal» es consumir es uno de los principales factores de riesgo que hay que abordar. Hay que seguir insistiendo en la sensibilización sobre los riesgos, sobre todo en adolescentes, y modificar la percepción de «normalidad» de ciertos consumos (abuso de alcohol y consumo de cannabis).
- La importancia de la prevención: la estrategia prioritaria es la educación, especialmente la dirigida a adolescentes, con programas de prevención escolar universales. Es necesario reforzar intervenciones basadas en la evidencia (prevención familiar y ambiental) y potenciar sectores relevantes en los que el desarrollo es menor (sanitario, universitario).

Según los datos que ofrece el Barómetro 2017 del «ProyectoScopio» realizado por el Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud de la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), a más del 40% de los jóvenes españoles les compensa emborracharse a pesar de los riesgos que asumen.

En el Informe elaborado por el Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones en 2017, se destaca lo siguiente:

En 2014, el 57,6% de los jóvenes de 14 a 18 años afirma haber realizado botellón en el último año. Esta práctica aumenta con la edad: 1 de cada 3 jóvenes (14 años) y 7 de cada 10 (18 años) han hecho botellón en el último año. Los que han realizado botellón en el último mes presentan mayor prevalencia de consumo de otras sustancias, destacando el alcohol, el cannabis y la cocaína. Son más habituales los consumos intensivos (borracheras y *binge drinking*) entre los que hacen botellón que entre los que no lo hacen en el mismo periodo.

Consciente de la importancia de la prevención, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad efectuó en 2017 una campaña de prevención del consumo de Alcohol en Menores, bajo el lema «Educar - Informar - Prevenir», destacando estas alarmantes cifras:

El 68,2% de los menores de edad ha consumido alcohol en el último mes. Los adolescentes reproducen en gran medida el modelo de consumo de alcohol que perciben en los adultos de su entorno social. La sociedad debe tomar conciencia sobre esta situación: 9 de cada 10 estudiantes de 14 a 18 años opinan que es fácil o muy fácil conseguir alcohol.

Ante esta grave situación, son varias las comunidades autónomas que han aprobado leyes específicas para luchar contra el consumo de alcohol por los menores de edad, prohibiendo dicho consumo y haciendo responsables del pago de las multas a los padres que ostentan la guarda y custodia de los

mismos. Así, por ejemplo, la Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención de consumo de bebidas alcohólicas en menores en Galicia (artículo 12 y 25) y la Ley 5/2018, de 3 de mayo, del consumo de bebidas alcohólicas en la infancia y la adolescencia de Extremadura (artículo 19 y 38).

En la Comunitat Valenciana, la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud, no se refiere a esta problemática, y la Ley 12/2008, de 3 de julio, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, reconoce el derecho de los menores a ser protegidos del consumo de bebidas alcohólicas, así como el deber de la Administración pública de adoptar medidas de prevención, diagnóstico y tratamiento (artículo 40), y la prohibición de venta y suministro (artículo 69.b).

Por su parte, el artículo 65 de la Ley valenciana 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud, se refiere a la protección y atención de los menores por consumo de bebidas alcohólicas, y el artículo 69.7 reconoce una excepción a la prohibición general de consumo de alcohol en la vía pública en los casos de fiestas locales o algún evento autorizado:

En la vía pública, excepto terrazas y veladores autorizados. No obstante, las ordenanzas municipales podrán autorizar la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en determinados lugares de la vía pública o en determinados días de fiestas patronales, locales o festivos concretos o excepcionalmente con motivo de algún evento autorizado.

Los ayuntamientos podrán autorizar el consumo en espacios de tradición gastronómica, dentro del horario y la delimitación de espacio que marquen las propias corporaciones locales.

La venta o el consumo de bebidas deberán ser de menos de 20 grados.

Cuando las entidades locales autoricen el consumo de bebidas alcohólicas en determinados espacios públicos al aire libre en los que estén previstas las concentraciones de personas, se deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la prohibición de venta, suministro y consumo de bebidas para menores de edad y las demás prohibiciones establecidas en esta ley. Las entidades locales que otorguen la autorización velarán, asimismo, por la salud y seguridad de las personas que se encuentren reunidas y por el derecho al descanso de las personas.

Finalmente, el artículo 93.4 de dicha Ley 10/2014, impone a los padres la responsabilidad derivada de las infracciones cometidas por los menores a su cargo en los siguientes términos:

Los padres, tutores, acogedores y guardadores legales, por este orden, deberán responder solidariamente con los menores de edad del pago de las indemnizaciones y sanciones derivadas de las infracciones cometidas por éstos últimos, por el incumplimiento del deber de prevenir la infracción administrativa cometida.

3.3 Las molestias generadas por las «terrazas»: ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas

La prohibición de fumar en el interior de los establecimientos públicos ha producido un considerable incremento del número de mesas y sillas autorizadas para ocupar las terrazas y aceras de la vía pública. La buena climatología existente en muchos municipios valencianos durante todo el año, así como la proliferación de estufas de exterior, también permiten cenar o tomar copas en plena calle hasta altas horas de la madrugada.

La colocación de mesas y sillas en la vía pública requiere de la previa autorización municipal. Son numerosos los ayuntamientos que disponen de la correspondiente ordenanza municipal reguladora.

No obstante, los principales problemas se producen porque se colocan mesas y sillas sin autorización o colocan muchas más de las permitidas, de forma que, no solo se dificulta el paso de los peatones, sino que también aumentan las molestias acústicas.

La concentración de muchos establecimientos en una misma zona ocupando la vía pública con mesas y sillas, provoca un ruido ambiental que se multiplica exponencialmente, sobre todo, en calles o plazas peatonales cortadas al tráfico de los vehículos.

El arrastre de las mesas y sillas cuando llega la hora de cerrar la persiana del local, también genera muchas quejas por ruidos, ya que se producen de madrugada.

3.4 Ejercicio de actividades industriales

La inadecuada planificación urbanística de los usos provoca que algunos planes, normalmente, los aprobados antiguamente, todavía autoricen o permitan la instalación de actividades industriales en las inmediaciones o junto a zonas residenciales, de tal manera que las molestias acústicas impiden a las personas afectadas conciliar el sueño o disfrutar de un medio ambiente adecuado durante todo el día.

Algunas actividades industriales son muy ruidosas por muchas medidas correctoras que se intenten ordenar, por lo que, por principio, solamente deberían autorizarse en zonas expresamente previstas por el plan para ellas —polígonos industriales o parques empresariales— y alejadas al máximo posible de los edificios residenciales. El uso industrial y residencial no es compatible.

Por otro lado, los títulos autorizatorios autonómicos o municipales que necesitan estas actividades industriales para poder funcionar —licencia, autorización ambiental integrada o declaración de impacto ambiental—, suelen contemplar condiciones específicas en las que se tiene que desarrollar la actividad o medidas correctoras para paliar al máximo la contaminación acústica.

No obstante, el problema se plantea porque es muy difícil mantener una vigilancia constante sobre el cumplimiento de dichas condiciones y exigir de forma continuada al titular de la actividad la modificación o actualización de las mismas, si aquellas condiciones o medidas ya no son suficientes para eliminar los ruidos.

Aquí también nos encontramos con la dificultad de ordenar la suspensión de la actividad o el cierre de la misma, si persiste la contaminación acústica porque no se adoptan las medidas correctoras necesarias. En ocasiones, se tramitan los correspondientes procedimientos sancionadores para imponer alguna multa, pero ordenar el cierre de una fábrica o establecimiento industrial es muy difícil para un Alcalde porque ello significa automáticamente dejar sin trabajo a las personas allí empleadas.

3.5 Celebración de las fiestas locales y espectáculos en la vía pública (conciertos, verbenas, etc.)

Nos encontramos ante unas situaciones que producen numerosas quejas ante el Síndic de Greuges, sobre todo, por la excepción legal que existe de cumplir el límite de decibelios durante la celebración de las fiestas locales, que algunas personas entienden que permite una suerte de «cheque en blanco».

La disposición adicional primera de la Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la contaminación acústica, titulada «situaciones especiales» dispone que la autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos

fijados en la Ley 7/2002 en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogas.

Ahora bien, esta excepción legal de ningún modo debe interpretarse como un derecho a generar ruido sin límite alguno.

Así lo entiende también el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula las condiciones y tipología de las sedes festivas tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, que señala en su Preámbulo que:

(...) el presente decreto trae su causa en la necesidad de establecer un régimen jurídico abierto pero, a la vez, responsable y necesario para estas sedes o locales que, bajo su común y popular denominación, permita ordenar el funcionamiento de los mismos, a la vez que, en virtud de las reglas de convivencia, se garantice la efectividad del derecho al descanso de los vecinos (...).

Esta institución considera que durante los días de celebración de las fiestas locales debe compatibilizarse el respeto del derecho de las personas al descanso nocturno, ya que la ampliación del horario durante las fiestas no puede entenderse como una autorización para generar ruidos durante la noche sin límite alguno de intensidad, es decir, de decibelios.

No se puede olvidar que los efectos nocivos del ruido afectan especialmente con mayor grado a los niños, enfermos y personas mayores. A nadie se le escapa que no genera las mismas molestias una actividad musical que se extienda, por ejemplo, desde las 22 horas a las 4,30 horas de la madrugada sin límite alguno de decibelios, que la misma actividad con un límite máximo de decibelios que sea razonable.

3.6 Tráfico urbano: carreteras, vías públicas, vehículos, etc.

Cada vez hay más vehículos que circulan por las ciudades. Es un hecho notorio. Los ciudadanos que acuden al Síndic de Greuges piden nuestra ayuda para lograr que se adopten medidas contra el ruido que genera dicho parque de vehículos, cada vez más amplio: la colocación de pantallas acústicas o barreras vegetales para amortiguar el sonido; la sustitución del asfalto por otro menos ruidoso en las travesías, vías rápidas y vías urbanas con varios carriles por cada sentido, etc.

Pues bien, para evitar esta situación, el artículo 53.1 de la Ley valenciana 7/2002, de Protección contra la contaminación acústica, dispone lo siguiente:

En el supuesto en que la presencia de una infraestructura de transporte ocasione una superación en más de 10 dB(A) de los límites fijados en la tabla 1 del Anexo II evaluados por el procedimiento que reglamentariamente se determine, la administración Pública competente en la ordenación del sector adoptara un Plan de mejora de calidad acústica tendente a reducir los niveles por debajo de dicho nivel de superación.

Los límites fijados en la tabla I del Anexo II son los siguientes:

Tabla 1
Niveles de recepción externos

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	55	45

Terciario	65	55
Industrial	70	60

Fuente: Ley valenciana 7/2002, de Protección contra la contaminación acústica, Anexo II.

Tabla 2
Niveles de recepción internos

Uso	Locales	Nivel sonoro dB(A)	
		Día	Noche
Sanitario	Zonas comunes	50	40
	Estancias	45	30
	Dormitorios	30	25
Residencial	Piezas habitables (excepto cocinas)	40	30
	Pasillos, aseos, cocina	45	35
	Zonas comunes edificio	50	40
Docente	Aulas	40	30
	Salas de lectura	35	30
Cultural	Salas de concierto	30	30
	Bibliotecas	35	35
	Museos	40	40
	Exposiciones	40	40
Recreativo	Cines	30	30
	Teatros	30	30
	Bingos y salas de juego	40	40
	Hostelería	45	45
Comercial	Bares y establecimientos comerciales	45	45
Administrativo y oficinas	Despachos profesionales	40	40
	Oficinas	45	45

Fuente: Ley valenciana 7/2002, de Protección contra la contaminación acústica, Anexo II.

En estos casos, es necesario realizar mediciones acústicas desde el interior de la vivienda de la persona afectada para comprobar el cumplimiento de los niveles máximos de recepción internos, todavía más reducido en las piezas habitables en uso residencial: 40 (día) y 30 (noche).

3.7 Aparatos de aire acondicionado, cámaras frigoríficas y demás instalaciones ruidosas

En múltiples ocasiones, el ruido no es generado por una actividad, sino únicamente por un elemento, aparato o máquina. En estos casos, el artículo 62 de la Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, sobre Protección contra la Contaminación Acústica, habilita al Ayuntamiento para ordenar la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente perturbadora hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

Otro ejemplo de quejas relativas a instalaciones ruidosas, son las campanas de las iglesias, sobre todo, en horario nocturno. En algunos de los casos en que hemos intervenido, se ha conseguido reducir las molestias al suspender la actividad de las campanas durante la noche o reducir su frecuencia o intensidad a lo largo del día.

3.8 Relaciones vecinales

En algunos expedientes de queja tramitados por el Síndic de Greuges, los ayuntamientos entienden que no son competentes para intervenir en los ruidos generados por los vecinos en sus viviendas.

No obstante, el artículo 47 de la citada Ley 7/2002, relativo al comportamiento de los ciudadanos, sí que impone a los Ayuntamientos la obligación de intervenir:

La generación de ruidos y vibraciones producidos por la actividad directa de las personas, animales domésticos y aparatos domésticos o musicales en la vía pública, espacios públicos y en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y la presente Ley.

La nocturnidad de los hechos se contemplará a fin de tipificar la infracción que pudiera considerarse cometida y graduar la sanción que resultara imponible.

Por ejemplo, en la [Ordenanza de Ruido del Ayuntamiento de Castellón de la Plana](#), recién aprobada el 12 de julio de 2018, se contempla la siguiente regulación (artículos 42 y 43):

No se consideran comportamientos vecinales tolerables con carácter general, los que se realicen en el interior de inmuebles o espacios al aire libre que consistan en la producción de ruidos y vibraciones por encima de los límites que exige la convivencia urbana o la presente Ordenanza, en concreto: gritar, vociferar, emplear un tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, la utilización de aparatos, instrumentos musicales, radio, televisión u otro tipo de electrodomésticos susceptibles de producir ruidos. No se consideran comportamientos vecinales tolerables, salvo en situaciones autorizadas, la realización de las actuaciones referidas en horario nocturno. Los responsables de animales domésticos, de compañía y de granja (donde esté permitida su tenencia), deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que los ruidos producidos por estos no ocasionen molestias a los vecinos (...) Queda prohibida la realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en días festivos y en horario nocturno el resto de días, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia o excepcionales (...).

3.9 Trabajos en la vía pública, en la construcción de edificaciones, operaciones de carga y descarga, y en el servicio nocturno de limpieza y recogida de basuras

Estas fuentes de producción sonora también están previstas en la repetida Ley 7/2002 (arts. 42 al 45) y en la gran mayoría de ordenanzas municipales sobre ruido, por lo que deben cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

Trabajos con empleo de maquinaria

1. En los trabajos que se realicen en la vía pública y en la edificación dentro de las zonas urbanas consolidadas no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere 90 dB (A) medidos a cinco metros de distancia.
2. Excepcionalmente, el ayuntamiento podrá autorizar, por razones de necesidad técnica, la utilización de maquinaria con nivel de presión sonora superior a los 90 dB (A), limitando el horario de trabajo de dicha maquinaria en función de su nivel acústico y de las características del entorno ambiental en que trabaje y adoptando cuantas medidas correctoras fueren oportunas.
3. En los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de las administraciones públicas se especificarán los límites de emisión aplicables a la maquinaria.

Limitaciones

1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no podrán realizarse de las 22.00 a las 08.00 horas si se producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002.
2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro, y aquellas que por sus especiales circunstancias no puedan realizarse durante el día.
3. En todo caso, el trabajo nocturno requerirá autorización municipal. La autorización determinará los límites sonoros que deberán cumplirse en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

Carga y descarga

Queda prohibida la realización de operaciones de carga y descarga que superen en horario nocturno, en las zonas residenciales o de uso sanitario y docente, los límites sonoros establecidos en la tabla 1 del anexo II de la Ley 7/2002.

Servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras

1. El servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo los niveles sonoros de perturbación de la tranquilidad ciudadana.
2. En los pliegos de prescripciones del contrato de este servicio se especificarán los límites máximos de emisión sonora aplicables a los vehículos y a sus equipos.

En este tipo de quejas, destacamos dos dificultades principales: por un lado, conseguir que el Ayuntamiento reaccione ante las denuncias de los vecinos afectados y, por otro, lograr que las terceras personas privadas que realizan los trabajos en la vía pública, construyen los edificios, realizan las operaciones de carga y descarga o el concesionario que se encarga de la limpieza y recogida de basuras, cumplan de forma voluntaria.

En ocasiones, los Ayuntamientos tienen que apereibir a esas terceras personas con incoar el correspondiente expediente sancionador para que respeten los límites legales. Teniendo en cuenta la naturaleza de estas actividades, es muy difícil que no molesten algo. Estas actividades pueden estar cumpliendo los límites máximos legales, pero al mismo tiempo seguir siendo muy molestas para los vecinos afectados.

4 La doctrina del Síndic de Greuges sobre contaminación acústica

4.1 Informes anuales y especiales

Resulta muy interesante destacar qué es lo que viene denunciando y defendiendo el Síndic de Greuges en los Informes anuales y especiales presentados ante Les Corts Valencianes desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica. Al objeto de no hacer excesivamente larga la exposición, vamos a extraer solo el contenido parcial de alguno de los referidos informes:

[Informe anual 2003](#) (página nº 20):

(...) durante el año 2003, el mayor número de quejas presentadas por los ciudadanos versaron de nuevo, como en ejercicios anteriores, sobre los problemas relacionados con la contaminación acústica, procedente principalmente de establecimientos industriales, comerciales y de ocio colindantes a viviendas. Los promotores de las quejas se enfrentan ante **la inactividad de los Ayuntamientos o ante una actividad insuficiente que dilata extraordinariamente cualquier medida dirigida a paliar los efectos nocivos del ruido.**

En las quejas presentadas se ha podido observar cómo las actividades funcionan a menudo sin licencia de actividad, siendo en consecuencia clandestinas, o carecen de acta de comprobación favorable, por lo que la Administración no ha podido comprobar adecuadamente si las medidas correctoras impuestas se han llevado a efecto. Cuando se ponen de manifiesto tales situaciones, **es palmaria la lentitud de las Corporaciones** para reaccionar y poner fin a las mismas adoptando las medidas oportunas en orden a la clausura del establecimiento.

Incluso cuando los establecimientos cuentan con tales títulos, **la inactividad municipal en ningún caso está justificada**, ya que las autorizaciones para el funcionamiento de este tipo de actividades tienen naturaleza operativa o reglamentaria, es decir, determinan el nacimiento de una relación de tracto sucesivo entre la actividad y el Ayuntamiento en función de la cual este último debe velar en todo momento por el cumplimiento efectivo de las condiciones establecidas en la licencia, adaptarla y revisarla cuando nuevas normas o circunstancias alteren la situación existente en el momento de otorgarla, y en su caso incluso revocarla si deviene incompatible con la nueva ordenación (...)

Hemos podido comprobar de nuevo cómo **la Administración autonómica es extraordinariamente reacia a adoptar cualquier medida de carácter subsidiario cuando se detecta la inactividad de las Corporaciones locales**, con base a un mal entendido respeto a la autonomía local. En efecto, la Administración autonómica se inhibe frente a tales comportamientos omisivos pese a que cuenta con títulos jurídicos suficientes al efecto como los establecidos en los artículos 11 y 17 de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, o artículo 57.1 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre.

Otras medidas que deberían potenciarse son la aprobación de los planes acústicos, mapas acústicos, y declaraciones de zonas acústicamente saturadas, para proporcionar una estrategia global de prevención y sanción frente a comportamientos incompatibles con los derechos fundamentales señalados.

Se ha observado con especial interés la desatención frente a algunos problemas relacionados con las cuestiones expuestas, como son la inactividad frente a

incumplimientos en los horarios de apertura y cierre, los controles de aforo y seguridad en los establecimientos y frente a las prácticas de «botellón» (...)

Finalmente, cabría destacar **la aparición de algunas quejas relacionadas con comportamientos incívicos vecinales frente a los que la Administración suele inhibirse amparándose en que se trata de asuntos de Derecho privado**. La postura de esta Institución ha sido en tales casos el exigir la intervención de la Administración competente de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Prevención frente a la Contaminación Acústica.

Para que la intervención exigible a las distintas Administraciones sea eficaz frente a estos problemas es preciso que los medios sean suficientes, tanto personales como materiales, lo que a menudo no concurre, así como que exista una verdadera voluntad para solucionar los problemas detectados y un alejamiento de los núcleos más cercanos al problema mediante la intervención subsidiaria de los órganos de la Administración autonómica frente a la inactividad local (...).

Informe especial sobre la Contaminación acústica en las actividades de ocio. Establecimientos con ambientación musical y prácticas de consumo en la vía pública, 2004:

Sin perjuicio de recomendar la íntegra lectura del informe que se encuentra publicado en nuestra página web, resulta interesante destacar ahora cuáles fueron sus principales conclusiones (página nº 110):

(...) En general, el arsenal legislativo en esta materia es satisfactorio y establece instrumentos jurídicos suficientes para reducir los problemas de contaminación acústica provocados por establecimientos. **El problema radica más bien en la incorrecta aplicación de estos instrumentos o en los supuestos de dejación de funciones**, que deja inermes a los ciudadanos frente a conductas de incumplimiento.

Es imprescindible un mayor rigor, celeridad y eficacia en la aplicación de las medidas que hemos venido relacionando por parte de los Municipios, principales actores del sistema al ostentar las competencias urbanísticas, ambientales y relacionadas con vivienda y su ocupación, pero también por parte de la Conselleria de Territorio y Vivienda, que debe vigilar el adecuado cumplimiento municipal de sus obligaciones y actuar en forma subsidiaria cuando ello sea necesario, y no necesariamente con un carácter residual.

Si se exige una máxima eficacia a los Ayuntamientos, no menos debe exigirse también a la Conselleria de Justicia en su función de control y sanción de incumplimientos en materia de horarios, así como en cuestiones de control de aforos (...) **la prácticamente nula aprobación de la planificación acústica autonómica y local, así como la declaración de zonas acústicamente saturadas** (...).

Informe anual 2004 (página nº 22):

(...) es necesario volver a señalar, a la vista de las quejas tramitadas a lo largo de 2004, que **siguen observándose graves deficiencias en la intervención administrativa sobre las actividades generadoras de contaminación acústica**, muchas de las cuales funcionan de manera clandestina, no han superado una comprobación favorable o, simplemente, cuentan con licencias no actualizadas (...) Creemos además que **deben incrementarse los esfuerzos**, especialmente por parte de los Ayuntamientos, **para poner en marcha la planificación acústica prevista en la Ley, así como efectuar las declaraciones de zona acústicamente saturada que procedan** (...).

[Informe anual 2005](#) (página nº 24):

(...) Entendemos que, para solucionar los problemas de contaminación acústica, los Ayuntamientos deben desplegar sus actividades en una doble línea; de un lado, cuando se trata de actuaciones individualizadas producidas por establecimientos concretos, deben reaccionar con la máxima diligencia y rigor utilizando, en caso de resultar necesario, **las medidas cautelares de clausura o precinto de la fuente sonora**.

Otra línea de actuación tiene, sin embargo, como objetivo **actuar sobre áreas completas sometidas a stress acústico**, para lo que la planificación acústica y la declaración de zonas acústicamente saturadas, junto con **decisiones de planeamiento que limiten la implantación y concentración de usos**, resultan esenciales.

Creemos que debe profundizarse mucho más sobre ambos ámbitos y **la situación no es ciertamente satisfactoria**. La Comunidad Autónoma, por su parte, debe cooperar activamente con los Municipios en esta tarea, y aprobar a su vez la planificación e instrumentos que les corresponden (...).

[Informe anual 2008](#) (página nº 41):

(...) La protección de los ciudadanos frente a este tipo de contaminación ha recibido numerosos apoyos desde todas las instancias jurisdiccionales tanto españolas como comunitarias europeas.

En las resoluciones emitidas por esta Institución en la materia se recuerda a las Administraciones competentes, tanto la local como la autonómica, la jurisprudencia adoptada tanto por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana como por el Tribunal Supremo y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La sólida doctrina jurisprudencial emanada por dichos Tribunales permite conectar la indemnidad frente al ruido con **derechos constitucionales del máximo rango de protección, como son los derechos a la inviolabilidad del domicilio, a la salud, a la vivienda digna, o a un medio ambiente adecuado**. Se recuerda, asimismo, a **las Administraciones que la inactividad frente a este tipo de problemas viene siendo reconocida en los Tribunales como elemento generador de responsabilidad patrimonial** (...).

[Informe anual 2009](#) (página nº 42):

(...) Durante el ejercicio de 2009, en materia medioambiental, el problema que más se ha suscitado en las quejas deducidas ante esta Institución es la contaminación acústica (...)

hemos vuelto a incidir en la necesidad de aplicar con el máximo rigor el régimen de la licencia ambiental, tanto en lo que se refiere a exigir su tenencia por parte de los titulares de los establecimientos, como en cuanto al desarrollo de las potestades de inspección, imposición de medidas correctoras y sanciones correspondientes en caso de incumplimientos, pues no hay que olvidar que **este tipo de autorizaciones tienen una naturaleza operativa o reglamentaria, al tratarse de licencias de tracto sucesivo y que, en su consecuencia, pueden ser objeto de actualización sobrevenida cuando sea necesario** (...)

Se ha venido insistiendo por parte de la Institución que el funcionamiento no autorizado debe merecer la aplicación de la **medida cautelar de suspensión de la actividad junto con la apertura del correspondiente expediente sancionador**; para los establecimientos con licencia, venimos reiterando que debe ejercerse la actividad inspectora e **imponer las medidas correctoras que resulten precisas**.

Junto a los establecimientos, nos hemos encontrado con otro tipo de fuentes de contaminación acústica de contenido diverso, pudiendo citar el funcionamiento de **casales falleros**, los **comportamientos incívicos** entre vecinos o los **ruidos procedentes del tráfico de vehículos a motor**. En todos los casos hemos efectuado las correspondientes recomendaciones, instando a las Administraciones competentes a adoptar las medidas necesarias, tanto de tipo sancionador como preventivo, para evitar o, al menos, minimizar estos hechos (...).

[Informe anual 2015](#) (página nº 73):

(...) A lo largo de 2015, como en años anteriores, las quejas más numerosas son las relativas a la contaminación acústica. Así, en las recomendaciones emitidas por el Síndic a lo largo de 2015 se sigue insistiendo en la **necesidad de que los responsables municipales hagan cumplir las exigencias y limitaciones que en materia de contaminación acústica establece la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica**, así como que se utilicen las medidas cautelares y las sancionadoras previstas, tanto en esta normativa, como en las propias ordenanzas municipales que, en materia de ruido, son aprobadas en muchos municipios de la Comunitat Valenciana (...)

Un gran número de quejas en materia de contaminación acústica tienen su origen en la actividad de casales falleros, locales festeros, fiestas populares, verbenas, celebraciones, y otro tipo de eventos que se celebran al aire libre, que tienen una regulación propia, tanto en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, que establece la competencia municipal en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas que se realicen en el municipio con motivo de la celebración de las fiestas locales o patronales, como, en el caso más concreto de casales falleros y otras sedes festeras, reguladas en el Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana. **Este conjunto de normas intenta hacer compatible la celebración de estas fiestas y celebraciones con el derecho al descanso de los vecinos**, y desde esta institución, en todos los casos, se ha instado a las administraciones competentes a adoptar las medidas necesarias, tanto de carácter preventivo como sancionador, a fin de evitar las molestias que se producen (...).

[Informe anual 2016](#) (página nº 76):

(...) la contaminación acústica es uno de los principales problemas que afectan a las personas que se dirigen a esta institución, siendo uno de los focos principales de ésta los establecimientos de hostelería; señalar que las molestias denunciadas no solo se producen por el volumen de los aparatos reproductores de música, sino que cada vez son más frecuentes las denuncias por la instalación de terrazas en el exterior del propio establecimiento, que trasladan el ruido a la vía pública.

Ante esta problemática, **son muchos los Ayuntamientos que manifiestan la carencia de medios técnicos e incluso humanos para garantizar el derecho al descanso**, y hacer

cumplir la legislación vigente en materia de ruidos, que contiene un gran número de medidas que pueden y deben adoptarse por parte de los poderes públicos locales para responder a las demandas ciudadanas y garantizar niveles de inmisión acústica dentro de los límites fijados legalmente, haciendo compatibles el derecho al ocio de unos y el derecho al descanso de otros. En muchos casos, **las propias Ordenanzas municipales en materia de contaminación acústica son sistemáticamente incumplidas, y ante las denuncias de los ciudadanos, se obtiene por respuesta la inactividad de la administración (...)** En todo caso, hay que señalar que la contaminación acústica no sólo se genera por estos establecimientos y actividades de ocio, sino que se reciben quejas de los ciudadanos que se refieren a las molestias producidas por otros elementos; desde las campanas de la iglesia de un municipio, hasta al funcionamiento de grandes infraestructuras ferroviarias, como el AVE (...).

Informe anual 2017 (página nº 64):

(...) el mayor número de quejas presentadas en materia de medio ambiente se refiere a la contaminación acústica, producida en la mayoría de los casos por la emisión de música en los establecimientos de hostelería y por los ruidos derivados de la instalación de terrazas. El problema se viene agravando por la cantidad de establecimientos de este tipo que proliferan en calles y zonas concretas de las ciudades y por la resistencia de los responsables municipales a la adopción de las medidas previstas en la Ley 7/2002, de la Generalitat Valenciana (...) **esta situación se presenta con frecuencia en los expedientes que tramita la institución: las medidas que adoptan las autoridades municipales no satisfacen las demandas ciudadanas y las quejas se reproducen frente a un problema que no parece encontrar solución (...)** si bien la mayoría de los municipios de la Comunitat Valenciana cuentan con Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación acústica, muchos de ellos manifiestan su incapacidad para hacer cumplir las mismas por la falta de medios, personales y materiales, debiendo acudir a la contratación de empresas especializadas para la realización de mediciones de intensidad del sonido, a fin de cumplir con sus deberes de inspección de las actividades y dar respuesta a las denuncias presentadas por los ciudadanos (...).

Cómo fácilmente se puede comprobar, la problemática de la contaminación acústica ha sido destacada año tras año desde hace mucho tiempo en todos los Informes anuales presentados por el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes.

4.2 Recomendaciones y sugerencias

A continuación, vamos a exponer sucintamente un extracto de algunas de las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Síndic de Greuges en los últimos años:

1. [Queja nº 1408388. Resolución de 07/01/2015.](#) Ayuntamiento de Alicante. Contaminación acústica generada durante las **fiestas de las Hogueras de San Juan**. Se recomienda al Ayuntamiento de Alicante que se adopten todas las medidas que sean necesarias para que, en lo sucesivo, se respete la condición impuesta en el referido Decreto Municipal de fecha 9 de junio de 2014 consistente en que, durante el horario especial autorizado desde las 22 horas hasta las 4,30 de la madrugada, se cumpla con lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, con el objeto de compatibilizar al máximo posible la celebración de las fiestas locales con el derecho al descanso de los vecinos.

2. [Queja nº 1505691. Resolución de 31/07/2015.](#) Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Contaminación acústica generada durante las **fiestas de la Magdalena**. Conviene señalar que los efectos nocivos del ruido afectan con mayor grado a los niños, enfermos y personas mayores. A nadie se le escapa que no genera las mismas molestias una actividad musical que se extienda desde las 22 horas a las 4,30 horas de la madrugada sin límite alguno de decibelios, que la misma actividad con un límite máximo de decibelios que sea razonable.
3. [Queja nº 1505667. Resolución de 29/09/2015.](#) Ayuntamiento de València. Molestias acústicas por los conciertos que se celebran en la vía pública durante las **fiestas de Fallas** hasta las 4 de la madrugada. Esta Institución considera que durante los días de celebración de las fiestas locales debe compatibilizarse el respeto del derecho de las personas al descanso nocturno, ya que la ampliación del horario durante las fiestas no puede entenderse como una autorización para generar ruidos hasta altas horas de la madrugada sin límite alguno de intensidad o con un límite de decibelios muy alto. La conciliación del derecho al descanso nocturno es imposible cuando la Ordenanza Municipal de Prevención de la Contaminación Acústica y el Bando de Alcaldía de Fallas autoriza un nivel de sonoridad tan elevado como 90 decibelios hasta las 4 de la madrugada.
4. [Queja nº 1600346. Resolución de 09/08/2016.](#) Ayuntamiento de Alicante. **Molestias generadas por las instalaciones de RENFE**. Recomendamos al Ayuntamiento de Alicante: Primero: Adoptar todas las medidas legales que sean necesarias para eliminar la grave contaminación acústica que están padeciendo injustamente los numerosos vecinos afectados de la zona. Segundo: Ordenar la ejecución de los trabajos de limpieza que sean necesarios para mantener los terrenos de las instalaciones ferroviarias en un buen estado de conservación. Tercero: Incrementar al máximo los contactos con las entidades estatales y autonómicas competentes para lograr el soterramiento de la totalidad de las vías.
5. [Queja nº 1613382. Resolución de 30/01/2017.](#) Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. **Ruidos generados por la carretera de circunvalación** denominada Ronda Este de Benferri. Recomendamos a la Conselleria que acuerde la instalación de barreras o pantallas acústicas para eliminar las molestias acústicas que injustamente está soportando el autor de la queja y su familia.
6. [Queja nº 1700019. Resolución de 10/05/2017.](#) Ayuntamiento de Xàtiva. **Zona acústicamente saturada** de la Plaza del Mercat. Se recomienda al Ayuntamiento de Xàtiva que adopte todas las medidas que sean necesarias para reducir el ruido existente en la zona de la Plaza del Mercat acústicamente saturada.
7. [Queja nº 1800611. Resolución de 28/06/2018.](#) Ayuntamiento de Elche. **Molestias acústicas generadas por un pub**. Se recomienda que siga adoptando todas las medidas solicitadas por el autor de la queja para eliminar las molestias denunciadas en relación con las vibraciones musicales en los pisos superiores, la indebida ocupación de la terraza y la ruidosa manipulación de la persiana.
8. [Queja nº 1800981. Resolución de 17/07/2018.](#) Ayuntamiento de Castellón de la Plana. **Molestias derivadas del ejercicio irregular de actividad de bar**. Se recomienda que adopte cuantas medidas resulten pertinentes para garantizar que la actividad de referencia adecua su funcionamiento a los mandatos normativos contenidos en la Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica y a los niveles máximos permitidos de emisiones sonoras, así como a la autorización que le fue otorgada para la ocupación de la vía pública, logrando con ello la conciliación efectiva del ejercicio de la actividad de referencia con el derecho al descanso de los vecinos.

9. [Queja nº 1800594. Resolución de 17/09/2018.](#) Ayuntamiento de La Pobla de Farnals. **Molestias derivadas de funcionamiento de casal fallero.** Se recomienda realizar las mediciones sonoras precisas y adoptar las medidas necesarias, para determinar la realidad de las molestias que vienen siendo denunciadas por esta de manera constante y que, en caso de constatarse su realidad, se proceda a implementar cuantas medidas resulten pertinentes para garantizar que el casal fallero de referencia adecue su funcionamiento a los mandatos normativos contenidos en la Ley 7/2002, de protección contra la contaminación acústica y a los niveles máximos permitidos de emisiones sonoras.

4.3 Investigaciones iniciadas de oficio

El artículo 9.1 de la Ley 11/1988, que nos regula, atribuye al Síndic de Greuges la facultad de iniciar de oficio cualquier investigación tendente a comprobar si los derechos y libertades de los ciudadanos pueden haber sido vulnerados, colectiva o individualmente, como consecuencia de la actividad o inactividad de las Administraciones públicas valencianas.

En los últimos años, la contaminación acústica también ha sido objeto de varias investigaciones de oficio:

1. Queja nº 1500568. Molestias por la práctica del botellón en un parque infantil de Alicante. El 05/03/2015 finalizamos la investigación al informar el Ayuntamiento de Alicante que «(...) se ha solicitado al departamento de limpieza que preste especial atención a dicha zona y se ha comunicado a la Policía Local para que realice una mayor vigilancia (...)».
2. Queja nº 1613310. Ruidos generados por el «botellón» en la Plaza de Benimaclet y calles adyacentes de València. El 22/05/2017 se cerró la queja a la vista de las actuaciones municipales que iban a ser desarrolladas para eliminar las molestias.
3. [Queja nº 1711115. Resolución de 05/02/2018](#) Contaminación acústica existente en varios barrios de València. Emitimos varias recomendaciones que pueden ser consultadas en nuestra página web, las cuales fueron aceptadas por el Ayuntamiento de València y la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana:

1) A la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento de València:

- Impulsar la constitución de un Observatorio del Ruido o grupo de trabajo que se reúna con frecuencia, en el que participen los representantes y técnicos municipales, los de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y los representantes de las asociaciones vecinales y de hostelería existentes en las zonas afectadas con el objeto de intercambiar información actualizada sobre la situación real existente en cada zona y las medidas necesarias a adoptar en cada momento.

- Promover desde el ámbito autonómico y municipal la realización de campañas y programas de educación, sensibilización y prevención del consumo de alcohol dirigidas especialmente a los adolescentes y jóvenes.

2) A la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana:

Adoptar con urgencia las medidas que sean necesarias para evitar que sigan prescribiendo las actas de denuncia por infracciones graves y muy graves, bien atribuyendo legalmente la

competencia sancionadora a los ayuntamientos, al menos, a los que funcionan en régimen de gran población, como en este caso, el Ayuntamiento de València, bien incrementando notablemente los medios económicos, técnicos y personales de la administración autonómica para que no queden impunes las infracciones graves y muy graves.

3) Al Ayuntamiento de València:

- Incrementar el control y la vigilancia sobre las terrazas para evitar las molestias acústicas, así como la colocación de más mesas y sillas que las autorizadas o en lugares que impiden o dificultan el tránsito de los peatones, evitando conceder nuevas autorizaciones o una ampliación de las otorgadas en zonas donde exista saturación acústica.
- Adoptar medidas más eficaces en todas las zonas ya declaradas como Acústicamente Saturadas, así como en las que en la actualidad se encuentran en tramitación.

5 Las recientes decisiones de los Tribunales de Justicia sobre el ruido

Son muy numerosas y relevantes las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia tanto españoles como europeos en materia de contaminación acústica.

5.1 Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Hay que destacar la Sentencia de fecha 16/01/2018, caso Cuenca Zarzoso contra España, cuya demanda nº 23383/2012 fue interpuesta por un ciudadano español contra el Reino de España por considerar que la pasividad del Ayuntamiento de València frente al ruido nocturno vulnera su derecho al respeto del domicilio. Esta segunda Sentencia del Tribunal de Estrasburgo se suma a la anterior dictada el 16/11/2004, en la que también se denunciaba la pasividad del Ayuntamiento de València.

Vamos a transcribir a continuación los párrafos de la Sentencia dictada en 2018 destacando en negrita las declaraciones que nos parecen más contundentes:

(...) El Tribunal observa que el Ayuntamiento era conocedor de que, en dicha zona residencial, el nivel de contaminación acústica superaba los umbrales permitidos. En primer lugar, las autoridades municipales ya habían designado el área donde vivía el demandante como zona acústicamente saturada, lo que en el sentido de la Ordenanza significaba una zona donde los residentes locales estaban expuestos a un impacto sonoro elevado que constituía una fuente de agresión importante para ellos. En segundo lugar **dichos niveles de ruidos continuaron durante varios años después de la declaración de la zona como zona acústicamente saturada**, como confirmaron los informes oficiales proporcionados por los servicios municipales en 1998 y 2000. De hecho, este dato fue confirmado por el Gobierno, que reconoció que varios años después de la queja del demandante el nivel de ruido era de 35 dBA en el domicilio del demandante, por encima de los 30 dBA considerados como el máximo permitido por el Ayuntamiento.

Además, el Tribunal señala que, como se señaló en la opinión disidente de la sentencia del Tribunal Constitucional, el informe pericial ordenado por el Tribunal Superior afirmó que **existía un vínculo de causalidad entre los niveles de ruido nocturno y la alteración psicológica del sueño del demandante y de su familia, y con su síndrome ansioso depresivo**.

En dichas circunstancias, el Tribunal considera que sería demasiado formalista en el presente caso solicitar al demandante que proporcionara pruebas del ruido en el interior de su domicilio, dado que las autoridades municipales ya habían designado el área como zona acústicamente saturada (véase Moreno Gómez). El mismo argumento se puede plantear en lo que se refiere al vínculo de causalidad.

Adicionalmente, el Tribunal observa que, contrariamente a lo que afirma el Gobierno, el demandante, en su calidad de presidente de la comunidad de vecinos, presentó múltiples denuncias ante el Ayuntamiento antes de remplazar sus ventanas. No puede decirse que la conducta del demandante fuera abusiva o desproporcionada ante las molestias que estaba sufriendo. A este respecto, **el Tribunal observa que no es razonable requerir a un ciudadano que está sufriendo daño en su salud que espere al final de los procedimientos antes de utilizar los medios legales a su disposición**.

El Tribunal está de acuerdo con el Gobierno en que el Ayuntamiento tomó varias medidas al objeto de resolver los problemas de contaminación acústica en la zona en donde residía el demandante. El Tribunal observa que el Ayuntamiento adoptó medidas generales como la

Ordenanza, la declaración de la zona de los vecinos como zona acústicamente saturada y, en especial y con respecto al demandante, la orden dada al pub instalado en los bajos de la vivienda del demandante de instalar un limitador de ruidos, que en principio debería ser suficiente para garantizar el respeto de sus derechos.

No obstante, el Tribunal observa que dichas medidas fueron insuficientes en su caso concreto. **Las regulaciones para proteger derechos garantizados no sirven de nada si no se aplican correctamente, y el Tribunal debe reiterar que el Convenio está para proteger derechos efectivos, no derechos ilusorios. El Tribunal, ha repetido encarecidamente que la existencia de un sistema sancionador no es suficiente si no se aplica en tiempo y eficazmente** (véase Bor contra Hungría, núm. 50474/08, ap. 27, 18 de junio de 2013). En el presente asunto, la disminución del número de veces que se sobrepasó el nivel de decibelios y las sanciones administrativas impuestas por el Ayuntamiento no pueden considerarse como medidas suficientes. Los hechos demuestran que el demandante sufrió una vulneración grave de su derecho al respeto del domicilio debido a la pasividad de la Administración frente al ruido nocturno. (véase Moreno Gómez), precitada, ap. 61).

El Tribunal está de acuerdo con la afirmación del Gobierno de que la mera declaración del área como zona acústicamente saturada no puede considerarse como una justificación de reconocimiento del daño causado a todos los residentes. No obstante, en el presente asunto, **las molestias sufridas por el demandante estaban presentes desde varios años antes de dicha declaración e implicaba por lo tanto una violación continuada de su vida privada.**

Por todas estas razones, el Tribunal concluye que, contrariamente a las alegaciones del Gobierno, este asunto es muy similar a Moreno Gómez. En el presente caso, el demandante reside en la misma zona acústicamente saturada que la Sra. Moreno Gómez —de hecho, solo unos metros más allá— y el demandante ha presentado —tal como lo hizo la Sra. Moreno Gómez— suficientes pruebas de las consecuencias que ha causado el ruido en su salud.

En estas circunstancias, el Tribunal considera que el Estado demandado no cumplió su obligación positiva de garantizar el derecho del demandante al respeto de su domicilio y de su vida privada, ignorando el artículo 8 del Convenio.

5.2 Tribunal Constitucional

Destacamos la Sentencia nº 150/2011, de 29 septiembre, y las anteriores que se transcriben en la misma de fechas 24/05/2001 y 23/02/2004:

En efecto, **el ruido puede llegar a representar un factor psicopatógeno destacado en el seno de nuestra sociedad y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos.** Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr., **deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia**), así como sobre su conducta social (en particular, **reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas**). Desde la perspectiva de los derechos fundamentales implicados, debemos emprender nuestro análisis recordando la posible afección al derecho a la integridad física y moral. A este respecto, habremos de convenir en que, cuando la exposición continuada a unos niveles intensos de ruido ponga en grave peligro la salud de las personas, esta situación podrá implicar una vulneración del derecho a la integridad física y moral (art. 15 CE). En efecto, si bien es cierto que no todo supuesto de riesgo o daño para la salud implica una vulneración del art. 15 CE, sin **embargo cuando los niveles de**

saturación acústica que deba soportar una persona, a consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos, rebasen el umbral a partir del cual se ponga en peligro grave e inmediato la salud, podrá quedar afectado el derecho garantizado en el art. 15 CE.

5.3 Tribunal Supremo

5.3.1 Sala de lo Civil

Las personas afectadas por los ruidos pueden demandar a las empresas o particulares que estén desarrollando una actividad molesta ante los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción civil, solicitando, tanto la cesación de la actividad, como una indemnización por daños y perjuicios al amparo de la responsabilidad extracontractual.

Así, el Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 889, de fecha 12/01/2010, razona en los siguientes términos:

(...) según la jurisprudencia de esta Sala, **la pre-ocupación, es decir la circunstancia de ejercerse por el demandado la actividad industrial molesta antes de que el demandante se instalara en sus proximidades, no elimina por sí sola la obligación de indemnizar** (...) es asimismo una constante en la jurisprudencia que **la autorización administrativa de una actividad industrial no excluye la obligación de reparar el daño que esta cause** (...) Y también que la propiedad no puede llegar más allá de lo que el respeto al vecino determina, por lo que en la lucha entre dos situaciones vecinales prevalecerá la que se apoye en el interés social si la vida íntima y familiar del vecino no se inquieta (...) «si bien el Código Civil no contiene una norma general prohibitoria de **toda inmisión perjudicial o nociva**», la doctrina de esta Sala y la científica entienden que **puede ser inducida de una adecuada interpretación de la responsabilidad extracontractual impuesta por el artículo 1902** de dicho Cuerpo legal y **en la exigencia de una correcta vecindad y comportamiento según los dictados de la buena fe que se obtienen por generalización analógica de los artículos 590 y 1908** del Código Civil (...) por otro lado, a partir especialmente de la ya citada sentencia de 29 de abril de 2003, la jurisprudencia de esta Sala incorpora la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el sentido de que **determinadas inmisiones pueden llegar incluso a vulnerar derechos fundamentales como el derecho a la intimidad** y, por tanto, que para reaccionar frente a las mismas una de las vías posibles es la de la tutela de los derechos fundamentales (...).

5.3.2 Sala de lo Penal

La Sentencia nº 838, de fecha 23/10/2012, declara probada la comisión de un delito contra el medio ambiente por la existencia de un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, que padecen un trastorno psicológico generado por la exposición a contaminación acústica durante los fines de semana durante un lapso de cinco años, sin proceder adecuadamente a la insonorización del local y consentir la realización de actividades en directo pese a la prohibición específica que pesaba:

(...) la doctrina de esta Sala, ha señalado que «no se puede desconectar el art. 325 del Código Penal, de los arts. 43 y 45 de la Constitución, que, al proteger la salud y el medio ambiente, incluyen en su ámbito de control a la contaminación acústica, e incluso del art. 15 CE, que reconoce el derecho a la integridad física y moral, que **puede quedar vulnerado cuando la contaminación acústica encierre un grave riesgo para la salud de las personas** (Sentencia del Tribunal Supremo nº 1307/2009). Y en esa misma resolución ha reiterado el reconocimiento a las ordenanzas municipales del carácter de disposición de

carácter general a los efectos del artículo 325 del Código Penal, cuando encuentren habilitación en una norma legal, estatal o autonómica (...)).».

En cuanto a la idoneidad de la conducta (...) el tipo penal de referencia constituye, generalmente, un supuesto de peligro «concreto» (o, al menos, «hipotético»), en el que **es necesaria la creación de una situación, debidamente probada, de riesgo suficientemente determinado** para el equilibrio de los sistemas naturales o, en este caso, **para la salud de las personas** (Sentencia del Tribunal Supremo nº 540/2007), y que por lo tanto **no es necesaria la prueba de un efectivo perjuicio para la salud de las personas**, que, de producirse, llevaría al concurso del delito contra el medio ambiente con otro más de lesiones, ha reiterado que la exposición a ruidos constantes, más allá de los límites permitidos socialmente, en cuanto están prohibidos legal o reglamentariamente, es una conducta idónea para originar el peligro grave para la salud de las personas contemplado en el tipo (...).

5.3.3 Sala de lo Contencioso-Administrativo

El Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 1035, de fecha 13/06/2017, nos recuerda que la Administración no debe permanecer impasible ante la existencia de un foco de contaminación acústica y que dispone de numerosas posibilidades de actuación:

(...) Constatada la causalidad existente entre la actividad de ocio nocturno y el incremento de la contaminación acústica, como ya hemos señalado, es lógico que, entre otras, las medidas correctoras a adoptar tiendan a paliar o disminuir el impacto que aquella actividad de ocio produce en la contaminación acústica. La adopción de este tipo de medidas es perfectamente compatible con el previo cumplimiento por los locales de ocio de los valores límites a ellos aplicables. Esto es, la adopción de medidas correctoras no precisa de la previa constatación de la superación de los valores límites por parte de los emisores acústicos (aquí, locales de ocio), como erróneamente, a juicio de la Sala, parecen entender los recurrentes. A este respecto resulta revelador el artículo 18.3 de la Ley del Ruido al disponer que: **«El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención (...) podrá revisarse por las Administraciones públicas competentes, sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno**, entre otros supuestos a efectos de adaptarlas a las reducciones de los valores límites acordados (...)).».

Ciertamente, si además se constata que un local de ocio incumple o supera los valores sonoros permitidos, las medidas a adoptar por la Administración municipal serán las contempladas y recogidas en la normativa específica contenida en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, **pudiendo incluso llegarse a la clausura del local**, con aplicación, además, del régimen sancionador previsto en aquella en sus artículos 32 y siguientes.

Por tanto, de lo hasta ahora expuesto, en principio, **resulta factible adoptar toda una serie de medidas correctoras que tiendan a paliar la superación de los niveles u objetivos sonoros provenientes del «ocio nocturno», no existiendo obstáculo alguno a que las mismas puedan incidir en la actividad o desenvolvimiento de los locales de ocio existentes en la concreta zona declarada de protección acústica especial**. Cuestión distinta será si las concretas medidas correctoras contempladas son adecuadas y proporcionadas a las finalidades y objetivos perseguidos con su adopción, o resulten ser restrictivas de derechos fundamentales (...).

5.4 Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana

Nos parece importante resaltar la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo nº 618, de fecha 14/07/2017, que efectúa estos importantes razonamientos que destacamos en negrita:

(...) respeto esta primera pretensión podemos decir que la pretensión de la reducción de los horarios no debe ser estimada, pero no porque como dice la apelada se trate de un tema de pura discrecionalidad administrativa, sino porque como el propio perito de la parte recurrente, don Severiano manifiesta en la ratificación de fecha 24 de octubre de 2013 (minuto 6), que la reducción de los horarios no ha contribuido mucho a la disminución de los ruidos. Por otro lado, la reducción pretendida por la actora se ajustaría a la normativa aprobada por la Comunidad autónoma al fijarse el horario máximo en las 1,30 horas, tal como expresa la demandada.

En consecuencia dicha pretensión de reducción de las horarios no puede ser estimada, pero sí la relativa a la adopción de medidas correctoras más eficaces respecto de la ZAS antes mencionada, como han revelado los propios informes municipales, que insiste en la necesidad de que la corporación local cumpla su propia normativa y el cumplimiento de las medidas adoptadas con dicha declaración. A este respecto, ha de recordarse que, como reconoce la doctrina científica y reiterada Jurisprudencia de ociosa cita, **las Corporaciones locales y demás Administraciones Públicas no son solamente creadoras de normas, sino también destinatarias del cumplimiento de las mismas. En consecuencia, no es posible la dispensa ni la suspensión de la aplicación ni la tolerancia en el incumplimiento respecto de la aplicación de la normativa local en materia de ruido.** Y es así que a ello responde el contenido del art. 17 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Benicàssim deberá proceder al control y cumplimiento de las medidas correctoras aprobadas por la declaración de la ZAS antes mencionada, tal como se deduce del art. 20.4 del Decreto 104/2006 para alcanzar los objetivos de calidad sonora que les sean de aplicación (...) Sin necesidad de acudir a la legislación de transparencia recogida en la actual ley 13/2013, que por la fecha de promulgación no resulta de aplicación, sí ha de tenerse en cuenta el derecho reconocido en los art. 3.1 .e y 11 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, sin olvidar lo dispuesto en los art. 35 y 37 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, del PAC, de aplicación al caso. Y ello nos obliga a admitir que ha de facilitarse la información a la actora como afectada por la ZAS que resulte proporcionada y adecuada al fin informativo pretendido. En este sentido ha de decirse que **no basta con exponer, como hace la resolución impugnada que los expedientes están a disposición de la actora en las oficinas de la corporación local, como igualmente la consideración de que debe pagar una tasa por tal prestación.** Esta Sala considera que limitándose la información a la calle la que se encuentra la vivienda arrendada por la actora, y no necesariamente a las demás incluidas en la ZAS, no resulta desproporcionado expresar mediante una mera relación nominativa la expresión de los locales que han practicado las actuaciones solicitadas por la recurrente, así como las que disponen de licencia de apertura y para la ocupación de la vía pública, pues **si se presume la correcta actuación de las corporaciones locales en la inspección y vigilancia medioambiental así como la protección del dominio público local no debe haber ningún inconveniente en proporcionar la citada información a la actora de la relación de dichos locales, con pleno respeto a la normativa de protección de datos (...).**

6 Decálogo de los Defensores del Pueblo contra el ruido

La defensora del pueblo y los defensores del pueblo autonómicos, reunidos en Pamplona en las XXXI Jornadas de Coordinación, aprobaron con fecha 23/09/2016 el siguiente [decálogo en defensa del derecho de la ciudadanía a un domicilio libre de ruido](#):

Las defensorías del pueblo, conscientes de la incidencia negativa que en la calidad de vida de la ciudadanía tiene la contaminación acústica, desean postular una serie de medidas destinadas a garantizar de manera real y efectiva los derechos constitucionales que pueden ser vulnerados por su impacto.

Entre tales derechos, y de acuerdo con una consolidada jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, destacan los derechos fundamentales a la integridad física y psíquica, la intimidad personal y familiar y la inviolabilidad del domicilio, así como los derechos de todos a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud. Estos derechos se agrupan en lo que se ha dado en llamar el derecho de las personas al descanso y al silencio en su domicilio.

Sin perjuicio de recordar que el respeto al disfrute de estos derechos es una obligación no solo de los poderes públicos, sino también de la sociedad civil, consideramos que:

1. Los poderes públicos (y, en particular, las administraciones competentes) deben promover cambios en las prácticas sociales que originan la contaminación acústica e impulsar la concienciación de la sociedad sobre sus perniciosas consecuencias para la ciudadanía, mediante la educación escolar y campañas formativas e informativas dirigidas a sensibilizar a la población. El ruido debe ser tratado como un problema de entidad que afecta seriamente a la calidad de vida de las personas.
2. La garantía del derecho a un medio ambiente adecuado en los espacios rural y urbano y, de manera singular, en las viviendas, exige que los poderes públicos sean conscientes y asuman su función pública de control ambiental de la contaminación acústica, cualquiera que sea el foco emisor que la origine, cuando se superan los límites establecidos por las normas. El ejercicio de esta función pública, como expresión de una buena administración al servicio de la ciudadanía, debe tener como objetivo irrenunciable garantizar el derecho a un domicilio libre de ruidos que permita a sus residentes disfrutar de su derecho al descanso.
3. Con esta finalidad, las administraciones públicas deben ejercer, de forma eficaz y eficiente, las potestades que tienen asignadas en el ámbito de la ordenación del territorio, la planificación urbanística y el control y la disciplina ambiental, con el objeto de prevenir, evitar, y en su caso, suprimir la contaminación acústica que impida o limite el ejercicio de los derechos fundamentales.
4. El ejercicio de la función pública relacionada con el control de la contaminación acústica hace necesario, además, que se elaboren planes de inspección dirigidos a verificar de oficio que los establecimientos e instalaciones que generan contaminación acústica dispongan de las correspondientes autorizaciones administrativas para su funcionamiento y que se respete el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.
5. Las administraciones autonómicas, provinciales y locales deben promover un marco de coordinación y colaboración que garantice que todos los municipios puedan ejercer de una manera efectiva las potestades administrativas que tienen asignadas, garantizando

la igualdad en la tutela y disfrute de los derechos fundamentales, con independencia del lugar en el que resida la ciudadanía.

6. Asimismo, y con la finalidad de que los municipios puedan ejercer las competencias que tienen asignadas en este ámbito, ya sea por medios propios o por vía de colaboración con otras administraciones públicas, deben poder contar con los medios técnicos y personales necesarios que permitan crear en todo el territorio, urbano o rural, un servicio público de inspección y control de ruido. Se debería reconocer e impulsar el papel de la policía ambiental (en cualquiera de sus niveles: local, provincial o autonómico) como una institución clave en la detección rápida de este problema, en cuanto a las posibilidades de inspección *in situ*, en el foco de emisión de los ruidos, una correcta medición de los niveles de ruido en los domicilios y, en su caso, intervención cautelar.
7. Las administraciones públicas no solo deben dar respuesta e impulso a las denuncias por exceso de ruido en los domicilios que planteen las personas afectadas, sino que deben, también, hacer un seguimiento de las medidas que se adoptan, facilitando medios para que la ciudadanía, de manera transparente, pueda ser informada de la adopción de tales medidas o para que, en su caso, pueda denunciar la inactividad de las autoridades y funcionarios ante sus reclamaciones. Asimismo, deben dar cumplimiento sin dilación a las sentencias de los tribunales de justicia, (sobre todo, del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos) que dan amparo a ciudadanos concretos en casos probados de vulneración de sus derechos.
8. Sería aconsejable que las administraciones públicas promovieran mesas o foros de participación ciudadana para la gestión de conflictos sociales derivados del exceso de locales de ocio nocturno o por el funcionamiento de actividades que generen molestias de convivencia graves y continuadas.
9. Aunque lo deseable en un Estado de derecho es que la tutela del derecho de los ciudadanos a un domicilio libre de inmisiones acústicas que no tienen el deber jurídico de soportar, se ejerza por los órganos que tienen encomendada la potestad para ejercer esa función pública, las defensorías valoran de manera positiva las actuaciones de jueces, tribunales de justicia y fiscales a la hora de garantizar los derechos vulnerados por la contaminación acústica, cuando estos no son debidamente protegidos por las autoridades y funcionarios responsables en sede administrativa.
10. Las defensorías del pueblo remarcan su compromiso con la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía cuando estos sean vulnerados por causa de la contaminación acústica. Con esa finalidad, se comprometen a realizar cuantas acciones estén legalmente a su alcance para proteger de manera eficaz el derecho de la ciudadanía a residir en un domicilio libre de ruido, incluso poniendo en conocimiento de la Fiscalía aquellos casos en que observen vulneraciones de derechos de la ciudadanía con una posible relevancia penal. Asimismo, las defensorías del pueblo se comprometen a promover actuaciones de información, coordinación y divulgación de buenas prácticas en los ayuntamientos con objeto de fomentar la adopción de medidas de distinta naturaleza para prevenir o gestionar los conflictos ambientales, así como a ayudar a los ciudadanos damnificados en la orientación jurídica que resulte necesaria para que estos puedan ejercer acciones en defensa de sus derechos en los órdenes competentes.

7 Metodología del informe especial

Con el objeto de redactar un informe especial en un tiempo prudencial y que al mismo tiempo fuera suficientemente representativo de la problemática existente en todo el territorio y de cómo la gestionan las entidades públicas de distinto tamaño y medios personales y técnicos, no se consideró necesario solicitar informe a los 542 municipios que existen en la Comunitat Valenciana.

Por ello, con fecha 30/05/2018 solicitamos informe a las siguientes entidades públicas para que nos lo remitieran en el plazo máximo de un mes:

- Autonómicas:
 - Presidencia de la Generalitat Valenciana
 - Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural
 - Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
- Locales:
 - Diputaciones provinciales de Alicante, València y Castellón
 - Federación Valenciana de Municipios y Provincias
 - Los municipios considerados legalmente de gran población: València, Alicante, Elche, Castellón de la Plana, Torrevieja, Torrent, Orihuela y Gandía.

En cuanto a las preguntas efectuadas, planteamos las siguientes cuestiones a las diferentes Administraciones públicas teniendo en cuenta su respectivo ámbito competencial.

7.1 Presidencia de la Generalitat Valenciana

Solicitamos información sobre las actuaciones que está desarrollando la Dirección General de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias en materia de sedes festeras y respecto al Servicio de Espectáculos Públicos, concretamente, en las siguientes materias —con indicadores de gestión—:

- a) Informes técnicos preceptivos respecto al cumplimiento de las condiciones generales técnicas exigidas en las licencias de actividad.
- b) Declaraciones responsables y expedientes de autorización de las actividades extraordinarias, singulares o excepcionales, incluidas las de fin de año.
- c) Expedientes sancionadores por infracciones graves y/o muy graves, previstos en la Ley 14/2010.
- d) Expedientes de control, reducción y ampliación de horarios.

- e) Información y coordinación con los Ayuntamientos, en la materia atribuida al Servicio.

7.2 Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

- a) Elaboración del Plan Acústico de Acción Autonómica (artículo 20 Ley 7/2002).
- b) Redacción de modelos de regulación orientativos a incorporar en las ordenanzas municipales (art. 5.2 Ley 7/2002).
- c) Informes vinculantes sobre la propuesta de declaración de zonas acústicamente saturadas (artículo 29.3 Ley 7/2002).
- d) Expedientes sancionadores graves y muy graves (artículo 57.2 Ley 7/2002).

7.3 Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

- a) Elaboración de algún informe sobre la incidencia de la contaminación acústica en la salud pública (artículo 21.1, 23.4. d) y 34 Ley 10/2014, de Salud).
- b) Limitaciones a la publicidad y promoción de bebidas alcohólicas (artículos 66 al 68 Ley 10/2014).
- c) Limitaciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas (artículos 69 al 71 Ley 10/2014).
- d) Expedientes sancionadores (artículo 99 Ley 10/2014), con indicación del número de sustituciones de las sanciones impuestas a menores por cursos formativos de concienciación sobre el consumo de alcohol (artículo 111.2 Ley 10/2014).
- e) Campañas de sensibilización sobre el consumo de alcohol destinadas a toda la población (artículo 8.4.d) Ley 10/2014).

7.4 Diputaciones provinciales de València, Alicante y Castellón; Federación Valenciana de Municipios y Provincias; y ayuntamientos

- a) Instrumentos de planificación y gestión acústica (planes acústicos municipales, mapas acústicos, ordenanzas municipales y declaración de zonas acústicamente saturadas, artículo 19 Ley 7/2002).
- b) Certificados de aislamiento acústico para la obtención de la licencia de ocupación de los edificios (artículo 34 Ley 7/2002).
- c) Actividades comerciales, industriales y de servicios (estudios acústicos, auditorías acústicas, artículos 35 al 37 Ley 7/2002).
- d) Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas (locales cerrados, locales al aire libre y efectos acumulativos, artículos 39 al 41 Ley 7/2002).

- e) Trabajos en la vía pública y en la edificación (empleo de maquinaria, actividades de carga y descarga, y servicio nocturno de limpieza y recogida de basuras, artículos 42 al 45).
- f) Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública, espacios públicos (terrazas o veladores) y en el interior de los edificios (artículo 47 Ley 7/2002).
- g) Ruidos producidos por sedes festeras (artículo 2, apartados 2 y 3 del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, Reglamento de Sedes Festeras Tradicionales).
- h) Ruidos generados por medios e infraestructuras de transporte (artículos 50, 52 y 53 de la Ley 7/2002).
- i) La práctica del «botellón» o consumo de alcohol en la vía pública.
- j) Expedientes sancionadores (artículo 57.2 Ley 7/2002).
- k) Situaciones especiales: exención temporal de los niveles de perturbación máximos en actos de carácter oficial, cultural, festivo (verbenas o fiestas locales), religioso y otras análogas (disposición adicional primera Ley 7/2002).

8 Informes recibidos de las entidades públicas consultadas

Las entidades públicas más rápidas en contestar a nuestro requerimiento de informe fueron las tres siguientes, por este orden: la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, Presidencia de la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Alicante.

Al no haber recibido ninguna respuesta a nuestra petición de informe de fecha 30/05/2018, volvimos a requerir una contestación mediante escrito de fecha 09/07/2018. Nos respondieron las cinco siguientes, por este orden: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, Federación Valenciana de Municipios y Provincias, Diputación Provincial de València, Ayuntamiento de València y Ayuntamiento de Torrevieja.

Con posterioridad, requerimos nuevamente el informe con fecha 23/08/2018, contestándonos la Diputación Provincial de Castellón, el Ayuntamiento de Gandía y el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

El día 20/09/2018 y el 15/10/2018 volvimos a requerir el informe a los 4 Ayuntamientos que todavía no nos habían respondido: Alicante, Elche, Orihuela y Torrent. El Ayuntamiento de Elche nos contestó con fecha 19/10/2018 y el Ayuntamiento de Torrent hizo lo propio con fechas 22/11/2018 y 28/11/2018.

Finalmente, y tras 4 requerimientos con fechas 09/07/2018, 23/08/2018, 20/09/2018 y 15/10/2018, nuestra petición de informe de fecha 30/05/2018 fue contestada por el Ayuntamiento de Orihuela con fecha 10/12/2018 y por el Ayuntamiento de Alicante con fecha 19/12/2018.

8.1 Presidencia de la Generalitat Valenciana

En contestación a nuestra solicitud de informe, la Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias nos remite un informe redactado por el Jefe del Servicio de Espectáculos y Establecimientos Públicos con fecha 13/06/2018, en el que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente (registro de salida de Presidencia nº 5879, de fecha 18/06/2018):

(...) a) Sedes festeras: normativa y competencias.

La normativa reguladora de sedes festeras (Decreto 28/2011, de 18 de marzo, y Orden 1/2013, de 31 de enero) prevé la existencia de tres tipos de sedes. En concreto, los tipos A y B son locales de concurrencia restringida y no establecimientos públicos sujetos al ámbito de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Por su parte, las sedes festeras tipo C, sí son establecimientos públicos incluidos dentro del ámbito de aplicación de la referida Ley 14/2010 y, por tanto, locales a los que se le aplica la normativa reguladora de Espectáculos en toda su extensión.

En este contexto, las sedes festeras tipo B constituyen una amplísima mayoría en cuanto a su delimitación (más del 90% del total de las sedes inscritas en el Registro de Sedes Festeras de la Comunitat Valenciana). El resto de sedes tipos A y C, son una minoría cuya marco de actuación corresponde, respectivamente, a los Ayuntamientos y a la Generalitat.

A las sedes festeras tipo C se les aplica la misma normativa que al resto de establecimientos públicos definidos en el Catálogo del Anexo de la Ley 14/2010. En concreto, dichas sedes

se hallan enmarcadas en el sub epígrafe 2.1.3 del Catálogo, «salas polivalentes» y no presentan ninguna singularidad ni especialidad respecto al tratamiento legal, jurídico y administrativo que puedan tener, por ejemplo, los bares, las discotecas o los pubs.

b) Respecto a la actuación del Servicio de Espectáculos y Establecimientos Públicos se informa (datos del año 2018 correspondientes a las tres provincias a día de la fecha):

- Informes técnicos evacuados: 32 (Alicante 6, Castellón 5 y València 21).
- Declaraciones responsables recibidas: 359 (Alicante 99, Castellón 122 y València 138).
- Autorizaciones tramitadas espectáculos y actividades extraordinarios: 36 (Alicante 6, Castellón 20 y València 10).
- Expedientes de ampliación y reducción de horarios tramitados: 12 (Alicante 6, Castellón 3 y València 3).
- Información y coordinación con Ayuntamientos: diariamente se reciben en este Servicio una gran cantidad de llamadas de Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana solicitando información sobre la normativa de Espectáculos públicos en toda su extensión (horarios, sanciones, medidas provisionales, piscinas, aplicación de la normativa técnica, etc.). Resulta imposible cuantificar el número de llamadas que se reciben por cuanto todos los funcionarios del Servicio recibimos tales requerimientos de información en las tres provincias de manera constante.

En este marco, las preguntas y peticiones que nos plantean pueden tener lugar, además de por teléfono (cuestiones más sencillas), bien por correo electrónico (temas o dudas puntuales de complejidad media) o por registro de entrada (asuntos de mayor complejidad que requieren de informe de interpretación de la normativa).

- Otras medidas contra la contaminación acústica: los problemas derivados del ruido, de acuerdo con lo indicado en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, son competencia de los Ayuntamientos y, subsidiariamente, de la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente.

No obstante, de la experiencia diaria vivida en este Servicio, donde se reciben múltiples denuncias y quejas por cuestión de ruido sin ser los competentes para ello, podemos deducir que, de puertas para adentro del local (la vía pública es tema de orden público competencia, en todo caso, de los Ayuntamientos), la clave para paliar o minimizar estos problemas se halla en la correcta insonorización del local y, sobre todo, en la comprobación de que dicha insonorización es la adecuada para evitar el exceso de sonido y las vibraciones que el mismo genera.

Si las exigencias de limitación del sonido a los decibelios permitidos se ajusta a lo establecido por la normativa sectorial en vigor, y ello queda comprobado en la práctica con los estudios de audiometría que correspondan hasta determinar hasta dónde puede llegar la emisión sonora, se evitarían muchos problemas con posterioridad (...).

8.2 Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera nos envía un informe redactado con fecha 13/06/2018, en el que se detallan las siguientes actuaciones (registro de salida nº 33370, de fecha 04/07/2018):

(...) Este informe se elabora en relación a la queja del Síndic de Greuges N.º 1804114, en relación a las actuaciones que desde la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, realiza en materia de contaminación acústica:

De acuerdo con la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, el problema del ruido es, por su propia naturaleza, un problema local. De aquí que la respuesta pública deba venir fundamentalmente del ámbito de actuación de las administraciones municipales.

No obstante, de la aplicación de la normativa autonómica en materia de contaminación acústica, se derivan una serie de obligaciones y tareas a realizar desde la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente, que a continuación se detallan:

- La Ley 7/2002, establece una serie de instrumentos de planificación y gestión acústica, como son el Plan Acústico de Acción Autonómica (PAAA), los Planes acústicos Municipales (PAM) y Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS), en cuyo desarrollo debe participar activamente la Conselleria competente en medio ambiente. En el proceso de aprobación de los PAM y la Declaración de ZAS la Conselleria debe emitir un informe preceptivo y vinculante al respecto.

- PAM: Actualmente, sólo 23 municipios de la Comunitat Valenciana han remitido su PAM a la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente.

Municipios	Situación PAM
Alicante	En fecha 19 de enero de 2012 se emitió informe vinculante
Almassora	Aprobación 12 de noviembre de 2012.
Benidorm	En fecha 11 de febrero de 2009 se emitió informe en el que se indicaba que la documentación aportada era insuficiente y que el procedimiento a seguir para la aprobación del PAM es el establecido Decreto 104/2006.
Castelló de la Plana	Aprobación el 22 de diciembre de 2008, junto con los PAM zonales de: Lagasca, Tascas y Tenerías.
Dénia	Aprobación de 28 de noviembre de 2013
La Vila Joiosa	Aprobación de 19 de julio de 2012
Llíria	Aprobación 15 de julio de 2010
Onda	No ha sido publicada su aprobación en el DOCV.
Paiporta	En fecha 22 de marzo de 2011 esta Conselleria emite informe en el que se solicita que se complete la documentación aportada.
Petrer	Aprobación el 26 de febrero de 2009
Pilar de la Horadada	Aprobación el 4 de junio de 2010
Santa Pola	En fecha 18 de abril de 2012 se emitió informe vinculante
Torrent	Aprobación el 10 de octubre de 2013
Valencia	Aprobación el 30 de julio de 2010
Vila-real	Aprobación el 26 de junio de 2010
Vinaròs	Aprobación el 14 de agosto de 2008
La Vall d'Uixó	Aprobación el 25 de septiembre de 2013
Xàtiva	Aprobación el 8 de agosto de 2011
Elx	Aprobación el 30 de junio de 2014
Burjassot	Aprobación el 19 de febrero de 2015
Elda	Aprobación el 20 de mayo de 2015
Alzira	Aprobación el 30 de noviembre de 2016
Sagunt	En fecha 18 de septiembre de 2017 se emitió informe vinculante

- ZAS: Actualmente, existen 14 zonas en la Comunitat Valenciana declaradas ZAS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 104/2006:

Municipios	Zona
Benicàssim	Plaza Los Dolores y alrededores
Castelló de la Plana	Las Tascas
	Lagasca
Cullera	Área urbana delimitada por las calles Barcelona, Madrid, Algemesí y Lorenzo Borja
Elda	Diversas zonas del casco Urbano
El Perelló (Sueca)	Zona «Isaac Peral»
Formentera del Segura	Zona de ocio de la Avda. de los Palacios
Peñíscola	Zona de ocio de la Urbanización Peñíscola Playa
	Zona de la C/ Mayor y su entorno
Valencia	Zona Woody
	Zona Juan Llorens
Calpe	Zona la C/ Castellón
Xàtiva	Zona de la plaza del Mercado
Dénia	Zona C/ Loreto

Asimismo, cuando la presencia de una infraestructura de transporte ocasione una superación en más de 10 dB(A) de los objetivos de calidad acústica establecidos en la Ley 7/2002, la administración competente en la ordenación del sector deberá desarrollar un Plan de Mejora de la Calidad Acústica, en cuyo procedimiento de aprobación también interviene la competente en medio ambiente, emitiendo un informe vinculante.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, la Conselleria competente en medio ambiente debe elaborar el PAAA que pretende ser una herramienta de ayuda y colaboración con la administración local y los entes públicos y privados para la prevención y el control de la contaminación acústica. Su finalidad es coordinar las actuaciones de las administraciones públicas en sus acciones contra el ruido, fomentar la adopción de medidas para su prevención y reducción, concienciar, formar e informar a la ciudadanía y potenciar la investigación e implantación de nuevas tecnologías para la reducción o eliminación de la contaminación acústica.

En virtud de la disposición transitoria primera del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, que desarrolla parcialmente la Ley 7/2002, el PAAA debería ser aprobado en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicho Decreto, la Conselleria elaboró el Proyecto de PAAA. Sin embargo, antes de iniciar la tramitación del mismo, se publicó el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Este Real Decreto tiene como principal finalidad completar el desarrollo de la citada Ley, por ello, se definen índices de ruido y de vibraciones, sus aplicaciones, efectos y molestias sobre la población y sus repercusiones en el medio ambiente; se delimitan los distintos tipos de áreas y servidumbres acústicas; se establecen los objetivos de calidad acústica; se regulan los emisores acústicos fijándose valores límite de emisión e inmisión así como los procedimientos y los métodos de evaluación de ruido y vibraciones.

Este Real Decreto establece una serie de exigencias y requisitos en cuanto a niveles de inmisión, zonificación acústica, índices y procedimientos de evaluación del nivel de ruido y vibraciones transmitido por las actividades, ya regulados por la legislación autonómica. Por tanto, se debería modificar la Ley 7/2002 y los Decretos 266/2004 y 104/2006, con objeto de adaptar la legislación autonómica a la estatal. La adaptación de la legislación no es directa ni sencilla, dado que los conceptos regulados previamente por la Ley 7/2002, no contradicen directamente los preceptos establecidos por la legislación estatal, aunque si existen procedimientos de evaluación, índices de medición, valores límites y objetivos de

calidad, que se regulan desde enfoques distintos yuxtaponiéndose. La complejidad de esta adaptación se acentúa si se tiene en cuenta la falta de medios técnicos y económicos para afrontarla. Tras la adaptación de la legislación autonómica, se actualizará el proyecto de PAAA que existe actualmente, que incluirá un modelo orientativo de ordenanza municipal adecuado al marco normativo, en materia de contaminación acústica, que será consensuado con la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y el resto de agentes directamente afectados por los efectos derivados de este tipo de contaminación (asociación de vecinos, federación de hosteleros, etc.).

- La Ley 7/2002, establece que ninguna fuente de emisión sonora puede transmitir niveles superiores a los establecidos en su anexo II. No obstante, en casos excepcionales, cuando la regulación vigente no lo contemple de manera expresa, la autoridad competente por razón de la materia a la que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones, podrá exceptuar la aplicación de los niveles máximos de perturbación a todo o parte de un proyecto determinado. Para poder exceptuarlo la Conselleria en medio ambiente, debe emitir un informe al respecto.
- El artículo 25 de la Ley 7/2002, establece que los instrumentos de planeamiento urbanísticos deben contemplar la información contenida en los PAM y en su defecto un estudio acústico. El órgano ambiental competente en la tramitación de los mismos, por norma general, solicita a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, aunque no tiene carácter preceptivo
- De acuerdo con los artículos 36 y 37 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, los proyectos de las actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), deben incluir un estudio acústico, y a su puesta en marcha y, al menos, cada cinco años debe realizar una auditoría acústica. Dado que a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental es el órgano competente en la tramitación de las AAI le corresponde a esta dirección la evaluación de los estudios acústicos y tiene la potestad para solicitar las preceptivas auditorías acústicas.
- El Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, establece los niveles máximos de emisión acústica admisibles para los vehículos a motor, así como los procedimientos de medición de los mismos en la Comunitat Valenciana.

Para llevar a cabo las comprobaciones sonoras en las ITV, las estaciones existentes en la Comunitat se tuvieron que adaptar sus instalaciones y disponer de una ficha donde se establezca la desviación respecto a las condiciones de ensayo establecidas en el anexo I del Decreto 19/2004. Anualmente, las estaciones deben comprobar dichas desviaciones, y remitir a la Conselleria de medio ambiente los certificados emitidos por la entidad colaboradora o laboratorio que realice la comprobación. Asimismo, las ITV deben remitir a la Conselleria un informe relativo a los resultados de las comprobaciones sonoras realizadas el año anterior.

- El artículo 5 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, al órgano autonómico competente en materia de medio ambiente, actualmente esta Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, le corresponde la recopilación de toda la información relativa a los mapas estratégicos de ruido y planes de acción que se deben elaborar con objeto de dar cumplimiento al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su remisión al Ministerio competente en materia de medio ambiente.

Uno de los aspectos más importantes en la lucha contra el ruido, es la formación de aquellos agentes sociales que controlan e intervienen directamente en el proceso. Por ello,

desde el año 1998 hasta el 2002 la Conselleria competente en materia de medio ambiente con el Laboratorio de Ingeniería Acústica de la Universidad Politécnica de València, realizó una serie de cursos presenciales de formación sobre contaminación acústica. Continuando con esta labor de formación de técnicos municipales así como de agentes de la policía local, autonómica y del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA), y con el objetivo de acercar la formación y atender una demanda formativa dispersa geográficamente, la Conselleria ha optado por incorporar las nuevas tecnologías de información a este proceso y por ello, desde 2003 al 2010, los cursos se realizaron a través de Internet, en versión on-line o semipresencial.

Dada la escasez de medios de la administración local, en especial en los Ayuntamientos de pequeño tamaño, la Conselleria competente en materia de medio ambiente concedió ayudas para la adquisición de material de medición de la contaminación acústica a las entidades locales de la Comunitat Valenciana. Esta línea vino desarrollándose desde el año 2001 hasta el 2006 (...) No obstante, actualmente no existe ninguna línea presupuestaria que permita continuar con la labor formativa y de concesión de ayudas, que fueron gestionadas desde la Conselleria competente en materia de medio ambiente.

8.3 Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

En respuesta a nuestra petición de informe, el Coordinador de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública, nos indica en su informe de fecha 12/06/2018 lo siguiente:

El ruido es uno de los problemas ambientales más relevantes en la actualidad. Su indudable dimensión social contribuye en gran medida a ello, ya que las fuentes que lo producen forman parte de la vida cotidiana: actividades y locales de ocio, grandes vías de comunicación, los medios de transporte, las actividades industriales, etc.

Científicos, expertos y numerosos organismos oficiales como la Unión Europea, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), han declarado de forma unánime que el ruido tiene efectos muy perjudiciales para la salud. Estos perjuicios varían desde trastornos puramente fisiológicos, como la pérdida progresiva de audición, hasta los psicológicos, al producir una irritación y un cansancio que provocan disfunciones en la vida cotidiana, tanto en el rendimiento laboral como en la relación con los demás.

Según la Organización Mundial de la Salud, unos 1.100 millones de adolescentes y jóvenes corren el riesgo de sufrir pérdida de audición por el uso nocivo de aparatos de audio personales, como teléfonos inteligentes, y por la exposición a niveles sonoros dañinos en lugares de ocio ruidosos, como clubes nocturnos, bares y eventos deportivos. En concreto, la pérdida de audición tiene consecuencias potencialmente devastadoras para la salud física y mental.

EFFECTOS DEL RUIDO SOBRE LA SALUD

Los principales efectos adversos sobre la salud, reconocidos por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU (EPA), se describen a continuación.

EFFECTOS AUDITIVOS:

Un nivel sonoro se considera peligroso cuando la comunicación no es posible (el deterioro auditivo también se considera posible sin ningún cambio significativo en el cambio del umbral audiométrico) y puede causar: Discapacidad auditiva, incluyendo tinnitus continuo (escuchar ruidos en los oídos cuando no existe fuente sonora externa), incapacidad para

localizar sonidos, distorsión de los sonidos (paracusias), asincronía en la información inusualmente sensible a sonidos altos dolor y fatiga auditiva.

En los más jóvenes, la pérdida auditiva afecta a la comunicación, cognición, comportamiento, desarrollo socio-emocional, resultados académicos y oportunidades vocacionales.

PERTURBACIÓN DEL SUEÑO:

El sueño es una necesidad biológica y el sueño perturbado está asociado con una serie de problemas de salud. El sueño es un proceso altamente organizado, caracterizado por una desconexión relativa del mundo exterior y una actividad cerebral variable pero específica. Bajo condiciones normales, el sueño está asociado con poca actividad muscular, una postura estereotípica y una respuesta reducida a estímulos ambientales. Hay muchas teorías sobre la función del sueño, pero es indudable que su privación es nociva y constituye un proceso necesario para el normal funcionamiento del organismo.

Los efectos primarios que tiene el ruido sobre el sueño son:

- Dificultad para quedarse dormido - Insomnio.
- Despertares frecuentes.
- Levantarse demasiado temprano.
- Alteraciones en las etapas del sueño y su profundidad, especialmente una reducción del sueño REM. Comparando la progresión del sueño de una persona que duerma bajo condiciones tranquilas con otra molesta por el ruido de aviones, se observa una reducción de las fases de sueño profundo y REM, así como una perturbación de la estructura cronológica (ciclos del sueño).

Además de estos efectos en el sueño en sí mismo, el ruido durante el sueño provoca:

- Incremento de la presión arterial, de la tasa cardíaca y de la amplitud del pulso.
- Vasoconstricción.
- Cambios en la respiración.
- Arritmias cardíacas.
- Incremento del movimiento corporal.
- Además de procesos de excitación de los sistemas nervioso central y vegetativo, los cambios en la secreción de hormonas «activadoras» son características marcadas de las interrupciones del sueño.

Por otra parte, los efectos secundarios, medidos al día siguiente, incluyen:

- Fatiga.
- Estado de ánimo depresivo.
- Disminución del rendimiento.
- Disminución del estado de alerta que puede a su vez conducir a accidentes, heridas y muerte (también atribuida a la falta de sueño y disrupción de los ritmos circadianos).
- Los efectos psicosociales a largo plazo han sido relacionados con el ruido nocturno.
- La molestia por ruido durante la noche incrementa la molestia total durante las siguientes 24 horas. Los grupos especialmente sensibles incluyen a los mayores, trabajadores por turnos, personas vulnerables a trastornos físicos o mentales y aquellos con trastornos del sueño.

En concreto, el insomnio puede ser considerado un marcador de las perturbaciones del sueño causadas por el ruido. Aunque sus efectos a largo plazo no se conocen completamente, se sospecha que el insomnio crónico está asociado con deterioro del comportamiento (fatiga, pobre rendimiento en el trabajo, dificultades en la memoria, problemas de concentración, accidentes de coche), psicológicos (depresión, ansiedad, abuso de alcohol y otras sustancias) y médicos (deterioro cardiovascular, obesidad, deterioro endocrino, dolor, deterioro del sistema inmune).

EFECTOS CARDIOVASCULARES:

Existe una creciente carga de evidencia que confirma que la contaminación acústica tiene efectos tanto temporales como permanentes en los humanos y otros mamíferos, a través de los sistemas endocrino y nervioso autónomo. El ruido actúa como un estresor biológico no específico, produciendo respuestas que preparan al cuerpo para una respuesta tipo «lucha o huye». Por ello, el ruido puede provocar respuestas tanto del sistema endocrino como del sistema nervioso autónomo que afectan al sistema cardiovascular y por ello ser un factor de riesgo para las enfermedades cardiovasculares.

Estos efectos empiezan a ser observados con exposiciones diarias a largo plazo a niveles de ruido por encima de 65 dB o con exposiciones agudas a niveles de ruido por encima de 80-85 dB. Las exposiciones agudas al ruido activan las respuestas nerviosas y hormonales, conduciendo a incrementos temporales de la presión sanguínea, tasa cardíaca y vasoconstricción.

Estudios en individuos expuestos a ruido ocupacional o ambiental muestran que la exposición de suficiente intensidad y duración incrementa la tasa cardíaca y la resistencia periférica, incrementa la presión sanguínea, la viscosidad de la sangre y los niveles de lípidos en sangre, causa incrementos en los electrolitos, en los niveles de epinefrina, norepinefrina y cortisol. El ruido súbito e inesperado provoca también reacciones reflejas.

Los efectos cardiovasculares son independientes de las molestias en el sueño: el ruido que no interfiere con el sueño puede provocar respuestas autónomas (tasa cardíaca, presión sanguínea, vasoconstricción y tasa respiratoria) y segregación de epinefrina, norepinefrina y cortisol. Estas respuestas sugieren que no se produce una habituación completa al ruido nocturno, además de demostrar la reactividad de la persona que duerme.

La exposición temporal al ruido produce cambios fisiológicos rápidamente reversibles. Sin embargo, la exposición al ruido de suficiente intensidad, duración e impredecibilidad provoca cambios que no son tan rápidamente reversibles. Los estudios que se han hecho sobre los efectos del ruido ambiental muestran una asociación entre la exposición al ruido y la subsecuente enfermedad cardiovascular.

A pesar de que el incremento de riesgo para la enfermedad cardiovascular inducida por el ruido puede ser pequeño, se asume de importancia para la salud pública, a causa del número de personas en riesgo y que el ruido al que están expuestas continúa incrementando.

RESPUESTAS HORMONALES (HORMONAS DEL ESTRÉS) Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS SOBRE EL METABOLISMO HUMANO Y EL SISTEMA INMUNE:

El estrés es un estado en el que la homeostasis (capacidad de mantener un estado interno estable) del organismo se encuentra amenazada. Las amenazas para la homeostasis son llamadas «estresores» y las respuestas del organismo para restablecerla son las respuestas adaptativas». El organismo responde al ambiente externo e interno produciendo mediadores hormonales y neurotransmisores que proporcionan respuestas fisiológicas a las circunstancias imperantes. La medida de estas respuestas fisiológicas es un primer acercamiento al impacto de las condiciones ambientales sobre la salud.

El ciclo comienza con la señal del hipotálamo a las glándulas suprarrenales, que liberan las principales hormonas del estrés. El eje hipotálamo-pituitaria-adrenal (HPA) es la principal ruta que forma la cascada, que se enfrenta con el estresor externo o interno. Los objetivos primarios para las hormonas del estrés en el cerebro son el hipocampo y la amígdala, donde alteraciones neuronales pueden conducir a problemas de memoria, aprendizaje y emocionales. Por ello, los eventos y experiencias estresantes pueden activar una variedad

de respuestas diseñadas por la evolución para evitar el peligro, pero la exposición crónica a dichos eventos estresantes puede conducir a una mala regulación de los mecanismos de defensa HPA, resultado en desórdenes inducidos por el estrés.

El ruido es un estresor físico común no específico. Al igual que otros estresores, perturba la homeostasis de los sistemas cardiovasculares, endocrino e inmune para hacer frente a las demandas ambientales o percibidas por el individuo. La incapacidad de enfrentarse a la sobreestimulación puede conducir a reacciones de estrés adversas.

INTERFERENCIA CON LA COMUNICACIÓN ORAL:

La contaminación acústica interfiere con la capacidad para comprender una conversación normal y puede conducir a un número de discapacidades personales, minusvalías y cambios en el comportamiento. Estos incluyen problemas con la concentración, fatiga, incertidumbre, falta de autoconfianza, irritación, malentendidos, disminución de la capacidad de trabajo, perturbación de las relaciones interpersonales y reacciones de estrés, así como interferencia con el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo).

El resultado de la interrupción en la comunicación oral como consecuencia del ruido puede ir desde la simple molestia hasta un riesgo serio para la seguridad, dependiendo de las circunstancias.

EFFECTOS SOBRE LA SALUD MENTAL:

No se considera la contaminación acústica una causa de enfermedad mental pero se asume que acelera e intensifica el desarrollo de desórdenes mentales latentes. La contaminación acústica puede causar o contribuir a los siguientes efectos adversos: ansiedad, estrés, nerviosismo, náuseas, dolor de cabeza, inestabilidad emocional, tendencia a la discusión, impotencia sexual, cambios de humor, incremento en conflictos sociales, neurosis, histeria y psicosis.

Los estudios de poblaciones sugieren asociaciones entre el ruido e indicadores de salud mental, tales como la tasa de bienestar, uso de drogas psicoactivas y pastillas para dormir y tasas de admisión en hospitales mentales. La infancia, las personas mayores y quienes tienen depresión subyacente pueden ser particularmente vulnerables a estos efectos porque pueden carecer de los mecanismos adecuados para hacerles frente.

Niveles de ruido por encima de 80 dB se asocian con incrementos en el comportamiento agresivo y disminución en el comportamiento de ayuda a otros. El ruido ambiental parece estar ligado a síntomas psicológicos pero no a desorden psiquiátrico clínico, aunque puede haber una unión para niveles de ruido muy altos (...).

8.4 Diputaciones provinciales de València, Alicante y Castellón; Federación Valenciana de Municipios y Provincias; y ayuntamientos

8.4.1 Diputación Provincial de València

El Jefe del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios nos remite un informe redactado con fecha 14/06/2018, en el que se detallan las siguientes actuaciones (registro de salida nº 21283, de fecha 16/07/2018):

(...) las actuaciones que lleva a cabo el Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación de València, se desarrollan en respuesta a las solicitudes formuladas por los propios

Ayuntamientos, con independencia del ámbito técnico concreto a qué pertenezcan. Los Ayuntamientos que piden ayuda a la Diputación suelen ser los de menor población, presentándose en ellos menos problemas de origen acústico que en los de mayor población (...) en los últimos años se ha atendido las siguientes solicitudes de asistencia técnica relacionadas con la contaminación acústica:

- Medición de ruidos y vibraciones provocados por actividad y elaboración de informe técnico en vivienda ubicada en la localidad de Villanueva de Castellón (2012).
 - Medición de ruidos y vibraciones provocados por actividad y elaboración de informe técnico en vivienda ubicada en la localidad de Siete Aguas (2012).
 - Medición de ruidos y vibraciones provocados por actividad y elaboración de informe técnico en vivienda ubicada en la localidad de Yátova (2013).
 - Solicitud de informe sobre molestias por el ruido causadas por una falla en San Antonio de Benagéber (2018 en ejecución).
 - Solicitud de informe sobre molestias por el ruido y las vibraciones causadas por una instalación de aire acondicionado en Quartell (2018 en ejecución).
- Dentro del ámbito del urbanismo y en cumplimiento de la legislación vigente, se tiene que tener en cuenta como documento propio de la evaluación ambiental y territorial, el estudio acústico del municipio. Por lo tanto, las asistencias técnicas para la redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbana, incluyen este tipo de estudios (...).

8.4.2 Diputación Provincial de Alicante

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el Director del Área de Medio Ambiente de la Diputación de Alicante nos remite un informe de fecha 14/06/2018 en el que simplemente nos indica lo siguiente (registro de salida de Presidencia nº 2018-262, de fecha 20/06/2018):

(...) en la actualidad los Ayuntamientos de la Provincia no están solicitando a la Diputación de Alicante ayuda técnica/económica para reducir la contaminación acústica en sus términos municipales por tanto este Departamento no dispone de líneas de trabajo en esta materia (...).

8.4.3 Diputación Provincial de Castellón

El Jefe del Servicio de Cooperación Municipal nos remite un informe redactado con fecha 27/07/2018, en el que se detallan las siguientes actuaciones (remitido por email a esta institución el 28/08/2018):

(...) el técnico que suscribe informa que en el ámbito de actuación de todas las infraestructuras que vienen ejecutándose por parte de esta Diputación de forma directa (caso de las infraestructuras de carreteras, estaciones depuradoras, edificios, etc.), así como en aquellas que se realizan contando con la financiación de esta entidad (caso de los planes provinciales como cualquier otra subvención), en todos se contempla el cumplimiento en materia de contaminación acústica.

Por otro lado, de conformidad con las competencias establecidas para las diputaciones dentro de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, esta entidad no tiene competencias en materia de contaminación acústica por lo que no se ejecutan otras actuaciones en esta materia ni se han propuesto medidas en la lucha contra la contaminación acústica (...).

8.4.4 Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP)

El Presidente de la FVMP nos remite un informe redactado con fecha 11/07/2018 en el que, entre otras cuestiones, detalla las siguientes actuaciones:

(...) la Junta de Portavoces de la FVMP informó favorablemente en fecha 23 de marzo de 2016, y la Comisión Ejecutiva y el Consejo de la FVMP en su reunión ordinaria de 26 de abril de 2016 en la ciudad de Xàtiva, aprobaron la suscripción de un Contrato con la Universitat Politècnica de València a través de su Centro de Tecnologías Físicas (CTF), para el asesoramiento en el ámbito local de la situación actual de las ordenanzas municipales de ruido y vibraciones y su ajuste a la legislación vigente (...)

Como consecuencia de ello, el 16 de septiembre de 2016, la FVMP suscribe un Contrato de Asesoramiento entre la Universitat Politècnica de València para la realización de Estudios Piloto en el Área de Ruido y Vibraciones, cuyo Centro de Tecnologías Físicas (CTF) de dicha Universidad, realizaría el asesoramiento «Estudios piloto en el área de ruido y vibraciones» para la FVMP, cuyos estudios tienen como objetivo principal realizar propuestas de investigaciones/estudios piloto en el área de ruido y vibraciones que puedan servir para ayudar a cumplir los objetivos siguientes: por un lado, incrementar la disponibilidad, calidad, especificidad, fiabilidad y contemporaneidad de la información necesaria y relevante que debe soportar la planificación y gestión de la acción pública en el ámbito local, y por otro, minimizar el tiempo necesario para poder valorar, evaluar y aprovechar la información necesaria para la toma de decisiones mediante la clasificación/certificación de dicha información por una institución solvente.

En este sentido, se realiza un Estudio de la situación actual de las Ordenanzas Municipales de la Comunitat Valenciana, la preparación de Ordenanzas tipo, así como la generación de un banco de necesidades de ordenanzas.

Asimismo, con estas medidas iniciales para mejorar la situación actual y revisar las ordenanzas municipales en el área de ruido y vibraciones, con el fin de adaptarlas a la legislación vigente y que puedan ser de utilidad a los municipios de la Comunitat, la FVMP ha tenido en cuenta la preocupación de las entidades locales valencianas por esta cuestión, y por tanto, la preocupación social que al respecto se ha generado en estos últimos años (...).

8.4.5 Ayuntamiento de València

Los distintos servicios del Ayuntamiento de València nos remiten sendos informes con fechas 16/07/2018 y 01/08/2018 (registro de salida nº 128-2018-118030 y 128-2018-126392, respectivamente), de los que cabe destacar los siguientes datos:

Servicio de calidad y análisis medioambiental, contaminación acústica y playas

Mapa estratégico del Ruido (MER)

Se trata de un instrumento utilizado para diagnosticar una situación acústica en una zona determinada mediante una cuantificación inicial de niveles sonoros ambientales para que, en función de los resultados obtenidos y de una serie de acciones a desarrollar, conseguir una mejora acústica en la zona estudiada (...) En los MER se contemplan exclusivamente como fuentes sonoras el tráfico rodado, el tráfico ferroviario y las industrias; en su caso, si le fuera de aplicación, también el tránsito de aeronaves. Cada 5 años se elabora un nuevo MER. En el municipio de València el año 2017 se ha realizado la revisión del MER que estaba vigente desde 2012. Por Junta de Gobierno Local del pasado 29 de junio se aprobó el MER 2017.

Planes de acción municipales

Con los resultados obtenidos en el MER se realiza una diagnosis acústica de la zona estudiada, a partir de la cual se elaboran unos Planes de Acción con el fin de mejorar la situación acústica existente y adoptar medidas correctoras en los ámbitos que así lo

requieran (...) el Ayuntamiento de València ha abordado los planes de acción no solamente con el fin de dar cumplimiento a la legislación vigente, sino que ha pretendido ir más allá de los requisitos mínimos exigidos para la elaboración de los planes de acción (...) se ha creado un Órgano Gestor de Contaminación Acústica en el Ayuntamiento de València, cuyas funciones son, además de establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de desarrollo los planes, el servir como foro de debate y decisión para proponer nuevas medidas contra la contaminación acústica que cumplimenten las aquí expuestas como consecuencia de los estudios y proyectos que se lleven a cabo por los distintos Servicios (...) el Ayuntamiento de València desarrolló en el año 2010 los Planes de Acción en materia de contaminación acústica, que fueron prorrogados en el año 2015 y serán desarrollados y actualizados durante 2018-2019.

Ordenanza municipal de contaminación acústica

La Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de junio de 2008. Después de 10 años desde su entrada en vigor, ha sido una herramienta útil para el control, planificación y gestión del ruido en el municipio. No obstante, los avances sociales y normativos, unidos al dinamismo de una materia que demanda una constante revisión de la regulación vigente, motivan que en la actualidad se esté desarrollando una revisión de la misma, a fin de contribuir a crear un marco jurídico más estable y moderno, apto para recoger las cambiantes exigencias requeridas por la constante evolución de esta materia.

Zonas acústicamente saturadas (ZAS)

Son Zonas Acústicamente Saturadas aquéllas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona (...) En la actualidad en el municipio de València hay declaradas tres zonas ZAS (Woddy, Juan Llorens y Xúquer). En el barrio del Carmen, una zona de dicho barrio se encuentra desde hace años con determinadas medidas cautelares. En la actualidad, se encuentran en periodo de exposición pública las medidas definitivas (...).

Servicio público nocturno de limpieza y recogida de basuras y otros trabajos de mantenimiento en la vía pública

(...) Periódicamente se efectúan mediciones de los servicios para comprobar que estas son inferiores a lo estipulado e incluso inferiores a los 75 dBA.

El servicio de recogida de basuras mediante camión recolector se ha venido realizando históricamente en horario nocturno hasta la madrugada por una mayor eficiencia del servicio e interfiriendo lo menos posible con el tráfico rodado de transporte privado de personas y mercancías. En particular, en València los horarios de todos los vehículos del servicio de recogida se desarrollan entre las 22 h y las 3 h, y entre las 5 h y las 8 h, en el área urbana. La operación de recogida de contenedores de carga lateral normalmente tarda 1,6 minutos por contenedor incluido el desplazamiento entre cada contenedor y el siguiente, y la molestia acústica en la descarga de cada contenedor tiene una duración de apenas 45 segundos aproximadamente. Las fracciones de residuos urbanos selectivos de vidrio, papel-cartón envases ligeros se recogen por la mañana y por la tarde, y por tanto entendemos que su incidencia acústica es de escasa relevancia.

Servicio de actividades

(...) El Servicio de Actividades tramita los títulos habilitantes de obras y de actividad de las actividades comerciales, industriales y de servicios y de los Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas. Consta en la tramitación del expediente un estudio

acústico y un certificado acústico final conforme establece la Ordenanza del ruido de 30 de mayo de 2008 (artículo 42) (...)

Servicio de inspección municipal

- En 2017 se realizaron 532 informes sobre denuncias de espectáculos públicos y actividades recreativas, de las cuáles 391 versaban sobre contaminación acústica, lo que representa el 73,50% del total. En 2018, se han realizado 208 informes sobre denuncias de espectáculos públicos y actividades recreativas, de los cuales 113 corresponden a contaminación acústica, esto es, el 54,32% del total.

- Respecto de las Sedes tradicionales festeras, en 2017 se han efectuado 8 informes sobre denuncias por molestias acústicas frente a los 2 informes de 2018.

- Se han emitido 71 informes en 2017, y 37 en 2018, sobre la validez o no como auditoria acústica de documentos aportados a procedimientos sancionadores.

- Asimismo, desde el último trimestre de 2017 hasta la fecha, se ha procedido a efectuar inspecciones de oficio sobre espectáculos públicos (principalmente discotecas) a efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad (vías de evacuación, prevención y extinción de incendios) y sobre el cumplimiento del nivel máximo de emisión concedido en la licencia o título habilitante, dentro de las disponibilidades de personal y recursos materiales, con la finalidad de dar cumplimiento a uno de los puntos tratados por los Defensores del Pueblo en Pamplona en septiembre de 2016 en el *Decálogo de las defensorías del pueblo contra el ruido*, que aborda precisamente que el ejercicio de la función pública relacionada con el control de la contaminación acústica hace necesario, además, que se elaboren planes de inspección dirigidos a verificar de oficio que los establecimientos e instalaciones que generan contaminación acústica dispongan de las correspondientes autorizaciones administrativas para su funcionamiento y que se respete el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Servicio central del procedimiento sancionador

(...) este Servicio ha tramitado, o se encuentran en tramitación, en las siguientes materias, y en referencia al ejercicio 2017 y lo que llevamos de 2018 los siguientes expedientes sancionadores:

1.- Consumo de alcohol en la vía pública:

- a) En el ejercicio 2017: 289 expedientes sancionadores.
- b) En lo que llevamos de ejercicio 2018: 334 expedientes sancionadores.

2.- Ruidos entre particulares: (tanto las molestias por contaminación acústica que se refieren a las producidas en el interior de los inmuebles como a aquellas producidas en la vía pública):

- a) En el ejercicio 2017: 442 expedientes sancionadores.
- b) En lo que llevamos de ejercicio 2018: 297 expedientes sancionadores.

3.- Ruidos producidos por locales:

- a) En el ejercicio 2017: 494 expedientes sancionadores.
- b) En lo que llevamos de ejercicio 2018: 416 expedientes sancionadores.

Servicio de ocupación del dominio público

(...) desde la aprobación de la Ordenanza de Ocupación de Dominio Público el 27 de junio de 2014, y en concreto, a partir del mes de mayo de 2015, se está llevando a efecto la adaptación a esta nueva normativa de todas las terrazas de València.

Eso supone un control concreto de cada una de las terrazas de hostelería instaladas en la ciudad, en cuyos expedientes de adaptación se delimita su superficie mediante pintura con intervención del Servicio de Inspección, de forma que se facilita la comprobación de los incumplimientos por exceso de ocupación por parte de la Policía Local, y se comprueba y/o se emiten informes por los servicios competentes sobre la situación jurídico-administrativa de la terraza, con carácter previo al dictado de las correspondientes resoluciones de autorización (...) se está procediendo a una reordenación del espacio público, realizando al efecto estudios especiales de las terrazas de las calles más saturadas con este tipo de instalaciones, lo que supone un control de la contaminación acústica y una mejora en el tránsito peatonal y en la distribución del espacio público de la ciudad, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad de ese tránsito peatonal y contaminación acústica, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes.

Entre estos estudios especiales, en encuentran los de las calles Convento Santa Clara, Ribera, Paseo Ruzafa, Mossen Femades, Martínez Cubells, Roterós, En Llop, Emperador, Palafox, Convento San Francisco, Arzobispo Mayoral, Plaza del Negrito, Plaza del Tosall y María Cristina, encontrándonos actualmente realizando el del barrio de Ruzafa.

Estos estudios especiales, que suponen una reducción de la superficie de ocupación, se efectúan teniendo en cuenta los dictados de los artículos 70 y siguientes de la Ordenanza de Ocupación del Dominio Público municipal, y en concreto el artículo 72, que permite al Ayuntamiento «autorizar un aumento o reducción de la superficie máxima de la terraza autorizable, atendiendo para ello a las peculiaridades de la vía pública cuya ocupación se solicite, sus condiciones de accesibilidad, la intensidad del tránsito peatonal, distancia a edificios residenciales y demás circunstancias concurrentes». Y ello, en atención a la facultad discrecional del Ayuntamiento en este tipo de autorizaciones y su otorgamiento a precario, que le habilita para, en cualquier momento, limitar, reducir o dejar sin efecto las mismas si entendiera que existen motivos de interés público que lo justifiquen, como es el caso de las zonas en las que se están realizando esos estudios especiales.

En definitiva, toda esta intervención del Ayuntamiento en la reducción y reordenación de la ocupación del dominio público municipal mediante terrazas, coadyuva al objetivo general de reducción de la contaminación acústica y de mejora del tránsito peatonal en las zonas más saturadas de València.

Servicio de coordinación de obras en la vía pública y mantenimiento de infraestructura

(...) Por parte de este Servicio, se obliga a las empresas contratistas a la utilización de maquinaria, en las obras que realiza en la vía pública, que cumplan los requisitos del Artículo 42-1 de la Ley 7/2002 y que por tanto no se superen los 90 dB(A) medidos a 5 metros de distancia del foco sonoro. Igualmente se impone un límite horario, y solo en caso extraordinario se autoriza el trabajo nocturno (...) se tiene previsto la ejecución, dentro de las limitaciones presupuestarias existentes en este Ayuntamiento, de un plan sistemático de repavimentación de las avenidas principales de la ciudad con pavimento fonoabsorbente, que reduce el ruido producido por la rodadura del neumático de los vehículos sobre la calzada (...).

Servicio de licencias urbanísticas y obras de edificación

(...) durante la tramitación de la primera ocupación de las edificaciones, una vez construidos los edificios, entre la documentación a aportar e informar se encuentra la siguiente: en materia de aislamiento acústico, se aportarán los certificados de ensayos realizados «in situ» en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramientos horizontales (forjado

separador entre viviendas y separadores de viviendas de otros usos), y elementos de separación con salas que contengan focos de ruidos (cajas de ascensores, calderas, aire acondicionado, grupos de presión, aparatos elevadores de coches y puertas motorizadas de aparcamientos, etc.) (...)

Servicio de Cultura Festiva

(...) de conformidad con lo que se establece en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, así como en la disposición adicional primera del ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica, las actividades relacionadas con las fiestas tradicionales de la ciudad tales como la cabalgata de reyes, las Fallas, el Corpus, San Juan, Feria de Julio, etc., las cuales participa como organizador el Ayuntamiento de València, están eximidas del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en ambas normas, a excepción de los producidos durante la celebración de verbenas. Estas actividades se realizan dentro de los horarios autorizados y no se superan en ningún momento los límites máximos de perturbación fijados.

Asimismo, las autorizaciones que se tramitan desde el Servicio de Cultura Festiva con motivo de las Fallas están eximidas del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en ambas normas, a excepción de los producidos durante la celebración de verbenas, circunstancia que viene reflejada en las resoluciones de autorización.

Por otro lado, y especialmente en relación con la realización de espectáculos con artificios pirotécnicos, se recuerda a la comisión fallera la obligación de informar al público de los peligros de exposición a elevada presión sonora, recordando el umbral doloroso de 130 dBA establecido por las autoridades sanitarias (...) en el resto de autorizaciones que se conceden desde el Servicio de Cultura Festiva durante el resto del año con motivo de nombramiento, proclamación o preselección de falleras mayores se condicionan al cumplimiento del que se dispone en la Ley 7/2002, así como en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica (...)

Servicio de Movilidad Sostenible

(...) en relación con los ruidos generados por medios e infraestructuras de transporte, que este Ayuntamiento aprobó en diciembre de 2013 el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) que tiene por objetivo fundamental el cambio en los hábitos de desplazamiento de los ciudadanos hacia modos más sostenibles, lo que necesariamente contribuirá a reducir el ruido generado por el tráfico urbano. El PMUS incluye una batería de actuaciones encaminadas a fomentar el caminar, el uso de la bicicleta y del autobús, muchas de las cuales se han implantado o se encuentran presupuestadas, con lo que su puesta en servicio será a corto plazo. Entre éstas cabe destacar las peatonalizaciones que se han hecho y se van a hacer en el centro histórico y el importante impulso que se está dando a la red ciclista de la ciudad.

Por otra parte, este Ayuntamiento está actuando para reducir el ruido generado por el tráfico urbano en cuanto a la utilización de pavimentos fonoabsorbentes se refiere, lo que es competencia del Servicio de Coordinación de Obras en Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras (...)

Servicio de Policía Local

En contestación a su escrito de fecha 18 de junio de 2018 por el que solicita información sobre una serie de cuestiones que afectan a las zonas ZAS y el Barrio de Ruzafa, de conformidad con los antecedentes e informes solicitados, le participo lo siguiente. Desde la Sección de Informes se ha indicado que constan las siguientes denuncias:

- Zonas ZAS (Woody, Xúquer, Juan Llorens y El Carmen)

Por botellón: año 2017: 14 denuncias; año 2018: 7 denuncias.

Por incumplimiento horario de locales: año 2017: 62 denuncias; año 2018: 14 denuncias.

Por exceso horario en la retirada de terrazas: año 2017: 13 denuncias; año 2018: 2 denuncias.

- Barrio de Ruzafa

Por botellón: año 2017: 14 denuncias; año 2018: 3 denuncias.

Por incumplimiento horario de locales: año 2017: 11 denuncias; año 2018: 13 denuncias.

Por exceso horario en la retirada de terrazas: año 2017: 14 denuncias; año 2018: 6 denuncias.

8.4.6 Ayuntamiento de Alicante

El Jefe del Servicio de Medio Ambiente nos remite un informe de fecha 19 de diciembre de 2018, que tiene entrada en esta institución el 20 de diciembre de 2018 (registro nº 14421), del que, de forma resumida, extractamos los siguientes datos más interesantes:

1º Instrumentos de planificación y gestión acústica (...)

Alicante cuenta con un mapa estratégico de ruido aprobado y actualizado desde 2013, que está disponible a través de la web municipal. Este mapa se corresponde a la 2ª fase de elaboración de mapas estratégicos de ruido (tráfico, ferroviario y aéreo) correspondientes a grandes aglomeraciones con población superior a los 250.000 habitantes. Además, desde abril de 2013 está vigente el Plan Acústico municipal, este documento también se encuentra disponible en la web municipal. En estos momentos se está elaborando la actualización correspondiente al Mapa Estratégico de Ruido del año 2017 y el consiguiente documento de revisión del Plan Acústico Municipal. Alicante tiene vigente la Ordenanza municipal sobre protección contra ruidos y vibraciones (B.O.P. N° 79, de 8 de abril de 1991), en estos momentos el Ayuntamiento ha iniciado el procedimiento para la modificación y actualización de la Ordenanza de ruidos, cuyo borrador ya ha sido remitido a los grupos municipales para su estudio y revisión.

Igualmente, se está elaborando una nueva Ordenanza de Ocupación de la vía pública, terrazas y veladores que regulará todas las actividades en la vía pública.

El Ayuntamiento no ha iniciado el procedimiento para declarar ninguna zona como acústicamente saturada. Si se ha creado una Zona de Protección Acústica Especial en el centro tradicional y casco antiguo. En este sentido, con fecha 13 de agosto de 2018 tuvo lugar la aprobación definitiva por el Pleno municipal de la Modificación Puntual N° 1 del Plan Especial de Protección del Centro Tradicional de Alicante (BOP n° 158, de 20 de agosto de 2018 y DOGV n° 8365, de 21 de agosto de 2018) que en su artículo 22 establece las restricciones a las actividades recogidas en el Grupo II relativas a:

- Cafés teatro, cafés concierto, cafés cantante
- Pubs
- Discotecas
- Salas de fiestas
- Salas de baile
- Salas multifuncionales
- Establecimientos de exhibiciones especiales
- Salón-lounge

Dichas actividades quedan prohibidas en la zona delimitada como Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) (plano 06) cuya creación, entre otras medidas, fue objeto de la citada modificación puntual. En el resto del ámbito territorial del Plan Especial no comprendido en la ZPAE se establece una condición de distancia de 50 metros. Asimismo, se establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de dicha modificación para, a tenor de los resultados del Plan Zonal Específico, poder iniciar un nuevo procedimiento al objeto, en su caso, de modificar, ampliar o reducir la ZPAE.

2º Certificados de aislamiento acústico para la obtención de la licencia de ocupación de edificios (...)

En todos los expedientes que se tramitan para la obtención de la Primera Ocupación se exige la presentación de Certificados acreditativos del aislamiento acústico de los elementos verticales de la fachada y medianeras, del cerramiento horizontal y de los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido.

3º Actividades comerciales, industriales y de servicios (...)

A todas las actividades sujetas a licencia ambiental o declaración responsable ambiental que se regulan por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, y que son susceptibles de generar molestias por contaminación acústica, se les exige la presentación de una Auditoría Acústica.

4º Espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas (...)

Como regla general, a todas las actividades reguladas por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, para la obtención de la licencia de apertura se les exige la presentación de una Auditoría Acústica.

5º Trabajos en la vía pública y en la edificación (...)

La Ordenanza municipal de prevención y lucha contra el ruido y las vibraciones establece los horarios y limitaciones para este tipo de actividades, realizándose su control dentro de los trámites de concesión de las licencias de obra y en la vigilancia realizada por la policía local.

6º Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública, espacios públicos (terrazas o veladores y en el interior de los edificios (...))

La Ordenanza Reguladora de Actividades Temporales con finalidad diversa en la Vía Pública, regula las condiciones, prohibiciones y sanciones relacionadas con la producción de ruidos derivados de las actividades autorizadas.

7º Ruidos producidos por sedes festeras (...)

En todas las autorizaciones municipales para instalaciones y recintos festeros se da cumplimiento a lo establecido en el decreto 28/2011, comprobando las medidas establecidas para reducir las molestias en la inspección previa a la puesta en funcionamiento por parte del personal inspector de la Concejalía de Fiestas.

8º Ruidos producidos por medios e infraestructuras de transporte (...)

Los ruidos producidos por los medios e infraestructuras de transporte están regulados en la Ordenanza Municipal sobre protección contra ruidos y vibraciones y los datos de las

fuentes de ruido procedentes de estas fuentes se reflejan en los mapas estratégicos de ruido correspondientes, existiendo un mapa específico para el tráfico viario, para el tráfico ferroviario y de ruido total.

Se pueden consultar los niveles y resultados de los mapas estratégicos de ruido 2007 y 2001 pudiendo observar que el ruido ambiental en la ciudad de Alicante está muy ligado al tráfico viario y que se aprecia una disminución de los niveles totales de ruido en todos los periodos en la medida que se implementan las medidas que regulan y disminuyen la velocidad y la densidad de tráfico en los grandes ejes viarios.

9º La práctica del Botellón o consumo de alcohol en la vía pública

En Alicante la práctica del denominado botellón se une a un nuevo fenómeno conocido como Tardeo que ha venido causando problemas de ruido en algunos puntos concretos del centro tradicional y casco antiguo de la ciudad. Las nuevas ordenanzas de ruido y de ocupación de vía pública van a incidir con fuerza en el control de estas actividades.

El Ayuntamiento está haciendo un esfuerzo importante en luchar por la prevención del consumo de alcohol en la vía pública así como la producción de problemas de ruido entre otros. Debemos señalar que desde el pasado septiembre ha vuelto a estar operativa la Unidad FOX (policía de barrio) de la Policía Local encargada de la vigilancia de los veladores y el consumo de alcohol en la vía pública.

10º Expedientes sancionadores (...)

Respecto a las denuncias que se presentan por ruidos, hay que distinguir entre el ruido que se produce por las denuncias derivadas del comportamiento vecinal en el interior de las viviendas que puedan perturbar el descanso y tranquilidad de los vecinos/as, y las derivadas del ejercicio de usos industriales, comerciales o de servicios.

Las primeras quedan excluidas de la competencia de la Concejalía de Urbanismo y deben tramitarse mediante la aplicación de la normativa de carácter privado y, en concreto por la Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal, que siempre será más efectiva, dada la imposibilidad legal de poder acceder a una vivienda privada sin autorización del propietario u orden judicial. En estos casos la actuación municipal se limita al control de los ruidos en horas de descanso nocturno por parte de la policía local que tras recibir llamada telefónica del denunciante procede a realizar las actuaciones oportunas.

La Concejalía de Urbanismo tan solo es competente respecto de los ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de actividades sujetas a licencia o declaración responsable tanto por ambientación como por amenización, usos industriales, comerciales o de servicios o por razones de ejecución de obras en las viviendas tal como dispone la Ley 7/2002 de 3 diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la Contaminación Acústica, así como la vigente Ordenanza Municipal de Ruidos.

La actuación policial en estos casos se concreta realizando las mediciones oportunas en la vivienda del denunciante elaborando la Unidad de Disciplina Urbanística de la Policía Local un informe técnico de medición con arreglo a los valores establecidos en el Anexo II de la Ley 7/2002 de 3 diciembre, así como con el control de la validez de las auditorias acústicas. A la vista del informe realizado, y en el caso de que el nivel de evaluación sea superior al nivel límite se tramita el correspondiente expediente sancionador, competencia del ayuntamiento, alcalde, en el caso de infracción y leve y grave (hasta 6.000 euros).

Respecto a la medición en el interior de los locales, se aplica la Ley 37/2003, de 17 de noviembre. Ley de Ruido, que regula el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior (...)

11° Situaciones especiales: exención temporal de los niveles de perturbación máximos en actos de carácter oficial, cultural, festivo (verbenas o fiestas locales), religioso y otras análogas (...)

Las situaciones especiales de exención temporal que se dan en Alicante coinciden con momentos concretos de fiestas patronales o locales y están reguladas en la Ordenanza Municipal y bandos municipales dictados en cada momento para establecer los horarios y niveles máximos admisibles de ruido en la vía pública. Todo ello, siguiendo las directrices establecidas en la normativa vigente (...).

8.4.7 Ayuntamiento de Elche

Los distintos servicios municipales implicados nos remiten un informe con fecha 19/10/2018 (registro de salida nº 31891), del que resumimos la siguiente información:

(...) El Mapa Estratégico de Ruido (MER) de Elche fue aprobado el 23 de diciembre de 2013. El Plan Acústico Municipal (PAM) de Elche, en el que se incluyen los mapas acústicos resultantes de la evaluación sonora del municipio, fue aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento el 30 de junio de 2014. El 26 de febrero de 2018 se aprobó definitivamente por el Pleno de la Corporación la nueva Ordenanza de protección contra la contaminación acústica del municipio de Elche. Dicha ordenanza se publicó en el BOP el 8 de marzo de 2018, entrando en vigor a los 15 días de su publicación. En la actualidad, se ha contratado a la empresa (...), especialistas cualificados en la materia, para que realice mediciones de ruidos en todo el municipio, a efectos de actualizar el PAM, el MER y declarar las Zonas Acústicamente Saturadas (...) para la correcta tramitación del expediente de apertura y la consecución del correspondiente título habilitante, en el caso en el que dichas actividades sean susceptibles de generar ruidos y vibraciones, deben presentar estudio acústico y auditoría acústica (...) en el caso de las actividades de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, la Ordenanza municipal en la materia, complementa los requerimientos de la normativa autonómica, exigiendo acreditar unos niveles de aislamiento mínimos (tanto global como en la banda de 125 Hz), dependiendo del nivel de emisión de las fuentes. En el caso de que exista ambientación musical, es obligatoria la instalación de un equipo limitador-registrador con transmisión remota de los datos, quedando documentada la instalación y parametrización de los equipos en un certificado técnico de instalación del limitador. Previamente a su puesta en marcha, los servicios técnicos municipales, realizan la comprobación del correcto funcionamiento del equipo y transmisión remota de los datos (...) en cuanto a la evitación de los efectos acumulativos en las zonas de uso dominante residencial, sanitario o docente (41 de la Ley 7/2002 para las zonas) en el Plan Acústico Municipal se establecen dos supuestos: zonas críticas, en la que se deberán respetar una distancia mínima de 50 metros para para la implantación de actividades destinadas a discotecas, sala de fiestas, pubs, bares, restaurantes o similares que cuenten con ambientación musical, y zonas potencialmente críticas, en las que se deberá respetar una distancia mínima de 25 metros para la implantación de las actividades referidas (...) no se autorizan la instalación de terrazas en discotecas, salas de baile y salas de fiestas. Se tiene en cuenta las características de cada espacio público, así como, la concurrencia con otras instalaciones de terrazas, para evitar la saturación acústica de cada zona en concreto. Se exige que todo el mobiliario en especial las mesas y sillas tengan topes de goma, y en general, que sea lo menos ruidoso posible. Queda totalmente prohibido, la colocación de altavoces o cualquier otro difusor de sonido en la zona autorizada para la terraza, salvo autorización expresa por causas excepcionales. Se podrá instalar televisiones en la parte interior de la alineación de fachada, sin que pueda producir sonido al exterior del establecimiento. Si una vez autorizada una terraza, son objeto de denuncias o quejas de algún establecimiento, se procede a inspección de la misma por parte de Policía Local y en función a los informes de ésta, y teniendo en cuenta la magnitud y perseverancia de los hechos, se actúa: 1. En primer lugar se reduce el horario de funcionamiento y/o el número de instalaciones, intentado compatibilizar los intereses del

establecimiento con el descanso de los ciudadanos. 2. Si el incumplimiento siguiera, se procedería a la revocación o no renovación de la licencia (...) se exige como documentación necesaria para la obtención de las licencias de ocupación un Certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas en edificación (...) Las obras que se realizan en vía pública están sometidas a la correspondiente ordenanza, por lo que no comienzan antes de las 8:00, sean ejecutadas por medios municipales o por contratistas (...) en cuanto a la recogida de basura se puede constatar desde este servicio la imposibilidad de satisfacer todas las demandas ciudadanas (...) con el fin de no entorpecer la circulación peatonal y de vehículos, la actividad económica y de hostelería, etc., así como de dar el servicio cuando éste es demandado, gran parte de ellas se hacen en horarios de descanso de la mayor parte de los ciudadanos (...) A su vez, la necesidad de cubrir a toda la población en frecuencias lógicas obliga a utilizar toda la franja horaria de la noche. Pero se ha de reconocer que la emisión sonora de la maquinaria del servicio de limpieza y recogida es susceptible de mejora. Conscientes de ello, se han tomado medidas encaminadas a hacerlo en la redacción del pliego técnico que regirá el concurso de la próxima contrata, actualmente en tramitación y muy avanzado. Se entiende y desea que con la adquisición de nueva maquinaria, de tracción eléctrica o a GLN en su mayor parte, se consiga una importante reducción en la emisión del ruido (...) El ayuntamiento a través de la empresa concesionaria Autobuses Urbanos de Elche S.A. supervisa el proceso de fabricación y homologación de los nuevos vehículos autobuses que se han ido adquiriendo a lo largo de la concesión, de forma que los niveles sonoros emitidos tanto por el funcionamiento del motor como del resto de elementos que componen el vehículo estén por debajo de los niveles exigidos según normativa. Además, estos vehículos (53 autobuses en la actualidad, en fase de adquisición 5 más, dos de ellos híbridos buscando precisamente una menor contaminación acústica y de gases) están sujetos a inspecciones periódicas en donde se comprueba el buen funcionamiento de las medidas de aislamiento acústico que incorpora la flota. Los nuevos vehículos autobuses híbridos configurables (dos unidades marca Vectia) van a circular en breve por el centro de la ciudad (línea J) como una experiencia piloto, de modo que funcionarán en modo eléctrico (aprox. 55 dB(A) frente a los 75 dB(A) de los vehículos térmicos estándar, bajando sensiblemente el nivel de contaminación acústica. Además, hablando ya de tráfico rodado en general, estamos intentando potenciar el uso por parte de los conductores de los tramos periféricos de circunvalación de la ciudad, eliminando así casi completamente la contaminación acústica de los entornos habitados. Esta potenciación contempla medidas disuasorias del tráfico en el centro de la ciudad (restricciones de acceso al centro los sábados con el corte de las vías correspondientes y regulación semafórica penalizadora por los ejes centrales de la ciudad a través de medidas de sincronismo semafórico). Finalmente, hay que mencionar la próxima puesta en marcha del «Plan Centro» (aprobado ya en Junta de Gobierno Local) que lleva aparejadas medidas de peatonalización de la gran área central de la ciudad y restricción de accesos de vehículos a esta misma zona mediante lectura automática de matrículas, con la consiguiente disminución del número de vehículos y del nivel de tráfico, directamente proporcional al nivel de contaminación acústica (...) en cuanto a las sedes festeras de la ciudad de Elche son todas de clase B, por lo que no les está permitida la apertura al público y en cuanto a emisiones acústicas no se permiten más allá de lo requerido a cualquier actividad. No obstante, está pendiente inclusión de horarios de sedes tipo B en ordenanzas municipales (...) para cada fiesta patronal local se establece un horario para los distintos recintos festeros que autoriza la Junta de Gobierno Local. No obstante, se le hace llegar a los distintos organizadores un escrito en el que se insta a limitar el sonido a partir de una hora (las dos de la madrugada) y paulatinamente hasta el horario de cierre permitido (...) en cuanto a la celebración de Fiestas Patronales o espectáculos musicales: siempre están supervisados y autorizados por el ayuntamiento, por Fiestas o Aperturas, y se realiza también una concienciación acerca de reducir el volumen para evitar quejas de en las reuniones previas a los eventos con los organizadores (...) el departamento de Sanidad de este Ayuntamiento informa de la realización de acciones de dos tipos: 1) acciones coercitivas (se han levantado 867 actas de infracción por incumplimiento de la normativa sobre drogodependencia). 2) acciones preventivas-informativas (campañas radio, charlas

preventivas en institutos) (...) el Ayuntamiento de Elche ha incoado 58 expedientes en el año 2017 y, a fecha de hoy, 14 expedientes en 2018, por infracciones de la Ordenanza Municipal del Ruido (...).

Y respecto a las medidas que el Ayuntamiento de Elche considera que serían necesarias adoptar para mejorar la lucha contra la contaminación acústica —algunas de las cuales ya están siendo adoptadas—, se encontrarían las siguientes:

- 1) Campañas municipales de respeto a la convivencia ciudadana organizadas desde la Concejalía de Educación. Una acción general de concienciación ciudadana en los colegios e institutos es una medida eficaz para la prevención de la contaminación acústica a corto y medio plazo. En el caso concreto del Ajuntament d'Elx, la campaña municipal organizada por la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adjetivas de la Concejalía de Bienestar Social por unas fiestas libres de alcohol que se ha desarrollado en 2018 (no podemos olvidar que la mayoría de denuncias por contaminación acústica están relacionadas con el periodo de fiestas y con las conductas incívicas en horarios especiales) ha contemplado actividades de ocio alternativas al botellón y al consumo de alcohol para que en estas próximas fiestas los y las jóvenes hayan podido divertirse sin alcohol, con su correspondiente traducción en denuncias por ruidos por parte de los vecinos.
- 2) Campañas municipales en colegios de información y concienciación específicas sobre urbanidad y contaminación acústica.
- 3) Acción de agentes de policía local no uniformados (previa autorización de la Subdelegación de Gobierno) para evitar el consumo de alcohol por menores y los altercados públicos en lugares de gran concurrencia de personas, normalmente en lugares públicos de concentración de jóvenes en situaciones concretas festivas.
- 4) Formación especializada. La concejalía de Aperturas ha iniciado un proceso de formación de agentes de la Policía Local y de técnicos municipales en una serie de cursos de formación relacionados con la contaminación acústica. Estas personas son las encargadas de inspeccionar los sistemas de control remoto existentes en todos los locales de ocio de la ciudad que sirven para regular los límites acústicos, y que están conectados al servicio de ingeniería dependiente de la Concejalía de Aperturas. La Licencia de Apertura está condicionada, en caso de que se superen los niveles de contaminación acústica permitidos, al reajuste de los parámetros hasta los niveles permitidos.
- 5) Constitución del «Observatorio del Ruido», un organismo que da voz a representantes vecinales y en el que están representados el concejal del área, dos miembros de la junta de gobierno local, la Policía, técnicos de aperturas, representantes de asociaciones de hostelería y de las mencionadas agrupaciones vecinales. El Observatorio recibe y tramita las quejas por contaminación acústica que se generan.

8.4.8 Ayuntamiento de Castellón de la Plana

Los diferentes servicios del Ayuntamiento de Castellón de la Plana nos remiten un informe con fecha 10/09/2018 (registro de salida nº 64844), del que resumimos la siguiente información:

(...) El Ayuntamiento de Castellón de la Plana ha venido luchando contra la contaminación acústica desde hace mucho tiempo, consciente que es un problema que afecta de forma muy directa a sus ciudadanos (...) se elaboró el Mapa de Ruido y el Programa de Actuación, documentos que juntos constituyen el Plan Acústico Municipal de Castellón de la Plana (...) se aprobó definitivamente el 22 de Diciembre de 2008 y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia número 19, el 12 de febrero de 2009 (...) se desarrollaron tres planes encaminados a reducir el ruido generado por el ocio. Dentro del Plan Acústico incluía el plan zonal de ámbito zonal (PAMZ) correspondiente a la zona de Lagasca, y

posteriormente como documentos independientes se aprobaron los planes zonales de ámbito zonal correspondientes a las zonas de Tenerías y Tascas, anunciándose en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (DOGV) de 3 de junio de 2008 (...) Estudio acústico para la zona del polígono industrial El Serrallo (...) Durante el año 2010 se redactó una nueva ordenanza del ruido que actualiza la ordenanza anterior aprobada en 1986 (...) actualización del Mapa de Ruido y Seguimiento y Control del Plan Acústico Municipal (...) sistema de monitorizado de ruido ambiental mediante una red telemática en cinco puntos de la ciudad (...) se realizaron seguimientos de los Planes Acústicos Zonales de Tascas, Tenerías, y Lagasca, llevándose a cabo la Declaración de Zona Acústicamente Saturada en Tascas (...) estudio acústico de zona de ocio del Puerto de Castellón (...) Plan de Acción contra el Ruido de Castellón (...) se produjo la aprobación definitiva del documento en la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de marzo de 2017 (...) durante los años 2017 y 2018 se han llevado a cabo tareas relacionadas con el control acústico de la zona ZAS Tascas, ZAS Lagasca y zonas de la Plaza Tetuán y Muralla Liberal (...) el Ayuntamiento de Castellón se encuentra en fase de aprobación de una nueva Ordenanza de Ruidos (...) en el caso de actividades que emitan más de 70 dB(A) se exigen Auditorías Acústicas, debiendo incorporar Auditorías de Aislamiento en el caso de que las actividades se sitúen en edificios de uso residencial o colindantes con edificios de uso residencial (...) En lo relativo a locales al aire libre, más allá de lo exigido por el artículo 40 de la Ley 7/2002 se cumple lo exigido en la Ordenanza municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica vigente que en su artículo 23 versa:

No se podrán instalar locales al aire libre que dispongan de elementos musicales a menos de un radio de 150 metros de edificios de uso residencial o usos especialmente sensibles.

Los locales al aire libre que dispongan de elementos musicales no podrán superar un nivel de emisión máximo de 80 dB(A), y su nivel de emisión de funcionamiento se establecerá en función del estudio acústico aportado, de su proximidad a usos sensibles y de los niveles máximos de recepción establecidos en la presente Ordenanza. El cumplimiento de estos niveles siempre vendrá garantizado por la instalación de un aparato limitador-controlador de las características definidas en la presente ordenanza.

En la zona incluida en el Plan Especial del Puerto de Castellón, para los locales que dispongan de licencia de ambientación musical, se permitirá la instalación de elementos musicales exteriores siempre y cuando los altavoces utilizados sean del tipo unidireccional y en ningún caso estén direccionados hacia usos residenciales, debiendo disponer de un anclaje que los inmovilice durante la totalidad de la sesión, y cumplirse los niveles máximos de recepción establecidos en la presente Ordenanza.

En lo relativo al artículo 41. Efectos Acumulativos, la Ordenanza municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica vigente en su artículo 28 indica:

La distancia mínima entre locales que alberguen actividades que en su licencia dispongan de música y se encuentren dentro del uso Ocio y Recreación del Planeamiento será de 100 metros. La medición de distancia se efectuará desde las puertas de ambos locales, por la vía pública por el eje de las aceras y en los cruces, perpendicularmente al eje de la vía.

Serán admisibles cambios de titularidad y ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el apartado anterior, cuenten con la preceptiva licencia y se adopten las medidas correctoras que se señalen.

(...) El Ayuntamiento de Castellón cumple con lo indicado en los apartados 2 y 3 del Artículo 2 del Reglamento de Sedes Festeras, solicitando la obtención de la licencia de apertura prevista en la Ley 14/2010 para sedes festeras tipo C (...) se han iniciado en el periodo comprendido entre el año 2015 y 2018, los siguientes expedientes:

1) Los relativos a la restauración de la legalidad, cuyo fundamento legal, se encuentra en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, que la desarrolla, se han iniciado 127 procedimientos.

La competencia sancionadora en infracciones graves y muy graves corresponde a la administración autonómica.

2) De carácter sancionador y por infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica se han iniciado 35 procedimientos (...) Desde el Negociado Administrativo de Control Urbanístico y Licencias, en relación a los Certificados de aislamiento acústico realizados a partir de mediciones experimentales «in situ», para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, se han iniciado en el periodo comprendido entre los años 2013 al 2018, los siguientes expedientes:

Año 2013: 22 expedientes; 2014: 21 expedientes; 2015: 20 expedientes; 2016: 20 expedientes; año 2017: 25 expedientes, y finalmente, año 2018: 16 expedientes (...).

8.4.9 Ayuntamiento de Torrevejea

Los distintos servicios del Ayuntamiento de Torrevejea nos remiten un informe con fecha 23/07/2018 (registro de salida nº 21936), del que cabe destacar los siguientes datos:

Servicio de Actividades

Todas las actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de la Generalitat, que pretenden iniciar su actividad en el Término Municipal presentan una Declaración Responsable junto con un proyecto técnico y un certificado final de instalaciones, que acredita que la actividad cumple con toda la normativa que le es de aplicación. En el proyecto técnico que han presentado se aporta un estudio acústico, en el cual se justifica el cumplimiento de la normativa en materia de ruidos de la Comunitat Valenciana.

Además, las actividades que son susceptibles de generar ruidos, en virtud del artículo 18.1 del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, aportan una auditoría acústica favorable, al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos, cada cinco años.

Los establecimientos que disponen de ambientación musical disponen de un limitador-controlador de sonido en virtud de nuestra Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica por Ruidos y Vibraciones, que garantiza que bajo ningún concepto se superan los niveles máximos de dB (A) permitidos y establecidos en la Auditoria Acústica que han presentado. El precinto de dicho limitador-controlador, para evitar que sea manipulado por los usuarios, lo realiza la Policía Local levantando un acta.

Respecto a la función inspectora en materia de ruidos se realiza desde la Policía Local, disponiendo de un sonómetro calibrado para poder determinar lo niveles de emisión de ruidos procedentes de actividades. En caso de que exista informe en el que se acredite el incumplimiento de la normativa de ruidos se procede a comunicar a la actividad que adopte medidas correctoras en su establecimiento, pudiendo incluso a procederse a la clausura del establecimiento en caso de que no se adopten.

Servicio de Urbanismo

El Negociado de Contratación del Ayuntamiento tramita con número de expediente 213/08, el proyecto de elaboración del mapa estratégico de ruido de la ciudad de Torreveja. El proyecto se informa favorablemente por el técnico responsable del expediente.

En base a los niveles establecidos en el mapa estratégico de ruido de la ciudad de Torreveja, no se tramita a nivel local la declaración de zonas acústicamente saturadas.

El Ayuntamiento carece de plan de acción en materia de contaminación acústica.

En los instrumentos de planeamiento urbanístico debe contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales. En defecto de éstos, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un estudio acústico en su ámbito de ordenación mediante la utilización de modelos matemáticos predictivos que permitan evaluar su impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción.

Desde planeamiento se requiere estudio acústico en aquellas actuaciones urbanísticas que modifican clasificación o calificación del suelo (...)

Todas las Licencias de edificación que se conceden desde este departamento han de cumplir con las ordenanzas municipales, de obras y servicios, y de ruido, así como en derribos el art. 36 del P.G.O.U. el cual especifica la prohibición de realizar los derribos del 15 de junio hasta el 15 de septiembre.

Servicio de Transportes

- Diseño y renovación de la red de transporte urbano de Torreveja. Se está tramitando actualmente un nuevo contrato en el que el transporte urbano es más eficiente, utilizando para ello autobuses eléctricos e híbridos, que reducen el nivel de ruido en la flota en casi un 50%.
- Redacción de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible. Dicho plan, actualmente en tramitación, no solo establecerá medidas concretas para la reducción del ruido, sino que las medidas de control y regulación del tráfico que establecerá servirán, de manera directa, para reducir también la contaminación acústica.
- Respecto a los trabajos nocturnos de recogida de residuos, también en estos momentos se está tramitando el nuevo contrato de prestación de este servicio, en el que se llevará a cabo una renovación de las máquinas que reducirán considerablemente en nivel de ruido generado en estos trabajos.
- Torreveja dispone, asimismo, de una Ordenanza de Ruido que es bastante restrictiva al respecto, pero que puede ser objeto asimismo de una revisión.

Servicio de Ocupación de la Vía Pública

Somos conscientes del problema social que genera la contaminación medioambiental producida, en parte, por las actividades de ocio que se desarrollan en el dominio público, en concreto aquellas que nos conciernen, como son las producidas por las terrazas de los establecimientos hosteleros y las actividades informativas, promocionales y de entretenimiento.

Por tal motivo, es nuestra costumbre hacer advertencia escrita, mediante declaración responsable, de que dichas actividades están sujetas a lo regulado en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalidad Valenciana de contaminación acústica y a la Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de

Torreveja, en la cual hacemos advertencia expresa de los horarios y decibelios máximos durante el día, la noche y la madrugada (...).

8.4.10 Ayuntamiento de Torrent

La información requerida es remitida a través de dos informes que tienen entrada en esta institución con fechas 22/11/2018 (registro nº 13259) y 29/11/2018 (registro nº 13584), en los que se indica, de forma sucinta, lo siguiente:

(...) En todos los expedientes para la obtención de la licencia de 1ª ocupación mediante declaración responsable el promotor tiene la obligación de presentar un certificado de aislamiento acústico (...) Para actividades sometidas por la Ley 6/2014 a una declaración responsable (...) el promotor tiene que adjuntar un certificado suscrito por técnico competente de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio o la actividad (...) Para actividades sometidas por la Ley 6/2014 a una comunicación de actividad inocua (...) el promotor tiene que adjuntar un certificado suscrito por técnico competente (...) Para actividades sometidas por la Ley 6/2014 a una licencia ambiental, en el que, su puesta en funcionamiento se realiza mediante la comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad (...) el promotor tiene que presentar una certificación del técnico director de la ejecución del proyecto en el que se constate la eficacia de las medidas correctoras que se hubieran impuesto (...) en los expedientes para la obtención de la apertura de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos (Ley 14/2010 y para locales cerrados) (...) una Auditoría Acústica (Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios) (...) desde la Jefatura del Cuerpo en colaboración con los Servicios Municipales afectados, medio ambiente, urbanismo, movilidad, actividades, se establecen las siguientes medidas correctoras:

- Formando al personal destinado en los distritos en materia de contaminación acústica, tanto en comercios, como en domicilios.
- Seguir atendiendo cualquier queja en materia de contaminación acústica, y tras comprobar los hechos iniciar de oficio expediente sancionador al objeto de reparar.
- Vigilando las zonas de ocio comprobando que las aglomeraciones no producen molestias por ruido.
- Introducir modificaciones en la ordenanza de convivencia introduciendo nuevos tipos de sanciones.
- Proponiendo cambios en la circulación urbana, al objeto de reducir el ruido del tráfico (...).

8.4.11 Ayuntamiento de Orihuela

Los distintos servicios del Ayuntamiento de Orihuela nos remiten un informe con fecha 10/12/2018, que tiene entrada en esta institución el día 18/12/2018 (registro nº 14307), y en el que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente:

(...) Servicio de Policía Local

1. El comportamiento de los ciudadanos en las terrazas reguladas por ordenanzas municipales, está siendo comedido y hasta los empresarios de los locales que ostentan ese derecho de ocupación, se están involucrando para que el volumen acústico se encuentre dentro de unos niveles sostenibles, tanto para que sus clientes puedan disfrutar de su tiempo de ocio, y sobre todo y de forma prioritaria, que los vecinos que residan en ese entorno, no se vean afectados en su descanso, por un exceso de volumen acústico. Policía Local está teniendo en lo posible reuniones tanto con los vecinos afectados como los empresarios para llegar a una entente cordial entre todos, dejando claro desde el principio que el derecho al

descanso debe prevalecer sobre el derecho al ocio. Pero todo lo controlado mediante reuniones se suele desestabilizar, cuando el volumen acústico de los clientes comienza a aumentar ya sea porque van un poco bebido, ya porque no controlan el exceso de sus propias voces, gritos, sonrisas, cánticos, etc. que molestan al vecindario, y que en el silencio de la noche es más notorio. Y estos hechos, aunque son cuestiones puntuales son complicadas de controlar, salvo los avisos telefónicos que recibimos de algún ciudadano afectado.

Igualmente se está detectando que determinados establecimientos que poseen un horario de cierre muy tarde (7:30) aglutinan en sus entradas a sus clientes, sobre todo, formando colas de acceso o simplemente para fumar. Esta acción suele molestar mucho a los vecinos colindantes y difícil de atajar, pues cualquier intervención policial que se realice a esas altas horas, mucha gente va «pasada» de bebida y las actuaciones terminan en detención sobre todo por insultos. Detenciones que el que suscribe entiende que no deben producirse y se suelen dar órdenes para aguantar al máximo antes de proceder de esa manera.

La solución es que los horarios de cierres sean similares por zona, pues a veces nos encontramos con zonas que poseen diferentes horarios de cierres, y se van pasando de unos locales a otros, pero con el perjuicio de que se produce una acumulación sobrevenida de los clientes de la zona hacia el local que cierra más tarde. Igualmente otra medida podría ser que se regulase por Decreto Valenciano los horarios de aquellos eventos que se producen en las fiestas populares o eventos concretos, pues los ayuntamientos de forma subjetiva ponen el horario que ellos consideran sin estar sujeto a ninguna norma concreta ni objetiva. Igualmente los ayuntamientos debían hacer más uso de las reducciones de horarios cuando se produzcan un número determinado de denuncias o quejas de los vecinos por la contaminación acústica. Esta medida está regulada en el Decreto Valenciano de horarios, pero no se suele utilizar.

2. Los ruidos generados por medios e infraestructuras de transporte, no suele ser problemático, salvo los ciclomotores de los jóvenes que gustan de hacer ruido de más con escapes a veces que llegan a ser de tipo «libre». Se están llevando a cabo controles aleatorios para que se vayan poniendo en regla sobre todo la contaminación acústica. Ahora en verano, suele proliferar muchos más ciclomotores por estar los jóvenes de vacaciones. La solución, creemos es realizar además de esos controles preventivos que ya venimos haciendo, un mayor sometimiento a controles de ITV sobre contaminación acústica, con mayores penalizaciones para el caso de incumplimiento.

3. La práctica del botellón o consumo de alcohol en la vía pública se suele controlar únicamente mediante presencia policial en las zonas azotadas por esta cultura. Pero no es una solución definitiva y todos los sabemos. El problema se suele desplazar a otra zona cuando se interviene. De todas formas el botellón como tal, si no molesta a los vecinos no es un problema en sí mismo, siempre y cuando no haya menores en esos círculos de bebedores. Pues esta cultura se debe a muchos factores que ya conocemos y que en el fondo no son un problema en sí, siempre que los tengamos controlados. La intervención directa denunciando a un conjunto de personas de un botellón es muy complicado, pues no se puede intervenir cuando son 500 o 1000 personas las que se encuentran ya reunidas. La prevención es fundamental para que no se reúnan en determinadas zonas, pues hoy en día las redes sociales llegan al segundo a todos ellos y se mueven por estos impulsos de la información que controlan como verdaderos especialistas. El ceder zonas de botellón, es una cuestión que tiene sus pros y sus contras y que se debería estudiar más a fondo y que los propios ayuntamientos deben implicarse mucho en ello. El ceder zonas, controlaría a las masas, pero requiere asistencia y vigilancia que son recursos municipales que producen gastos económicos.

En definitiva, el botellón (que no el consumo de alcohol individualizado en la vía pública que no debe ser permitido bajo ningún concepto) debe estar controlado por el ayuntamiento y no por los que lo realizan. Y, sobretodo, nunca deben haber menores en esos eventos. En

Orihuela, macrobotellones solo se han dado en las playas de Campoamor mediante convocatoria por redes sociales y que fue sofocado con mucha presencia policial, y los botellones que se producen en las Fiestas de la Reconquista de Orihuela, que se ha conseguido disminuir y desplazar de una zona a otra (...)

Servicio de Actividades

(...) De conformidad a lo establecido en la Ordenanza Municipal contra la Contaminación Acústica, como medida de control en establecimientos en los que los niveles de emisión puedan ser manipulados por los usuarios, se exige la instalación de un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones sonoras superen los límites admisibles del nivel de recepción exterior e interior fijados en la Ordenanza (...)

Servicio de Urbanismo

(...) De acuerdo al artículo 4 de la Ordenanza de fecha 28/04/2016, reguladora del procedimiento para otorgar las licencias de primera ocupación, «para la obtención de la licencia de primera ocupación, una vez que se encuentre terminada la edificación y cumplidas las condiciones señaladas en la licencia, se presentará ante el registro municipal la siguiente documentación:

e) Certificados acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Las certificaciones serán expedidas por Empresas Nacionales de Acreditación (ENAC) y se exigirá respecto de las edificaciones cuya licencia de obras se solicite a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza.»

8.4.12 Ayuntamiento de Gandía

El Jefe de Sección de Control de Actividades nos remite un informe redactado con fecha 21/08/2018, en el que se detallan las siguientes actuaciones (remitido por email a esta institución el 28/08/2018):

La actuación más importante que se está llevando a cabo en estos momentos en el Ayuntamiento de Gandía contra la contaminación acústica es la elaboración del Plan Acústico Municipal, compuesto por el Mapa Acústico y el Programa de Actuación.

La actuación se inició en el año 2016, primera fase, con la elaboración del mapa acústico del casco urbano de Gandía y mapa acústico específico de la zona de ocio alrededor de la Plaza del Prado.

En el año 2017 se elaboró el mapa acústico de la playa de Gandía en periodo estival y medidas específicas de ruido de las zonas de ocio de esta zona urbana.

Finalmente durante el 2018 se han realizaron las medidas acústicas de la Playa de Gandía en periodo invernal y del resto de espacios urbanos, infraestructuras, etc., lo que ha permitido disponer del mapa acústico de todo el término municipal. Se dispone ya de un primer borrador del Programa de Actuación, elaborado a partir de los resultados obtenidos del Mapa Acústico. Las previsiones para este año, es terminar de elaborar el Programa de Actuación, iniciar el periodo de información pública y remitir el Plan Acústico a la Conselleria competente para que emita informe según dispone artículo 15 del Decreto 104/2006.

Una vez esté aprobado el Plan Acústico Municipal, está previsto la elaboración de una nueva Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica adaptada a los resultados del Plan Acústico y la normativa vigente.

Respecto a otro tipo de control acústico que se lleva a cabo en este Ayuntamiento tenemos:

Desde la entrada en vigor de la Ley 7/2002, se exige para todos los edificios de nueva construcción, la acreditación mediante certificado acústico de medidas in situ de los valores de aislamiento acústico exigidos por el Código Técnico de la Edificación.

Desde el año 1999, año en que se entró en vigor la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones, para las actividades comerciales, industriales y de servicios se exige un estudio acústico detallado necesario para obtener el correspondiente instrumento de intervención ambiental, así como los correspondientes certificados acústicos para autorizar su funcionamiento. Asimismo, desde el año 1999, para todo establecimiento público colindante con viviendas y toda actividad que funcione en horario nocturno, se le exige que disponga de aislamiento acústico integral; el valor del aislamiento exigido depende del tipo de establecimiento, con un valor mínimo de 60 dBA, que se incrementa si dicho establecimiento va a disponer de ambientación o animación musical.

Respecto a los trabajos en vía pública, están regulados los horarios de las obras, no se permiten obras en periodo estival en la Playa de Gandía; en los conciertos al aire libre que son frecuentes en verano, se establece controles de ruido, mediante estudios acústicos predictivos necesarios para valorar su incidencia acústica y otorgar la autorización y además con la disposición obligatoria de aparatos registradores y limitadores de sonido, que permiten controlar los niveles de emisión, así como conocer instantáneamente cualquier anomalía respecto a los valores máximos que han sido previamente autorizados.

Respecto a los servicios de recogida de basura y limpieza de la vía pública, en cada nuevo proceso de concesión administrativa, los pliegos técnicos son más exigentes respecto a los niveles de ruido que puede emitir los camiones y otras máquinas destinadas a limpieza de la vía pública. Los vehículos cada vez son más silenciosos, por lo que las quejas de ciudadanos por estos motivos, son prácticamente inexistentes.

Para regular la convivencia ciudadana tanto en vía pública como en el interior de edificios, se dispone de una Ordenanza Municipal específica, que permite a la Policía Local actuaciones rápidas y efectivas.

Los principales conflictos de contaminación acústica que actualmente tiene la ciudad de Gandía, serían por una parte las quejas por ruido derivadas del mal funcionamiento de actividades, de instalaciones de aire acondicionado no renovadas y que requieren de medidas correctoras, el botellón en vía pública y aunque se toman medidas, en verano sobre todo, dado el carácter turístico de la ciudad, presentan conflicto, aunque cada vez menos y por último y quizá lo más olvidado y aunque no sea conflictivo son los periodos de fiestas locales (fiestas patronales y fallas).

Respecto a las medidas que a juicio del técnico que suscribe podría mejorar la lucha contra el ruido, sería las siguientes:

- Hacer frente a las principales fuentes de ruido del término municipal utilizando la estrategia más adecuada: cambio del modelo de movilidad, medidas infraestructurales, medidas tecnológicas, planificación de actividades, planificación urbanística, etc.
- Actuar para disminuir los niveles de ruido en las zonas de superación prioritarias y preservar las zonas tranquilas y sensibles del aumento de la contaminación acústica.

- Implicar a los agentes generadores de ruido y a la ciudadanía en la colaboración para la disminución de la contaminación acústica, a través de la sensibilización, información y educación para continuar trabajando en el aumento de la conciencia ambiental.
- Trabajar en la coordinación de los agentes municipales implicados en la gestión del ruido y hacer del Ayuntamiento un referente en buenas prácticas para la minoración de la contaminación acústica.
- Disponer de información sobre la evolución de la calidad acústica del término municipal y conocer la efectividad de las acciones efectuadas.
- Sensibilización y educación contra el ruido:
 - Creación de un grupo de agentes del cuerpo de Policía Local especializados en ruido ambiental y su medición. Con esta medida permitirá mejorar la función inspectora y/o sancionadora por incumplimiento de la legislación y normativa acústica aplicable, siendo una herramienta eficaz de lucha contra la contaminación acústica.
 - Creación de un programa educativo para escolares. Sensibilizar y formar a los alumnos, tanto de primaria como de secundaria, en materia de contaminación acústica, dotándoles de un enfoque pedagógico de la problemática y así puedan entender que comportamientos inadecuados pueden ocasionar molestias en relación al ruido.
 - Campaña de sensibilización al ruido en zonas de ocio derivados de locales de ocio y terrazas: El ruido ambiental asociado al ocio nocturno es, sin lugar a dudas, uno de los agentes contaminantes con mayor repercusión mediática en los entornos urbanos, y el motivo de muchas denuncias vecinales. Con esta actuación se pretende promover el conocimiento de las molestias que produce el ruido provocado por actividades de ocio tanto a los empresarios de hostelería como a la población asidua a las zonas de ocio y diversión nocturna del municipio, de forma que se fomente el respeto y valorar los ambientes menos ruidosos y saludables.
- Tráfico de vehículos y ciclomotores
 - Limitación de circulación de vehículos pesados en horario nocturno (entre las 22 y las 8h) por las calles del casco urbano, se reduce una fuente de ruido que puede llegar a resultar molesta, y se reducen los niveles sonoros debido al tráfico.
 - Potenciar los controles sonoros sobre motocicletas y ciclomotores, para garantizar que sus emisiones sonoras cumplan con la legislación vigente.
 - Reordenar el tráfico rodado para minimizar la población afectada. Análisis de la movilidad de la población y estudio de las necesidades en cuanto a la reordenación del tráfico y redimensionamiento de la capacidad de calles actuales.
 - Instalación de puntos de carga eléctrica en los parkings. Disminuir el ruido de tráfico rodado, promoviendo el uso de vehículos híbridos/eléctricos que son más silenciosos, y para eso se crea una red puntos de carga en los parkings que favorezcan el uso de este tipo de vehículos.
 - Otorgar ventajas fiscales a estos vehículos híbrido y/o eléctrico, tales como posibles reducciones del impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Control acústico de la maquinaria empleada en obras en la vía pública, y cumplimiento de horarios de obras.

- Establecimiento de criterios acústicos puntuables en licitaciones de obras públicas y edificaciones de promoción municipal.
- Control de actividades industriales, comerciales y de servicios. Regular la forma en que se deben tratar las posibles quejas y reclamaciones por parte de los ciudadanos, de forma que se facilite su gestión.
- En las zonas de ocio donde se haya comprobado que se superan los objetivos de calidad acústica debido a actividades de ocio, se podrán tomar medidas restrictivas tales como:
 - Establecer limitaciones en la implantación de nuevas actividades de ocio.
 - Seguimiento de la caducidad de las licencias de los locales de ocio.
 - Limitación de terrazas.
- Consideración de la variable acústica en los instrumentos de planeamiento urbanístico del municipio. Los instrumentos de planeamiento urbanístico tienen por objeto la ordenación del uso del suelo y la regulación de las condiciones para su transformación o conservación, es decir, forman parte de la ordenación del territorio. Desde el punto de vista del impacto acústico sobre las personas los instrumentos de planeamiento urbanístico juegan un papel directo y muy importante para su protección, puesto que ordenan y gestionan los usos del suelo y su distribución.
- Protección de espacios naturales y zonas tranquilas del término municipal.
- Redactar una nueva ordenanza contra la contaminación acústica. La Ordenanza Municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones vigente en el Ayuntamiento de Gandía está aprobada en el año 1999. Posteriormente a esta fecha se ha aprobado legislación en materia de contaminación acústica tanto a nivel autonómico como nacional con nuevos requisitos a cumplir, de forma que la Ordenanza de Gandía, debe adaptarse a la nueva normativa y necesidades del municipio.
- Disponer de equipos de medición para la evaluación de la contaminación acústica.
- Delimitación de las zonas dentro de cada sector en función de los objetivos prioritarios de actuación: Planes Acústicos Municipales de ámbito Zonal (PAZ) y la definición de Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS). Ambas figuras jurídicas implican la superación de los objetivos de calidad acústica en su zona de actuación tal como viene desarrollado en los Anexo II y Anexo V respectivamente, del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación gestión en materia de contaminación acústica.
- Incorporación de limitaciones al ruido en los eventos organizados fiestas locales y patronales. La celebración de actividades en la vía pública y espacios abiertos, en particular verbenas, conciertos y manifestaciones populares supone un aumento de la contaminación acústica en las zonas en que se desarrollan y debido a que en nuestro carácter mediterráneo está el favorecer este tipo de actividades, se hace necesario una regulación de las mismas.
- Revisión de la normativa sobre horarios de cierre de establecimientos públicos. Adaptarla a nuestro entorno europeo. Reducir el horario de cierre de establecimientos públicos que estén ubicados en zonas residenciales como pubs, discotecas, que si bien disponen de suficiente aislamiento acústico, generan consecuentemente alrededor de ellos, en la vía pública, problemas de ruido a altas horas de la madrugada.

- Establecer distancias para la implantación entre establecimientos como pubs, bares, etc. para evitar su concentración en calles, o zonas urbanas.
- No permitir la instalación de discotecas y actividades similares en las plantas bajas de edificios residenciales.
- Los municipios prevean en su planeamiento la habilitación de espacios alejados de zonas residenciales para la celebración de conciertos, verbenas y otros eventos propios de fiestas locales o patronales (...).

9 Conclusiones

9.1 Conclusión general

1. El ruido tiene efectos muy perjudiciales para la salud física y mental de las personas

La contaminación acústica es uno de los problemas ambientales más graves que existe en la actualidad en la Comunitat Valenciana. Las fuentes productoras más habituales son las actividades y locales de ocio, la práctica del botellón, el tráfico urbano, los medios de transporte, las actividades industriales, etc.

Hay que destacar las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v. gr., deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, irritación, cansancio, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios, incremento de las tendencias agresivas, reducción del rendimiento laboral, etc.).

9.2 Conclusiones específicas sobre la normativa

2. La legislación valenciana sobre el ruido no está adaptada a la legislación estatal

La Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, fue aprobada con anterioridad a la Ley estatal 37/2003, de 17 de diciembre, del Ruido.

Asimismo, los tres reglamentos valencianos aprobados en desarrollo de la Ley 7/2002 —Decreto 19/2004, de 13 de febrero, por el que se establece normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor; Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, por el que se establece normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, Planificación y gestión en materia de contaminación acústica—, tampoco se han adaptado a los dos reglamentos estatales, concretamente, al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental y al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3. No existe Plan Acústico de Acción Autónoma (PAAA)

Todavía no ha sido aprobado ninguno. En virtud de la disposición transitoria primera del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, que desarrolla parcialmente la Ley 7/2002, el PAAA debería haber sido aprobado en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicho Decreto, que se produjo el 19/07/2006. Por lo tanto, el plazo finalizó el 19/07/2008, es decir, hace más de 10 años.

La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural ofrece dos explicaciones que justificarían este retraso: la complejidad de la adaptación de la normativa autonómica a la legislación estatal aprobada con posterioridad y «la falta de medios técnicos y económicos para afrontarla».

4. Los planes acústicos municipales aprobados son muy escasos

Tan solo 17 municipios de la Comunitat Valenciana cuentan con un Plan Acústico Municipal ya aprobado. Otros 6 municipios lo están tramitando:

Tabla 3

Situación de los planes acústicos municipales

Plan Acústico Municipal aprobado	Plan Acústico Municipal en tramitación
Almassora	Alicante
Alzira	Benidorm
Burjassot	Onda
Castellón de la Plana	Paiporta
Denia	Santa Pola
Elda	Sagunt
Elx	
La Vall d'Uixó	
La Vila Joiosa	
Llíria	
Petrer	
Pilar de la Horadada	
Torrent	
València	
Vila-real	
Vinaròs	
Xàtiva	

Fuente: extracto del informe de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

5. Las zonas acústicamente saturadas (ZAS) declaradas hasta el momento son muy escasas

Según informa la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, actualmente, solo existen 14 zonas declaradas ZAS en toda la Comunitat Valenciana, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 104/2006:

Tabla 4

Zonas declaradas ZAS en toda la Comunitat Valenciana

Municipios	Zona
Benicàssim	Plaza Los Dolores y alrededores
Castelló de la Plana	Las Tascas
	Lagasca
Cullera	Área urbana delimitada por las calles Barcelona, Madrid, Algemesí y Lorenzo Borja
Elda	Diversas zonas del casco Urbano
El Perelló (Sueca)	Zona «Isaac Peral»
Formentera del Segura	Zona de ocio de la Avda. de los Palacios
Peñíscola	Zona de ocio de la Urbanización Peñíscola Playa
	Zona de la C/ Mayor y su entorno
València	Zona Woody
	Zona Juan Llorens
Calpe	Zona la C/ Castellón
Xàtiva	Zona de la plaza del Mercado
Dénia	Zona C/ Loreto

Fuente: extracto del informe de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

El Ayuntamiento de València informa que tiene 3 ZAS declaradas: zona Woody, Juan Llorens y Xúquer y que «en el barrio del Carmen, una zona de dicho barrio se encuentra desde hace años con determinadas medidas cautelares. En la actualidad, se encuentran en periodo de exposición pública las medidas definitivas (...)».

6. Las ordenanzas municipales reguladoras del ruido deben actualizarse a las exigencias sociales existentes en cada momento

Salvo la Ordenanza del Ruido de Castellón de la Plana y Elche, aprobadas en 2018, el resto de ordenanzas municipales de los ayuntamientos investigados son muy antiguas, no se han adaptado a la normativa estatal y autonómica vigente y tampoco regulan los nuevos focos de producción de ruidos que tanto preocupan a la ciudadanía: la práctica del botellón, las terrazas, el «tardeo», etc.

Tabla 5

Año de aprobación de las ordenanzas municipales de ruido de los ayuntamientos investigados

Ayuntamiento	Año
Alicante	1991
Torreveija	1998
Gandía	1999
València	2008
Orihuela	2016
Castellón de la Plana	2018
Elche	2018

Fuente: extracto del informe de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Hay que destacar que el Ayuntamiento de Torrent no tiene ordenanza específica sobre el ruido, aunque es de los pocos que ya tiene aprobado el Plan Acústico Municipal.

9.3 Conclusiones específicas sobre educación y concienciación ciudadana

7. La normativa acústica no se respeta si los destinatarios de la misma no disponen de la educación y concienciación social necesaria para cumplirla voluntariamente

Las autoridades administrativas, los empleados públicos y la ciudadanía en general, como destinatarios de la normativa acústica, deben ser conscientes de la incidencia negativa que tiene el ruido sobre la salud de las personas para cumplir con las normas de forma voluntaria. Hay que fomentar la concienciación ciudadana de que el derecho al descanso debe ser respetado. Si esto no se tiene claro, ya se pueden aprobar las normas más avanzadas que de poco servirán.

Ninguna de las Administraciones públicas consultadas, salvo el Ayuntamiento de Elche, ha informado sobre la promoción de actividades para luchar contra el ruido en el ámbito de la educación y concienciación ciudadana mediante charlas y jornadas informativas en los colegios, institutos, universidades, centros sociales, asociaciones vecinales, etc., ni tampoco sobre cursos de formación destinados a las autoridades administrativas (alcaldes, concejales, etc.) y empleados públicos (personal técnico, policía local, etc.).

8. El consumo de alcohol en la vía pública no debe ser la principal actividad del ocio nocturno, sobre todo, entre los menores y adolescentes

Estas actividades son esenciales. Y no solo respecto al ruido, sino también, y sobre todo, al consumo de alcohol en la vía pública tan asociado al mismo. Las instituciones públicas y la ciudadanía en general debemos reaccionar ante la práctica del botellón. No se puede permanecer impasible ante el consumo de alcohol, cada vez a edades más tempranas, por parte de los menores y adolescentes. El ocio juvenil durante los fines de semana no puede consistir principalmente en beber alcohol en la calle.

El paulatino incremento de las sanciones impuestas al amparo del artículo 69.7 de la Ley valenciana 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud, no ha conseguido frenar el aumento del consumo de alcohol en la calle.

Lo que sí ha logrado es que el fenómeno se traslade o cambie a otra zona municipal donde se consiga una mayor permisividad. En algunos casos, se ha comprobado que las autoridades locales consienten o toleran el consumo de alcohol de forma concentrada en una determinada zona, terreno o solar para evitar su dispersión en pequeños grupos por todo el barrio. En estos lugares no oficialmente declarados como «lugares de bebida», se consume alcohol ante la presencia de una o varias unidades de la policía local e, incluso, de alguna ambulancia.

Cada vez son más frecuentes en los medios de comunicación las noticias relacionadas con la práctica del «botellón». Las personas afectadas por el consumo de alcohol en su barrio cuentan con desesperación como resulta imposible conciliar el sueño, sobre todo, durante el fin de semana. Y esa desesperación no solo es por no poder dormir, que ya es muchísimo, sino por las molestias de todo tipo que lleva aparejado el consumo de alcohol en la vía pública junto a sus viviendas en las que suelen vivir también personas mayores e hijos menores de edad: suciedad y malos olores provocados por vómitos y micciones; basura compuesta por bolsas, botellas y vasos de cristal y plástico, consumo de drogas, peleas, comportamientos incívicos, prácticas sexuales, etc.

Esta lamentable situación está muy generalizada. La gran mayoría de municipios valencianos sabe de lo que estamos hablando. Este problema se ha producido en su territorio. Y no solo durante un par de días o en las fiestas locales, sino que se repite todas las semanas.

Además, el fenómeno del «botellón» también se ha intensificado. Empezó en su día practicándose solo los fines de semana (viernes y sábado). Ahora es bastante habitual que también se produzca los jueves y domingos.

Y por si ello no fuera suficiente, junto al «botellón» ahora también ha aparecido una nueva tendencia llamada «el tardeo», que consiste, básicamente, en empezar a beber al mediodía y enlazar con la noche, de manera que también se ha alargado el periodo de consumo de alcohol y de duración de las molestias acústicas. Si ya era insoportable la situación por las noches, ahora hay que sumar también los mediodías y las tardes.

9.4 Conclusiones específicas sobre información ambiental y participación ciudadana

9. Falta de información ambiental sobre las licencias y permisos concedidos a las actividades molestas

Es muy frecuente que los vecinos afectados se quejen también de la falta de información municipal en relación con las licencias otorgadas a los establecimientos o los permisos concedidos a los locales para ocupar la vía pública con mesas y sillas. En los casos en que existe una acumulación de actividades en una misma zona, las personas afectadas quieren saber quiénes tienen licencia y, lo más importante, si están respetando las condiciones impuestas en las mismas.

No nos cansamos de repetir que el derecho de acceso a la información medioambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación ambiental de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir con conocimiento de causa en los asuntos públicos.

Se divide en dos partes: el derecho a buscar y obtener información que esté en poder de las autoridades públicas, y el derecho a recibir información ambientalmente relevante por parte de las autoridades públicas, que deben recogerla y hacerla pública sin necesidad de que medie una petición previa.

El art. 3.1.a) de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.

Asimismo, las excepciones al acceso de la documentación ambiental deben ser interpretadas restrictivamente, procurando permitir el conocimiento de la mayor información ambiental en el plazo legalmente establecido.

Por otra parte, conviene destacar que, tanto el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos. Ambas leyes son de aplicación supletoria en materia ambiental según lo establecido en la disposición adicional primera de la referida Ley 19/2013.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

10. Inexistencia de instrumentos o canales de participación ciudadana para mejorar el control y la supervisión de las actividades molestas

Con carácter general, la ciudadanía no tiene la posibilidad de acudir con regularidad a foros o grupos de trabajo constituidos en su Ayuntamiento para compartir información sobre las actividades o zonas del término municipal en el que se están produciendo más molestias acústicas, al objeto de mejorar la aplicación y el seguimiento de las medidas adoptadas para su eliminación o reducción.

En esos foros o grupos de trabajo deberían estar presentes de forma permanente las autoridades políticas, funcionarios, agentes de policía, vecinos y representantes de los sectores afectados. En la medida en que las actividades que generan ruidos se desarrollan de forma continuada en el tiempo, resulta muy conveniente mantener la misma continuidad en los observatorios o grupos de trabajo que se constituyan para el seguimiento de las mismas y su evolución.

9.5 Conclusiones específicas sobre los principales focos contaminantes

11. La planificación urbanística es vital para evitar la concentración de usos molestos en una misma zona y la existencia de actividades industriales cerca de las zonas residenciales

La inadecuada planificación urbanística de los usos provoca que se autorice o se permita la existencia de varias actividades molestas en una misma zona o la instalación de actividades industriales en las inmediaciones o junto a zonas residenciales, de tal manera que las molestias acústicas impiden a las personas afectadas conciliar el sueño o disfrutar de un medio ambiente adecuado durante todo el día.

Algunas actividades son muy ruidosas por muchas medidas correctoras que se intenten ordenar, por lo que, por principio, solamente deberían autorizarse en zonas expresamente previstas por el plan para ellas y alejadas al máximo posible de los edificios residenciales.

Por otro lado, los títulos autorizatorios autonómicos o municipales que necesitan las actividades industriales para poder funcionar —licencia, autorización ambiental integrada o declaración de impacto ambiental—, suelen contemplar condiciones específicas en las que se tiene que desarrollar la actividad o medidas correctoras para paliar al máximo la contaminación acústica.

No obstante, el problema se plantea porque es muy difícil mantener una vigilancia constante sobre el cumplimiento de dichas condiciones y exigir de forma continuada al titular de la actividad la modificación o actualización de las mismas, si aquellas condiciones o medidas ya no son suficientes para eliminar los ruidos.

12. La concentración de terrazas en una misma zona mediante la ocupación de la vía pública con mesas y sillas está incrementando notablemente las molestias acústicas

Es importante analizar las características de la calle —dimensiones, cercanía con edificios residenciales, accesibilidad, tráfico peatonal, contaminación acústica existente, etc.—, antes de conceder nuevas licencias para ocupar la vía pública con mesas y sillas, puesto que la acumulación de varias terrazas a escasos metros de distancia puede incrementar exponencialmente los ruidos existentes en la zona.

13. La vigilancia sobre la aplicación de las medidas correctoras impuestas en las zonas acústicamente saturadas debe ser constante para garantizar su eficacia

Como ya se ha indicado en una conclusión anterior, las zonas acústicamente saturadas hasta el momento en la Comunitat Valenciana han sido muy escasas. A las dificultades por declarar una zona como acústicamente saturada, hay que sumar los problemas que vienen denunciando los vecinos respecto al cumplimiento efectivo de las medidas correctoras impuestas en las mismas.

En otras palabras, no es fácil declarar una zona como acústicamente saturada ni tampoco que se cumplan de forma real y efectiva las medidas impuestas en las mismas respecto a la restricción del límite de los horarios de cierre, la suspensión de nuevas licencias de apertura en la zona, etc.

Los Ayuntamientos deben desplegar una vigilancia constante sobre las actividades desarrolladas en dichas zonas acústicamente saturadas para incrementar las medidas o sustituirlas por otras más efectivas, si las molestias acústicas no desaparecen.

14. Los Ayuntamientos tienen dificultades para ordenar el cierre de los locales de ocio nocturno, establecimientos públicos y sedes festeras que generan molestias acústicas mientras se adoptan las necesarias medidas de insonorización

Antes de su puesta en marcha o funcionamiento, los técnicos municipales deben comprobar que las medidas correctoras impuestas se cumplen y son eficaces para no generar ruidos. En todo momento, la actividad molesta, cuente o no con licencia, no debe producir molestias. Y si las produce, los ayuntamientos deben intervenir para evitarlas.

Los ayuntamientos que detectan los incumplimientos de horario deben remitir sus denuncias a la Generalitat para que ésta tramite los expedientes sancionadores. Ello provoca retrasos en dicha tramitación y, en ocasiones, hasta la prescripción de las infracciones. Y, entretanto, la actividad incumplidora sigue desarrollándose ante la impotencia de las personas afectadas por los ruidos.

La principal dificultad con la que se encuentran las personas que padecen injustamente estas situaciones es conseguir que las Administraciones públicas ordenen el cierre o clausura del local o de la actividad ruidosa. Existe mucha reticencia municipal. La proximidad del Alcalde, Concejal Delegado y funcionarios públicos con los vecinos provoca que, en muchas ocasiones, conozcan o tengan algún tipo de relación con el dueño del bar, pub o discoteca, y en consecuencia, resulte más difícil actuar con independencia. Además, el cierre de un local provoca la inmediata suspensión de los contratos de trabajo afectados, por lo que es complicado dejar a dichas personas sin trabajo, y más, en tiempos de crisis económica.

Esta misma dificultad también se produce cuando se trata de sedes festeras. Es complicado cerrar las sedes que no se ajustan a la legalidad, porque su actividad excede del límite máximo de decibelios permitido o incumple el horario de cierre, ya que resulta una medida impopular que no suele gustar a las personas que participan activamente en el mundo de la fiesta local porque afecta a su tiempo de recreo, ocio y diversión. Además, esta situación se complica porque la disposición adicional primera de la Ley valenciana 7/2002 de protección contra la contaminación acústica, permite, con carácter temporal, eximir del cumplimiento de los límites de decibelios cuando se trata de la celebración de actos de carácter festivo.

15. La celebración de las fiestas locales y los espectáculos en la vía pública (conciertos, verbenas, etc.) no debe entenderse como un derecho a generar ruido sin límite alguno

Estas actividades generan muchas quejas en materia de contaminación acústica. En parte, porque existe una excepción legal que parece permitir que «todo vale», que son fiestas y que se puede molestar porque no hay ningún límite que lo impida.

En efecto, si bien es cierto que la disposición adicional primera de la Ley valenciana 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la contaminación acústica, titulada «situaciones especiales» dispone que la autoridad competente por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o

vibraciones podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ley 7/2002 en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogas, no lo es menos que ello no debe entenderse como un derecho a generar ruido sin límite alguno.

Esta institución considera que durante los días de celebración de las fiestas locales debe compatibilizarse el respeto del derecho de las personas al descanso nocturno, ya que la ampliación del horario durante las fiestas no puede entenderse como una autorización para generar ruidos durante la noche sin límite alguno de intensidad, es decir, de decibelios.

Conviene recordar que los efectos nocivos del ruido afectan especialmente con mayor grado a los niños, enfermos y personas mayores. No genera las mismas molestias una actividad musical que se extienda, por ejemplo, desde las 22 horas a las 4,30 horas de la madrugada sin límite alguno de decibelios, que la misma actividad con un límite máximo de decibelios que sea razonable.

16. El incremento del tráfico urbano genera cada día más molestias acústicas

El tráfico en las ciudades no ha dejado de crecer y, en consecuencia, tampoco lo ha hecho los ruidos asociados al mismo. Las personas que solicitan nuestra intervención piden medidas como la colocación de pantallas acústicas o barreras vegetales para amortiguar el sonido; la sustitución del asfalto por otro menos ruidoso en las travesías, vías rápidas y vías urbanas con varios carriles por cada sentido; mayor control sobre el ruido emitido por los vehículos, especialmente, las motocicletas que circulan con escape libre que generan un ruido ensordecedor, etc.

Ya hemos indicado en este informe que algunos Ayuntamientos están adoptando medidas para reducir este tipo de molestias. Así, por ejemplo, el Ayuntamiento de Torre Vieja está preparando un nuevo contrato en el que el transporte urbano es más eficiente, utilizando para ello autobuses eléctricos e híbridos, que reducen el nivel de ruido en la flota en casi un 50%.

Por otra parte, el Ayuntamiento de València ha informado que tiene prevista la ejecución, dentro de las limitaciones presupuestarias existentes, de un plan sistemático de repavimentación de las avenidas principales de la ciudad con pavimento fonoabsorbente, que reduce el ruido producido por la rodadura del neumático de los vehículos sobre la calzada.

Y finalmente, el Ayuntamiento de Elche está intentando potenciar el uso por parte de los conductores de los tramos periféricos de circunvalación de la ciudad, eliminando así casi completamente la contaminación acústica de los entornos habitados. Esta potenciación contempla medidas disuasorias del tráfico en el centro de la ciudad (restricciones de acceso al centro los sábados con el corte de las vías correspondientes y regulación semafórica penalizadora por los ejes centrales de la ciudad a través de medidas de sincronismo semafórico). También se ha aprobado el llamado «Plan Centro» que lleva aparejadas medidas de peatonalización de la gran área central de la ciudad y restricción de accesos de vehículos a esta misma zona mediante lectura automática de matrículas, con la consiguiente disminución del número de vehículos y del nivel de tráfico, directamente proporcional al nivel de contaminación acústica.

17. Los Ayuntamientos tienen la obligación de intervenir cuando se trata de ruidos procedentes de las relaciones vecinales que se generan en el interior de las viviendas

No son pocos los ayuntamientos que nos dicen en los informes que remiten a esta institución, que no tienen competencia cuando se trata de intervenir en los ruidos generados por vecinos molestos. Por

ejemplo, música o televisión con fuerte volumen, arrastre de mesas o sillas, celebración de fiestas hasta altas horas de la madrugada, etc.

El artículo 47 de la Ley valenciana 7/2002, de protección contra la contaminación acústica, sí que atribuye a los Ayuntamientos suficiente base legal para actuar:

La generación de ruidos y vibraciones producidos por la actividad directa de las personas, animales domésticos y aparatos domésticos o musicales en la vía pública, espacios públicos y en el interior de los edificios deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y la presente Ley. La nocturnidad de los hechos se contemplará a fin de tipificar la infracción que pudiera considerarse cometida y graduar la sanción que resultara imponible.

9.6 Conclusiones específicas sobre asistencia a los municipios

18. Los Ayuntamientos necesitan más medios para luchar contra la contaminación acústica, sobre todo, personal capacitado con formación suficiente y aparatos técnicos para medir el ruido (sonómetros)

Desde el año 2001 hasta el 2006, la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural concedió ayudas para la adquisición de material de medición de la contaminación acústica a las entidades locales de la Comunitat Valenciana. No obstante, actualmente no existe ninguna línea presupuestaria que permita continuar con la labor formativa y de concesión de ayudas, que fueron gestionadas desde la Conselleria competente en materia de medio ambiente.

La Diputación Provincial de Castellón nos informa que «esta entidad no tiene competencias en materia de contaminación acústica por lo que no se ejecutan otras actuaciones en esta materia ni se han propuesto medidas en la lucha contra la contaminación acústica».

La Diputación Provincial de Alicante nos dice que «en la actualidad los Ayuntamientos de la Provincia no están solicitando a la Diputación de Alicante ayuda técnica/económica para reducir la contaminación acústica en sus términos municipales por tanto este Departamento no dispone de líneas de trabajo en esta materia».

Y, finalmente, la Diputación Provincial de València manifiesta que «las actuaciones que lleva a cabo el Servicio de Asistencia Técnica de la Diputación de València, se desarrollan en respuesta a las solicitudes formuladas por los propios Ayuntamientos», detallándose diversas actuaciones realizadas en materia de mediciones sonométricas y elaboración de informes sobre actividades molestas.

9.7 Conclusiones específicas sobre las facultades de inspección, vigilancia, control y sanción

19. La prescripción de las infracciones graves y muy graves por falta de medios para tramitar los correspondientes expedientes sancionadores es inaceptable porque genera una impunidad injustificable

Teniendo en cuenta lo informado por el Ayuntamiento de València y la Dirección General de la Agencia de Seguridad y respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, la atribución legal de la competencia sancionadora de las infracciones graves y muy graves a la Administración autonómica junto con la insuficiencia de medios autonómicos para tramitar todas las actas de

denuncia, está provocando una situación inaceptable: la prescripción de un 30 al 40% de las actas de denuncia referidos a locales de la ciudad de València en los últimos tres años (2015, 2016 y 2017).

El Ayuntamiento de València nos dice que «viene reclamando desde hace años hacerse cargo de dichas denuncias para poder ejercer una verdadera labor policial y sancionadora completa que permita concienciar a los infractores que deben respetar las normas en vigor. Hasta el momento no se ha conseguido» y la Dirección General de la Agencia de Seguridad y respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, nos aclara que «se trata de una cuestión que está, ahora mismo, siendo objeto de estudio y consideración por los órganos competentes».

Esta institución considera que la prescripción de las actas de denuncia es un problema muy grave, ya que genera una impunidad injustificable. El infractor no tiene interés en cumplir la ley porque, sencillamente, no pasa nada. Esta situación está agravando todavía más la contaminación acústica existente.

Por ello, es necesario adoptar medidas con urgencia para evitar que sigan prescribiendo las actas de denuncia por infracciones graves y muy graves, bien atribuyendo legalmente la competencia sancionadora a los ayuntamientos, al menos, a los que funcionan en régimen de gran población, bien incrementando notablemente los medios económicos, técnicos y personales de la administración autonómica.

20. La falta de actuación, el retraso o la pasividad administrativa en la tramitación de las denuncias presentadas en materia de contaminación acústica genera responsabilidad patrimonial de la Administración

La pasividad administrativa ante los efectos perjudiciales para la salud provocados por estas actividades molestas constituye causa suficiente para imputar responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal de la Administración, con la consiguiente obligación de indemnizar los daños y perjuicios —materiales y físicos— que se hayan causado a las personas afectadas (art. 106.2 de la Constitución y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Conviene recordar que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en sus Sentencias de 16 de noviembre de 2004, y ahora recientemente, en la de 16 de enero de 2018, ha declarado la vulneración del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio por la pasividad del Ayuntamiento de València para evitar los ruidos nocturnos en el barrio de San José, zona acústicamente saturada, imponiendo la obligación municipal de indemnizar los daños causados a las personas afectadas.

10 Recomendaciones

Una vez finalizada la investigación objeto del presente informe especial, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Título II del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en especial, los derechos a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar, a la salud, a la vivienda digna y a un medio ambiente adecuado, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, estimamos oportuno efectuar las siguientes recomendaciones, cuya aceptación o rechazo debe ser comunicada a esta institución en el plazo de un mes:

10.1 Recomendaciones comunes

A todas las entidades públicas consultadas en este informe especial: Presidencia de la Generalitat Valenciana; Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural; Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública; diputaciones provinciales de València, Alicante y Castellón; Federación Valenciana de Municipios y Provincias y los ayuntamientos que funcionan en régimen de gran población (València, Alicante, Elche, Castellón de la Plana, Torrevieja, Torrent, Orihuela y Gandía):

- 1) Impulsar la constitución de un Observatorio del Ruido o grupo de trabajo en cada Ayuntamiento, que se reúna con frecuencia, y en el que participen los representantes y técnicos municipales, los de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y los representantes de las asociaciones vecinales, comerciantes y de hostelería existentes en las zonas afectadas, con el objeto de intercambiar información actualizada sobre la situación real de los problemas existentes y las medidas necesarias a adoptar en cada momento para luchar con eficacia contra la contaminación acústica.
- 2) Promover desde el ámbito autonómico y municipal la realización de campañas y programas de educación, sensibilización y prevención del consumo de alcohol, dirigidas especialmente a los adolescentes y jóvenes, así como de los efectos perjudiciales que tiene para la salud la exposición continuada a niveles de ruido elevados, a impartir en colegios, institutos, universidades, centros sociales, asociaciones de vecinos, etc.
- 3) Incrementar las partidas presupuestarias que sean necesarias para obtener más medios personales (técnicos, inspectores y agentes) destinados a la protección contra la contaminación acústica, mediante la creación de unidades administrativas de intervención y de gestión especializadas con personal cualificado, la realización de cursos de formación destinados a las autoridades y empleados públicos, y la adquisición de equipos y medios técnicos.

10.2 Recomendaciones específicas a las administraciones consultadas en este informe especial

10.2.1 A la Presidencia de la Generalitat Valenciana (Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias):

- 4) Adoptar con urgencia las medidas que sean necesarias para evitar que sigan prescribiendo las actas de denuncia por infracciones graves y muy graves, bien atribuyendo legalmente la competencia sancionadora a los ayuntamientos, al menos, a los que funcionan en régimen de gran población (Alicante, Castellón de la Plana, Elche, Gandía, Orihuela, Torrent, Torreveja y Valencia), bien incrementando notablemente los medios económicos, técnicos y personales de la administración autonómica para que no queden impunes las infracciones graves y muy graves.
- 5) Reforzar el servicio de espectáculos públicos para agilizar la intervención y posterior tramitación de los expedientes sancionadores por el incumplimiento de los horarios de cierre y apertura de los establecimientos.

10.2.2 A la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural de la Generalitat Valenciana:

- 6) Adaptar la legislación valenciana sobre el ruido a la normativa estatal.
- 7) Redactar y aprobar el Plan Acústico de Acción Autonómica.

10.2.3 A las diputaciones provinciales de Alicante, Castellón y València, y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias:

- 8) Poner a disposición de los municipios con menores recursos toda la ayuda económica, técnica y de servicio que sea necesaria para ejercer con eficacia las competencias en materia de contaminación acústica mediante la asistencia en la elaboración de informes, tramitación y resolución de expedientes de concesión de licencias, realización de mediciones sonométricas e impartición de cursos de formación.

10.2.4 A los ayuntamientos de València, Alicante, Elche, Castellón de la Plana, Torreveja, Torrent, Orihuela y Gandía, así como a todos los municipios de más de 10.000 habitantes:

- 9) Impulsar el procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación de los planes acústicos municipales, así como la actualización de las ordenanzas municipales de ruido, adoptando las medidas que sean necesarias para lograr el cumplimiento efectivo y real de dichas normas.
- 10) Incrementar el control y la vigilancia sobre las terrazas para evitar las molestias acústicas, así como la colocación de más mesas y sillas que las autorizadas o en lugares que impiden o dificultan el tránsito de los peatones, evitando conceder nuevas autorizaciones o una ampliación de las otorgadas en zonas donde exista saturación acústica.
- 11) Adoptar medidas más eficaces en todas las zonas ya declaradas como acústicamente saturadas en las que sigan existiendo molestias y declarar aquellas que sean necesarias cuando se produzcan unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los

-
- utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona.
- 12) Exigir la adopción de medidas correctoras a las industrias o establecimientos molestos (restaurantes, discotecas, pubs, etc.) para evitar que sigan funcionando sin respetar el límite máximo de decibelios legalmente permitido.
 - 13) Concienciar al conjunto de la ciudadanía sobre los efectos nocivos generados por el fenómeno social conocido con el nombre de «botellón» y sancionar las infracciones que se produzcan: consumo de alcohol en la vía pública; generación de ruidos hasta altas horas de la madrugada que impiden el descanso nocturno de las personas que viven en las inmediaciones; la alteración del orden público con peleas, riñas y consumo de drogas y la suciedad de las vías públicas con botellas, bolsas y vasos de plásticos, orines y vómitos.
 - 14) Fomentar medidas de sensibilización social para que la celebración de las fiestas locales con verbenas y discomóviles y la utilización durante todo el año de los locales o sedes festivas tradicionales sea compatible con el derecho al descanso de las personas y no se entienda equivocadamente como el derecho a molestar sin límite alguno de decibelios por motivos festivos, sancionando los correspondientes incumplimientos.
 - 15) Velar por que los titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones realicen un autocontrol de las emisiones acústicas al menos cada cinco años o en un plazo inferior, si así se estableciera en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental o en el de calificación de la actividad, vigilando la efectividad real de las medidas previstas o que se hubieran debido de prever en las auditorías acústicas.
 - 16) Vigilar las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos que componen la edificación y sus instalaciones, verificando su cumplimiento efectivo con anterioridad al otorgamiento de las licencias urbanísticas y ambientales.
 - 17) Actuar ante la generación de ruidos y vibraciones producidos por la actividad directa de las personas, animales domésticos y aparatos domésticos o musicales en la vía pública, espacios públicos y en el interior de los edificios para que se mantengan dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana, las ordenanzas locales y la Ley valenciana 7/2002, de Protección contra la Contaminación Acústica.
 - 18) Aprobar medidas para reducir el ruido producido por las infraestructuras y medios de transporte como, por ejemplo, el control de vehículos; la modernización de la flota de autobuses mediante la adquisición de nuevas unidades menos ruidosas; la peatonalización de determinadas vías públicas o la reducción del acceso de vehículos por las mismas; la colocación y sustitución de asfalto que reduzca el ruido ambiental, así como la instalación de pantallas acústicas en las zonas con alta densidad de tráfico y muy cercanas a las viviendas.